

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.



**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
HABITANTES DE LAS ZONAS LÍMITROFES ENTRE EL SALVADOR
Y HONDURAS, DELIMITADO POR EL FALLO DE LA CORTE
INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

TESIS
PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

PRESENTAN:
CALEB NEFTALI NAVARRO RIVERA
CARLOS MAURICIO CHICAS RODRÍGUEZ
CARLOS EDUARDO SEGOVIA GARAY

AGOSTO 2012
SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES**

**ING. MARIO ROBERTO NIETO
RECTOR**

**MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO.
VICERECTOR ACADÉMICO**

**LICENCIADO SALVADOR CASTILLO ARÉVALO
VICERECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO**

**DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
AUTORIDADES**

**LICENCIADO CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ
DECANO**

**LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICEDECANO**

**LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

**LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR.
JEFE DEL DEPARTAMENTO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE
GRADUACION.**

**MSC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA.
DIRECTOR DE CONTENIDO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA.
DIRECTOR DE MÉTODOS**

**MSC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA.
DOCENTE EVALUADOR DE TESIS DE GRADO.**

AGRADECIMIENTOS.

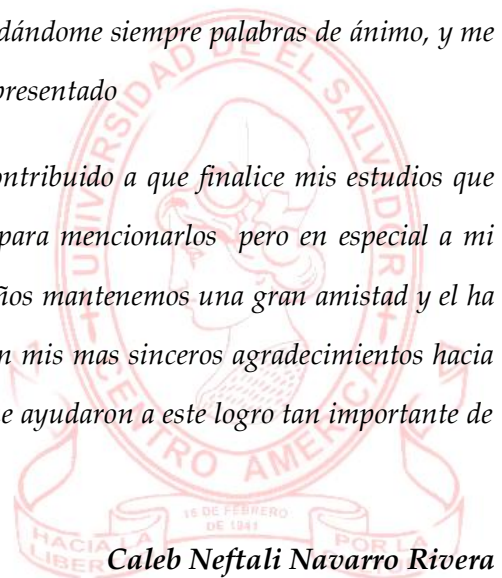
A Dios primeramente porque gracias a su infinita ayuda, y apoyo, me permitió cursar día a día, año con año, toda mi carrera profesional permitiéndome avanzar en cada obstáculo que aparecía y ayudándome a vencerlos y a superarlos con la salud e inteligencia que me presta hasta el día de hoy

*A mi padre **Arístides Navarro Paz** y mi madre **María Elena Rivera de Navarro** por el gran apoyo incondicional que mostraron para que me forjara en esta profesión impulsándome siempre a la superación educativa y social dándome animo moral y psicológico, y proporcionarme todos los medios económicos, necesarios, e incitándome a nunca desmayar en mis metas y propósitos mostrándome que todo lo que uno se propone con esfuerzo y dedicación se puede realizar, a ellos dos va dedicada mi carrera profesional*

*A mi Esposa **Mercy Iliana Mayorga de Navarro** que me acompaña en todo momento y me da su apoyo, y me ha comprendido en los momentos difíciles y es ella quien me inspira a seguir adelante en mis metas*

*A mis queridos y estimados hermanitos **Anita, Karen, Orfa, Asael y Evita** que en todo momento de mi vida han estado dándome siempre palabras de ánimo, y me han ayudado en cualquier cosa que se me ha presentado*

*A mis amigos en general que han contribuido a que finalice mis estudios que son muchos y no me alcanzaría estas líneas para mencionarlos pero en especial a mi gran amigo **Hilber** que desde hace muchos años mantenemos una gran amistad y el ha sido como un hermano mas de mi familia van mis mas sinceros agradecimientos hacia todas las personas que de una u otra forma me ayudaron a este logro tan importante de mi vida*



Caleb Neftali Navarro Rivera

*En primer lugar a **Dios** todo poderoso que ha permitido que en lo largo de mi carrera tenga la lucidez y sabiduría para tomar las mejores decisiones.*

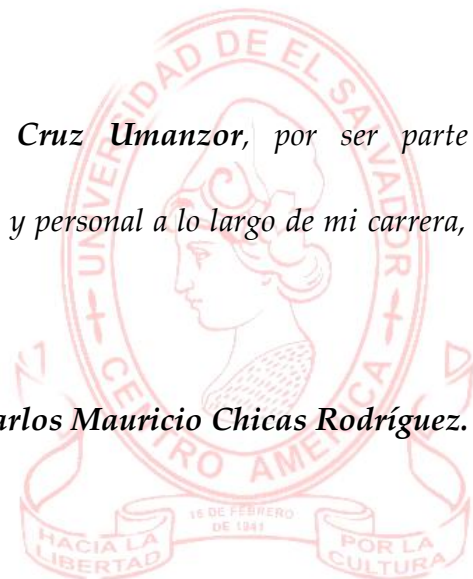
*A mis padres **Miriam Rodríguez de Chicas y Oscar Armando Chicas**, por ser el sostén y apoyo incondicional durante toda mi vida y estudios, por llevarme por el camino del bien y la humildad por saber inculcarme los valores necesarios para poder ser una persona de utilidad social.*

*A mi hija **Gabriela Desiree Chicas** que es la inspiración para seguir adelante día a día, y por quien hago todo en esta etapa de mi vida.*

*A mis compañeros de tesis **Carlos Eduardo Segovia Garay y Caleb Neftali Navarro Rivera**, quienes han sido un apoyo verdadero para realizar de una mejor manera este trabajo de grado.*

*Al Licenciado, **Carlos Roberto Cruz Umanzor**, por ser parte importante dentro del desarrollo académico y personal a lo largo de mi carrera, por dar el ejemplo de un buen profesional.*

Carlos Mauricio Chicas Rodríguez.



*En primer lugar quiero dar gracias a mi **Dios**, al Supremo que está en lo alto, por ayudarme en esta fase importante de mi vida, por permitirme culminar mi carrera profesional, sabiendo que esto marca el comienzo de una vida de victorias y éxitos; así como ha estado hasta hoy permanecerá para siempre, gracias porque sin su sabiduría no hubiera completado esta carrera.*

*A mi abuela **María Berta Garay Ortez** que es una persona excepcional, sin la cual se que esto no hubiese sido posible, gracias por alentarme en todo momento y por ayudarme a cumplir mi objetivo. Eres la mejor y una gran inspiración.*

*A mi madre **Alba Nohemí Garay Ortez**, gracias por darme la vida y apoyarme desde siempre, estoy consciente que puedo contar con tigo en todo momento, por ayudarme a comprender que la vida está llena de seres especiales y únicos como tú.*

*A mi novia **Ivon Stephanie Ramos**, un gracias no bastaría porque tu ayuda ha sido inmensamente enorme en todo este tiempo, siempre me has apoyado y siempre me has motivado a conseguir el éxito. Realmente eres una bendición de Dios en mi vida que llego y permanecerá para siempre.*

*A mi **Gran familia** en general, gracias por su apoyo a cada uno de ustedes, que de forma muy especial y particular contribuyeron a este logro.*

*A mis compañeros y futuros colegas **Caleb Navarro y Carlos Chicas**, gracias por compartir esta aventura que comenzó hace más de cinco años y que gracias a Dios llega a su culminación.*

*A mis amigos todos, gracias, porque su cariño el cual se ha manifestado a tiempo y fuera de tiempo, dentro de los cuales se encuentran especialmente **Iris Vásquez, Patricia Pérez, Vidal Sorto**. Gracias por su amistad sincera.*

Carlos Eduardo Segovia Garay.

Y SABEMOS QUE A LOS QUE AMAN A DIOS,
TODAS LAS COSAS LES AYUDAN A BIEN.
ROMANOS. 8:28.

I N D I C E

<u>CONTENIDO.</u>	<u>PAG.</u>
Introducción.....	13
PARTE I: DISEÑO DE LA INVESTIGACION.	
<u>CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</u>	
1.1 <u>Situación problemática</u>	18
1.1.1 Enunciado del Problema.....	24
1.2. Justificación de la Investigación	25
1.3 Objetivos	28
1.3.1 Objetivos Generales.....	28
1.3.2 Objetivos Específicos.....	28
1.4 <u>Alcances de la Investigación</u>	29
1.4.1 Alcance Doctrinal.....	29
1.4.2 Alcance Jurídico.....	30
1.4.3 Alcance Teórico.....	33
1.4.4 Alcance Temporal.....	35
1.4.5 Alcance Espacial.....	36
<u>CAPITULO II MARCO TEORICO.</u>	
2.1 Base Histórica-Doctrinal	39

2.1.1 Cosmopolitismo.....	39
2.1.2 Cristianismo.....	41
2.1.3 Reforma Protestante.....	42
2.1.4 Revolución Francesa 1789.....	43
2.1.5 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	44
2.1.6. Kant y su obra la Paz Perpetúa.....	46
2.1.7 Primera Guerra Mundial y la Sociedad de las Naciones...	48
2.1.8 Segunda Guerra Mundial.....	51
2.1.9 Carta de las Naciones Unidas.....	52
2.1.10 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	54
2.1.11 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.....	55
2.1.12 Guerra entre El Salvador y Honduras.....	56
2.1.13 Época Colonial (Títulos Ejidales).....	58
2.1.14 Independencia de Centroamérica de México.....	58
2.1.15 Hechos contemporáneos referente a la disputa limítrofe entre El Salvador y Honduras.....	59

2.2 Base Teórica Jurídica.

2.2.1 El derecho a la nacionalidad.....	67
2.2.1.2 Definición del derecho a la Nacionalidad.....	67
2.2.1.3 Situación del derecho a la nacionalidad a nivel internacional.....	71

2.2.1.4 La Ciudadanía Universal.....	76
2.2.2 La Tutela de los derechos Humanos de los habitantes de las Zonas Limítrofes.....	81
2.2.2.1 La Situación de los pobladores de las zonas limítrofes en relación a los derechos humanos antes y después del fallo de la Haya de 1992. Causas Jurídicas, Políticas y Sociales del Fallo	81
a. Derechos humanos	
b. Comisiones Mixtas	
c. Efectos positivos del fallo de la Corte Internacional de Justicia para El Salvador.	
d. Efectos negativos del fallo de la Corte Internacional de Justicia para El Salvador.	
2.2.2.2 Deber de protección del Estado de El Salvador y del Estado de Honduras.....	91
2.2.2.3 Incumplimiento del deber de protección de derechos Humanos.....	93
2.2.2.4 Discriminación Positiva en relación a la vulnerabilidad...95	
2.2.3. Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.	
2.2.3.1 Deberes de los estados de El Salvador y Honduras en la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.....	97
2.2.3.2 Objeto de la Convención.....	99
2.2.3.3 Obstáculos del Cumplimiento.....	100
2.2.3.4 Derechos Reconocidos.....	102
2.2.3.5 Órganos de Supervisión de las Obligaciones de los Estados.....	103
2.3Enfoque.....	104

2.4 Base Conceptual.....	107
---------------------------------	------------

CAPITULO III METODOLOGIA.

3.1 Hipótesis de Investigación.	
3.1.1 Hipótesis Generales.....	114
3.1.2 Hipótesis Especificas.....	117
3.2 Técnica de Investigación.....	120
3.2.1 Naturaleza de la Investigación.....	120
3.2.2 Técnica de Investigación Documental.....	121
3.2.3 Técnica de Investigación de Campo.....	122

PARTE II: INVESTIGACION DE CAMPO.

CAPITULO IV PRESENTACION DE RESULTADOS.

4.1 Análisis de la Investigación.....	125
4.1.2 Cierre de las Entrevistas no Estructuradas.....	126
4.1.3 Cierre de Encuesta dirigida a los Pobladores de las Zonas Limítrofes, específicamente de Nahuaterique.....	161
4.1.4 Análisis del Problema de Investigación.....	175
4.1.5 Análisis de las Hipótesis de la Investigación.....	177
4.1.6 Análisis de los Objetivos de la Investigación.....	181
4.2 Resumen.....	184

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	187
------------------------------	------------

5.1.1 Conclusiones Generales.....	187
5.1.2 Conclusiones Especificas.....	192
5.2 Recomendaciones.....	195
5.3 Bibliografía.....	199

PARTE III ANEXOS

Anexo 1 Formulario de entrevista no estructurada realizada.

Anexo 2 Formulario de encuesta realizada.

Anexo 3 “Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de Septiembre de 1992”

Anexo 4 “Tratado General de Paz entre las Republicas de El Salvador y Honduras”

INTRODUCCION.

En el presente trabajo de investigación denominado *La protección de los derechos humanos de los pobladores que residen en las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Haya de 1992*, se presentan los resultados reales que tuvo el fallo de la Corte Internacional de Justicia en relación a la disputa jurídica que existía entre los Estados antes mencionados por el tamaño demográfico de sus fronteras así como las repercusiones que esto tuvo en los pobladores que fueron reasignado a los Estados contrarios dado que como efecto principal de la adjudicación de tierras es la adjudicación de pobladores.

Es necesario determinar que el fallo en mención únicamente se remitió a determinar las colindancias y fronteras entre cada Estado y especificar que tierras eran para cada Estado; no hubo un pensar en relación a las personas que fueron domiciliadas en otro Estado y que por ende se les tenían que tutelar sus derechos.

En el capítulo uno se establece la problemática en cuestión y trasciende más allá del fallo y se cuestiona realmente si existe un margen real de tutela de derechos de las personas que residen en zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, y se dice que trasciende mas allá porque se va realmente a cuestionar si los derechos o garantías mínimas son dadas por los Estados encargados, así mismo es necesario explicar que por la resolución de la Corte Internacional Justicia la mayor parte de las tierras fueron asignadas a Honduras y con ello las personas que residían en esa zona dejando así como Estado protector al hondureño. Y ese es el cuestionamiento principal radica en que si esas personas reciben una tutela efectiva de derechos por parte del Estado donde se encuentran.

Realizado este cuestionamiento y llegados al capítulo dos empezamos a verificar los orígenes de la nacionalidad de las personas así como de las teorías que esta envuelve y a explicar en qué consiste la nacionalidad universal como presupuesto principal del cuidado Estatal; en segundo plano se desarrolla la independencia de los Estados desde un primer punto la independencia de Centroamérica de España y como consecuencia lógica la independencia interna de Centroamérica y con esto las demarcaciones territoriales de cada Estado; esto con la idea de establecer que tierras le pertenecen a cada Estado y a causa de esto El Salvador y Honduras reclaman las mismas tierras como propias originando así la disputa limítrofe y al ver que su problema no se soluciona deciden acudir a la Corte Internacional de Justicia con la finalidad que dirima de una vez este problema obteniendo una sentencia desfavorable a El Salvador.

En el tercer apartado de es trabajo se conjeturan hipótesis que se elaboran partiendo de las premisas que se han obtenido, estableciendo como punto de partida el derecho a la nacionalidad como base para que se respeten los derechos de los pobladores; también se habla si existe un respeto al instrumento creado para tutelar estos derechos, suscrito por ambos Estados, y es la Convención sobre Nacionalidad y derechos Adquiridos.

Con el capítulo cuatro denominado presentación de resultados se pretende demostrar que la realidad se convierte en un soporte para los objetivos planteado y las hipótesis construidas y se muestran los instrumentos de investigación utilizados como es la encuesta y la entrevista que viene a proporcionar datos que son importantes demostrar que son sacados de la realidad y demuestran que efectivamente las personas que residen en las zonas limítrofes tienen una gran vulnerabilidad jurídica en el campo de acción del desarrollo de

sus derechos por parte del Estado al cual fueron remitidos, en este sentido hablamos de Nahuaterique dado que es la zona que mas pobladores posee.

En el quinto capítulo se realizan las conclusiones de la presente investigación y basado en la investigación tanto documental como práctica se determina que una persona que quiera obtener la tutela de derechos por parte de un Estado debe de estar afiliado a este, esto como una condición necesaria y sine qua non sin la cual no podríamos hablar de protección garantista de derechos mínimos.

Así tambien contiene dicho capitulo las recomendaciones que se plantean a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Estados partes, a la alcaldía municipal de Perquin, a la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos; se busca concientizar a estas instituciones que están involucradas con este conflicto limítrofe que realicen gestiones de ayuda y recuerden que la nacionalidad no debe de ser el factor principal para la tutela de derechos.

A lo largo de la investigación el objetivo principal es establecer que efectivamente la vulneración de derechos para los pobladores que residen en las zonas delimitadas por el fallo de la Corte Internacional de Justicia es real y que las condiciones de vida en algunos casos son precarias y el llamado es para los Estados parte de este conflicto que abolan cualquier postura nacionalista interna y se den cuenta que los que sufren son seres iguales a nosotros que no se encuentran ahí por voluntad propia sino por resolución judicial.

PARTE I

DISEÑO DE LA

INVESTIGACIÓN.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL
PROBLEMA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Situación Problemática.

El Estado universalmente se presenta como el natural protector de la persona humana, a quien en definitiva debe su existencia en virtud de ese contrato social, que le dio origen, que lo refunda y que se actualiza cada vez que las personas por medio del sufragio participan en la organización del Estado, eligiendo a sus funcionarios en quienes delegan la cuota de soberanía de la cual individual y colectivamente como pueblo, son portadores¹. Lo antes dicho, es expresión de esa filosofía política humanista -o personalista- que concibe a la persona como origen y fin de la actividad del Estado, estableciendo que este está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, y atribuyéndole a este la obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.²

Si aceptamos que el natural protector de la persona humana es el Estado, como antes se dijo, debe admitirse como una necesidad el que toda persona deba pertenecer a un Estado o debe estar bajo el amparo de este, a quien debe exigirle la el respeto y garantía de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades más elementales. Lamentablemente es el constatar, que en el mundo muchos millones de personas están atrapadas en ese limbo legal, de la “apatridia”³,

¹ En el Art. 86 precisamente, nuestra Constitución, reconoce que: *“El poder público emana del pueblo. (...) Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables (...) Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”*

² Véase el Art. 1 de la Constitución de la República de El Salvador.

³ *“Apatridia”* es la condición del “apátrida”, es decir, aquella persona que no es reconocida por ningún país o Estado como ciudadano. La *apatridia* es un problema masivo que afecta a un promedio de 12 millones de personas en todo el mundo y tiene un impacto terrible en las

disfrutando solamente de un acceso mínimo a la protección legal o internacional o a derechos básicos tales como salud y educación.

La naciente sociedad internacional, posterior a la Segunda Guerra Mundial, bajo la égida de la internacionalización de los derechos humanos, puso su atención a este fenómeno, estableciendo las Convenciones Internacionales sobre *apatridia* en 1954 (Convención sobre el Estatuto de los Apátridas) y 1961 (Convención para reducir los casos de *Apatriidia*). En 1974 la Asamblea General de las Naciones Unidas le solicitó al ACNUR que brindara asistencia legal limitada y en 1996 le ordenó ampliar su misión a través de la promoción de la reducción de los casos de *apatridia* a nivel mundial.

En otras palabras, se reafirma la “nacionalidad” o el ser ciudadano de al menos un Estado” como un derecho humano, y por tanto un deber de la comunidad internacional el realizar esfuerzos por identificar, prevenir y reducir hasta erradicar la *apatridia* así como la protección de apátridas.

Yendo mucho más allá, en la concreción del carácter universal de los derechos humanos, iniciado en la post Segunda Guerra Mundial, es válido poder hablar de una “ciudadanía universal” o decir, en términos de la filosofía estoica, el que toda persona sea “un ciudadano del mundo”; es decir, que si bien el Estado es el que tiene la titularidad de la protección de la persona humana, esta no lo es de manera absoluta, en tanto debe reconocerse – como bien lo hace la Convención Americana sobre Derechos Humanos- que *“los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado,*

vidas de las personas. La posesión de la nacionalidad es esencial para la participación plena en la sociedad y un requisito previo para el disfrute de muchos derechos fundamentales.

sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno”⁴

Ahora bien, sirva lo anterior para ubicar en el escenario del derecho internacional de los derechos humanos, la situación surgida para muchas personas, antes sometidas a la jurisdicción salvadoreña, hoy a la hondureña, tras la ejecución de la sentencia que dictó la Corte Internacional de Justicia, el doce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la cual se pronunció sobre la delimitación territorial de ambas naciones; quedando estas ubicadas en las zonas limítrofes⁵ que fueran objetos del litigio.

Como consecuencia de este hecho los Estados colindantes incurren en una confusión y no saben realmente quien es el encargado de tutelar los derechos de esa población; ante ello, estas personas no poseen un respaldo de un Estado que los acoja como suyos y se encuentran en una plena inseguridad en el disfrute de los derechos fundamentales.

Porque si bien es cierto se han intentado formular propuestas de solución que van desde la creación de comisiones binacionales⁶ (El Salvador Honduras) hasta la creación de instrumentos de carácter

⁴ Véase el párrafo segundo del preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art. 2.7 de la Carta de Naciones Unidas.

⁵ Por zonas limítrofes debemos entender aquellas zonas o territorios que se encuentran uno junto al otro de forma muy estrecha; es decir que colindan y que por circunstancias ajenas a su voluntad se han perdido las líneas divisorias Estatales.

⁶ Comisión Binacional en la “*Declaración Cristiani-Callejas*”, en San Salvador el 28 de septiembre de 1992.

internacional donde destacan dos específicamente: el *Tratado General de la Paz entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras* y segundo la *Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas*, no ha sido plenamente capaz de sufragar el daño de los pobladores de las zonas limítrofes, porque no se enfocan en la persona humana, origen y fin de la actividad del Estado, según el Art. 1 de la Constitución; dejando al diferendo limítrofe como origen y causa del atropello y violaciones a los derechos adquiridos que cada ser humano posee y reconocidos en el artículo seis de la Convención antes relacionada⁷.

Hay que tener presente que la “*Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992*” fue aprobada por parte del Estado de El Salvador mediante Acuerdo Ejecutivo No. 224, del Ramo de Relaciones Exteriores, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho; habiendo sido ratificada mediante Decreto Legislativo No. 454, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Esta Convención señala la obligación de respeto y garantía de los Derechos Humanos de los habitantes de las zonas limítrofes que estuvieron en litigio, no solo por parte del Estado de El Salvador sino también del Estado de Honduras. Según el Convenio antes mencionado, ambos Estados están obligados a cumplir y hacer cumplir los derechos humanos y satisfacer las necesidades más elementales de

⁷ “Las partes convienen en que el traspaso de soberanía de uno de los Estados en relación con el otro, no implica en forma alguna el desconocimiento de los derechos adquiridos por parte de los nacionales de uno de los Estados. /// El reconocimiento de derechos adquiridos implica que cada figura jurídica operada en uno de los países y que constituye derecho, se reconozca por el otro con el alcance y con el carácter con que se ha constituido, de modo que al que tenga propiedad, se le reconozca justamente eso; al que tenga posesión se le reconozca posesión con el tiempo transcurrido para cada caso y al que tenga tenencia se le reconozca tenencia.”

esta población a través del desarrollo económico y social de dichos habitantes. Desde esa perspectiva se advierten que son múltiples las problemáticas que se han observado en estos habitantes, ya que según la convención estas personas pueden optar por la nacionalidad que ellos deseen, sea esta hondureña o salvadoreña, así lo establece el *Artículo 7* de dicha Convención textualmente dice “*a las personas nacidas en los territorios de cada Estado delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, se les reconoce el derecho de optar a la nacionalidad salvadoreña u hondureña por nacimiento*”

Hasta este punto hemos hecho un esbozo de la situación limítrofe entre ambos Estados, siempre en relación a la nacionalidad, pero aunado a esto se encuentra la inseguridad en cuanto a la satisfacción de los derechos sociales, y entre ellos la tenencia de la tierra, el uso goce y disfrute de la misma. Porque si bien es cierto la citada Convención nos expresa que:

“Las partes reconocen, en los términos y con los alcances establecidos en la Legislación bajo la cual fueron adquiridos, los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes del 11 de septiembre de 1992.”

Pero habría que preguntarse si ¿ese reconocimiento está garantizado a través de la existencia mecanismos e instituciones para su realización práctica?

El cuestionamiento anterior pone en evidencia la inestabilidad que a nuestro criterio existe para los habitantes de las zonas limítrofes

en relación a los derechos reales; así por otro lado aquel caso en que un niño se queda sin padre y madre, no se sabe en qué Registro del Estado Familiar ha sido inscrito; para este supuesto la convención es clara en su Artículo 9 que hace referencia a que “ *los menores de padres ignorados mientras no puedan ejercer su derecho de opción y que se encuentren en territorio de cualquiera de los dos Estados, tendrán la nacionalidad por nacimiento del Estado donde residen*” pero ¿será esto cierto, o será nada mas una epifanía derivada de un texto que a todas luces parece aliviar las tensiones entre los Estados?, porque si fuera real no existirían conflictos en las zonas limítrofes, ya que cada persona se identificara según su nacimiento, y la delimitación no la marcaría el territorio si no las personas por afinidad.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA

GENERAL

¿Existe una efectiva protección de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

¿En qué estado se encuentran los derechos adquiridos de los pobladores en las zonas limítrofes posterior al fallo de la Haya de 1992?

ESPECÍFICOS

1. ¿Estarán cumpliendo debidamente los Estados de El Salvador y Honduras la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992?
2. ¿Cuál es la realidad que viven los habitantes en las zonas limítrofes en relación a sus derechos adquiridos como pobladores de un Estado con el que no se sienten identificados?
3. ¿Habrá empeorado el fallo de la Haya la situación de los habitantes de las zonas limítrofes?
4. ¿Apuntaran los conflictos derivados por la delimitación de las zonas limítrofes más a la demarcación territorial que a la conservación de los derechos fundamentales de la persona humana?

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación posee un gran nivel de relevancia, ya que la problemática de los pobladores en las zonas limítrofes, aún no se ha resuelto y por el contrario urge de una pronta solución a sus problemas. Esto ha posibilitado la participación de instituciones como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores quienes han realizado un papel muy importante como observadores de la problemática y propiciadores de una ayuda parcializada de los pobladores que residen en dichas zonas, con elementos de presión para que la política de los Estados se circunscriba a la búsqueda de soluciones objetivas y definidas para los pobladores, ya que de esta forma se estaría garantizando la seguridad y el progreso de esos habitantes.

Esta investigación es especialidad de las relaciones internacionales siempre bajo la óptica de los derechos humanos, debido a que la problemática en mención obligó a ambos Estados como partes en el proceso a buscar y someterse a instancia internacionales, y por consiguiente se inició un proceso de negociación en el que se ponen en la mesa de negociaciones todos los aspectos conflictivos para buscar una solución real de conservación de los derechos humanos mínimos de los pobladores de las zonas limítrofes.

El presente estudio pretende dar una explicación lógica, clara y precisa de la situación de los pobladores en las zonas limítrofes, esperando que se proporcionen elementos básicos para una solución por parte de los Estados parte o en su defecto un estudio posterior, ya elaborado por estudiantes y profesionales en el área de las relaciones

internacionales, así como en las aéreas de ciencias sociales, jurídicas y en general para todo aquel que pretenda conocer y estudiar cuales han sido los conflictos y posibles soluciones existentes en las zonas en disputa.

La condición de los pobladores en las zonas aún no demarcadas ha despertado interés en todas las esferas de la sociedad, es por ello que se ha seleccionado dicha temática, es indispensable mencionar que dicha situación ha tenido sus repercusiones en la vida política, económica de la nación, sin embargo vemos que existe un vacío de acción por parte de los entes Estatales, gubernamentales y particulares para presentar solución a los conflictos porque no nos podemos ceñir a que un instrumento, llámese convenio, tratado, ley, decreto, carta venga a ser plenamente eficaz para salvaguardar los derechos de las personas que residen en estas zonas limítrofes.

Por ser un problema vigente, presenta los elementos principales y suficientes para poder llevarla a cabo, ya que, se tienen los instrumentos y herramientas necesarias tales como: El Tratado General de Paz celebrado en Lima, Perú, en 1980, la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de la Haya de 1992; así también, la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, firmada el 18 de enero de 1998, ratificada por el gobierno de El Salvador en septiembre del mismo año y en mayo de 1999 por el Gobierno de Honduras; así como de boletines informativos y datos estadísticos actuales procedentes del ministerio de relaciones exteriores. También se hará el estudio de campo a través de entrevistas a profesionales y expertos en el tema, así también se llevarán a cabo entrevistas-encuestas a los pobladores de las zonas afectadas como Nahuaterique (El Zancudo).

En esta investigación se plantea además como novedoso, el hecho de que ya se cuenta con un instrumento jurídico legal que es la convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la Corte Internacional de Justicia de la Haya en 1992, firmada y ratificada por ambos Estados, para impulsar soluciones definitivas; sin embargo es indispensable revisar la actitud y acciones de ambos gobiernos por encontrar una solución viable y real que no solo vaya apuntando a la delimitación territorial de los Estados parte sino que lleve inhibido el elemento de derechos humanos de la persona, así como una reestructuración de las agendas políticas y promover la incorporación de dicho tema en la política exterior de cada gobierno.

Ya entrados en materia diremos que esta investigación apunta a una verificación de la existencia de la conservación de derechos fundamentales que le asiste al ser humano de parte del Estado al que pertenece desde el sentido nacional y no a una existencia directa de la demarcación territorial.

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 Objetivos Generales.

- ✓ Determinar la existencia de una tutela efectiva de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia.

- ✓ Analizar el nivel de cumplimiento por parte de los Estados de El Salvador y Honduras de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Definir los principales derechos de los pobladores que residen en las zonas limítrofes que no son tutelados por los Estados parte.

- Establecer una comparación de la situación de los pobladores de las zonas limítrofes antes del fallo y después del fallo de la Haya de 1992.

- Señalar las principales situaciones que vuelven más vulnerables, tanto en efectos jurídicos como sociales y económicos, a los habitantes de las zonas limítrofes.

- Determinar las causas jurídicas, políticas y sociales que propicio la sentencia de la corte internacional de Justicia Sobre los pobladores de las Zonas limítrofes

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1 Alcances Doctrinarios.

En primer lugar es necesario que comprendamos que el presente tema de Investigación está revestido de la mística de los derechos humanos y dotados del derecho internacional, por lo cual deberá de tratarse de manera integral.

Un elemento importante tiene que ver con la nacionalidad, la cual puede ser vista desde dos puntos de vista; primero, en su forma interna, según la cual, cada persona es nacional en su territorio y debe ser protegido por el estado que ejerce potestad en él; y la segunda, que todos somos nacionales por ser humanos; es decir, la nacionalidad es un derecho que toda persona tiene.

Ahora bien, lo anterior nos ubica en la idea de una “ciudadanía universal”, según la cual, ninguna persona tiene que ser excluida por su nacionalidad, sexo o color; debiendo cubrir a la persona con un “velo de ignorancia” para invisibilizar las diferencia y verlas a todos por igual; en este caso en especial tenemos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la que en su preámbulo nos dice: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana” esta Convención Americana es muy importante para fundamentar nuestra teoría ya que la vamos a ubicar a los ciudadanos de la zona limítrofes como ellos tienen igualdad de Derecho como todos los ciudadanos sean salvadoreños u hondureños.

Pero, también no puede dejarse de considerar la *apatridia*, como condición de aquellas personas –llamadas *apátridas*- que no son reconocida por ningún país como ciudadano, y consecuentemente

carecen de la protección del Estado; aunque a partir de la segunda Guerra Mundial se ha manifestado una tendencia a su proscripción, de hecho esta situación se plantea cuando una persona es obligada a emigrar al territorio de otro Estado del cual no es nacional, disfrutando solamente de un acceso mínimo a la protección internacional a derechos básicos tales como salud y educación. Todo lo cual pone de manifiesto la 'exclusividad de protección del Estado', quien es el que tiene el deber de respeto y garantía de los derechos de la persona sometida a su jurisdicción.

La ausencia de lo anterior, puede verse a partir de lo que es la 'democracia', como punto medular en esta investigación, ya que hay que analizar si los habitantes de la zona limítrofes pudieran ser vulnerables a este derecho –que a su vez es fuente generadora de derechos- por la razón de estar en territorio hondureño y ser sentirse salvadoreños; advirtiéndose un atenuamiento de un Estado y otro, aunque uno tenga la mayor responsabilidad en la tutela de los derechos de estas personas; en este caso Honduras según Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, pero esta obliga a ambos Estados, a que adopten y ejecuten medidas conjuntas –en lo social, económico y político.

1.4.2 Alcance Jurídico.

El problema de investigación planteado, por su naturaleza tiene connotaciones jurídicas, que sobre pasan el ámbito nacional para ubicarse en el orden jurídico internacional, no solo del derecho en general, sino del derecho internacional de los derechos humanos, desde cuyo enfoque se ha anunciado ya que se abordará la problemática. Por lo que para ello nos será útil el análisis de los siguientes instrumentos jurídicos:

- 1 La Convención sobre Nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la corte Internacional de Justicia de 11 de Septiembre de 1992, la cual ha sido suscrita por los Estados de El Salvador y Honduras, reviste importancia dado que esta engloba la problemática de esta investigación, como lo es la situación que viven los pobladores de las zonas limítrofes de estos dos Estados; así como también, plantea la posible solución que se le puede dar abarcando los aspectos de nacionalidad y los derechos conexos. Por lo que la utilidad de este instrumento para la investigación, lo será en cuanto permitirá comparar si se está cumpliendo con este o solamente se queda como un texto declarativo de derechos y facultades de los pobladores de las zonas limítrofes, sin garantías efectivas para su realización.

- 2 El Tratado General de la Paz entre las Republicas de El Salvador y Honduras, resulta importante para el trabajo de investigación en cuanto insiste en el deber de los dos Estados en la conservación de derechos fundamentales de la persona humana y describiendo los derechos que los pobladores de ambos Estados poseen, y será de utilidad porque va encaminado a resolver la problemática del diferendo limítrofe pero de una forma más general y global no tanto en el sentido específico como la convención sobre nacionalidad lo desarrolla.

- 3 La Carta de las Naciones Unidas, es muy importante, ya que servirá en el transcurso de nuestra tesis para fundamentar puntos medulares, ya que esta reconoce los propósitos y principios por los cuales ha de regirse la sociedad internacional, en orden a mantener la paz y la seguridad internacional, el respeto a los derechos humanos y la cooperación entre los Estados, reiterando el imperativo de mantener los lazos de amistad entre naciones a fin de

que no se produzcan guerra entre las naciones, y particularmente entre El Salvador y Honduras.

- 4 El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, tiene trascendencia en la presente investigación ya que plantea el mecanismo y funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia; hay que recalcar que dicho órgano fue quien dicto la Sentencia de la Haya de 1992 concerniente a la problemática en cuestión.
- 5 La Constitución de la Republica de El Salvador, resulta importante en tanto jerárquicamente esta sobre los tratados internacionales, por los que estos han de interpretarse y aplicarse conforme a ella; sin desconocer que se manifiesta una tendencia en el derecho internacional a otorgarle a los tratados en materia de derechos humanos una jerarquía igual y en algunos casos superior a ella.
- 6 No puede prescindiré del análisis de la Constitución de la Republica de Honduras, en orden a verificar la existencia de mecanismos de protección efectivos para estas personas que residen en las zonas limítrofes; y de manera particular, verificar si dicha Constitución prevé algún tipo de protección para los salvadoreños que residen en Honduras y que obviamente estarían ostentando una doble nacionalidad, cual es el tratamiento que se les da; y finalmente, resultará interesante elaborar entre las Constituciones de ambos Estados, a fin de verificar el tratamiento que le dan al fenómeno de los pobladores de las zonas limítrofes.
- 7 Relevante será también el Fallo dado por la Corte internacional de Justicia en 1992, en relación a la a la delimitación Territorial del Estado salvadoreño y hondureño. Ello en atención a que el origen de esta disputa fronteriza fue conocido por la Corte Internacional de Justicia y así mismo fue sentenciado por esta; por lo que será

necesario verificar los motivos que originaron la sentencia y revisar el fallo mismo a fin de conocer qué criterio tomaron los Jueces en razón a la problemática de los pobladores de las zonas limítrofes y cuál fue la división territorial y el tratamiento que estas personas residirían si fue o no apegado a derecho y las repercusiones que ha tenido a lo largo de los años para estas personas.

1.4.3 Alcance Teórico.

Para el abordaje de la presente investigación, en orden a la problemática planteada, serán necesario las teorías que a continuación mencionamos:

1. Teoría Liberal. Esta Teoría nos ayudara y abonara a nuestra tesis ya que se refiere a la “libertad del individuo frente al Estado” es decir no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal; esto nos da la pauta de analizar conjuntamente que los habitantes de la zona limítrofes debido a su nacionalidad se puede ver restringida su libertad siendo un Derecho tan fundamental, y en el transcurso de la tesis se hará el análisis de esta teoría.
2. Teoría de los valores. Esta teoría es muy importante para nuestro tema ya que busca evitar los formalismos del positivismo jurídico prescindiendo del texto literal de la norma jurídica en favor del contenido material, es decir que se busca el sentido esencial del derecho fundamental en cuestión, y es lo que se quiere aplicar a nuestro tema en cuestión ya que los habitantes de las zonas limítrofes poseen derechos muy fundamentales que sin estar positivados por ser ciudadanos de zonas limítrofes los tienen imbitos no se les pueden violentar derechos en razón de su Nacionalidad, o que un Convenio no los abarque esta teoría es

medular para la explicación de muchos aspectos que abonan a nuestra tesis.

3. Teoría Nacionalista Pura. Esta teoría será necesaria para la investigación de dicha problemática en razón de que se pretende verificar como se encuentran los derechos humanos de los Ciudadanos salvadoreños que residen en Honduras, si existe una real protección o solamente quedo plasmada en un Convenio por parte de el Estado de El Salvador, es decir que ha hecho para tutelar los derechos de estas personas.
4. Teoría Nacionalista Voluntarista. De forma complementaria esta Teoría ayudara a verificar que acciones está haciendo el Estado de Honduras para los pobladores salvadoreños que residen en su territorio, si existe o no una real protección de derecho o si su margen de protección solo se extiende para los nacionales. Todo esto será esgrimido por esta Teoría por lo cual será utilizada en esta Investigación.⁸
5. Teoría Institucional de los Derechos Humanos. Esta teoría será de utilidad para esta investigación en razón de que los derechos humanos que poseemos así como los de los pobladores de las zonas limítrofes son instituciones que no pueden ser transgredidas o violentadas por algún organismo nacional o internacional. Es decir que deben de ser respetadas y conservadas por un Estado en particular. Por lo cual desarrollaremos la teoría institucional para verificar si en realidad se está dando la conservación de los derechos fundamentales de estos pobladores. Esta teoría ve los derechos fundamentales acorde con los cambios económicos y

⁸ DONADO Roberto, *Derecho Internacional Privado*, México, editorial UNAM, año 2006.

políticos del Estado constitucional, es decir para esta teoría los derechos fundamentales tienen un doble carácter constitucional: como derechos de la persona y como un orden institucional; de modo que "los derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos."⁹

6. Teoría de los Conjuntos Aplicada a la Normativa salvadoreña y hondureña.¹⁰ Esta teoría permitirá hacer un esbozo comparativo de la normativa constitucional de ambos Estados, con la finalidad de verificar el tratamiento que se le da a este fenómeno, así como los derechos que se les reconocen a los nacionales y extranjeros desde la perspectiva del derecho comparado. Resaltando las principales deficiencias de uno y otro cuerpo legal y determinando los puntos de disputa entre ambos Estados.

1.4.4 Alcance Temporal

En el aspecto temporal podemos hacer referencia a que como grupo enfocaremos nuestra investigación entre los años 1992 y 2012, ya que es conocido que fue después del fallo de la Haya de 1992 donde se inicia el fenómeno objeto de estudio.

Es importante reafirmar que por ser un fallo el cual provocó desestabilidad jurídica a los afectados por dicha sentencia, se ratificó una convención sobre Derechos Adquiridos y Nacionalidad la cual entro en vigencia en 1998 con el objetivo de garantizar la protección de los Derechos de las personas residentes en las zonas limítrofes.

Por otra parte es fundamental el entender que es un tema de importancia nacional y que a pesar de contar con veinte años de

⁹ LANDA Cesar, *Teoría de los derechos Fundamentales, México, editorial UNAM, año 2011.*

¹⁰ SILVA SILVA Jorge Alberto, *La Teoría de los Conjuntos y el derecho Internacional Privado, México, editorial UNAM, serie 126, año 2010.*

desarrollo, todo hace creer que dará mucho más relevancia en los próximos años.

1.4.5 Alcance Espacial.

En relación al alcance espacial es necesario determinar que el campo de trabajo donde se desarrollara el trabajo de Investigación se encuentra en la Zona Oriental de El Salvador, específicamente en la parte Norte del departamento de Morazán llamada Nahuaterique (ahora perteneciente a Honduras) dado que dicha zona es la más amplia territorialmente y la de mayor relevancia en razón de su población demográfica, es así que Nahuaterique posee con 162.36 kms cuadrados, y está dividido para El Salvador 32.32 kms cuadrados y a Honduras 130.04 kms cuadrados; y por la cercanía que se tiene con dicho municipio se tomara a bien investigar el fenómeno. Es necesario precisar que se trabajara bajo la perspectiva y condiciones de una unidad de análisis del fenómeno que atañe.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II **MARCO DOCTRINAL.**

SUMARIO: 2.1 BASE HISTORICO - DOCTRINAL 2.1.1 Cosmopolitismo. 2.1.2 Cristianismo. 2.1.3 Reforma Protestante. 2.1.4 Revolución Protestante. 2.1.5 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. 2.1.6. Kant y su obra la Perpetúa. 2.1.7 Primera Guerra Mundial y la sociedad de las naciones. 2.1.8 Segunda Guerra Mundial. 2.1.9 Carta de las Naciones Unidas. 2.1.10 Declaración Universal de los Derechos Humanos. 2.1.11 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. 2.1.12 Guerra entre El Salvador y Honduras. 2.1.13 Época Colonial (Títulos Ejidales) 2.1.14 Independencia de Centroamérica de México 2.1.15 Hechos Contemporáneos referente a la disputa limítrofe entre El Salvador y Honduras. 2.2 BASE TEORICA – JURIDICA 2.2.1.1 El Derecho a la Nacionalidad, 2.2.1.2 Definición del derecho a la Nacionalidad, 2.2.1.3 Situación del derecho de nacionalidad a nivel internacional (Mecanismo de Tutela del derecho a la nacionalidad), 2.2.1.4 La Ciudadanía Universal. 2.2.2.1 La Situación de los derechos humanos antes y después del Fallo de la Haya de 1992. Causas Jurídicas, Políticas y Sociales del Fallo. 2.2.2.2 Deber de protección del Estado de El Salvador y del Estado de Honduras. 2.2.2.3 Incumplimiento del deber de protección de derechos Humanos. 2.2.2.4 Discriminación Positiva en relación a la vulnerabilidad. 2.2.3.1 Deberes de los Estados de El Salvador y Honduras en la convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos 2.2.3.2 Objeto de la Convención. 2.2.3.3 Obstáculos del Cumplimiento. 2.2.3.4 Derechos Reconocidos. 2.2.3.5. Órganos de Supervisión de las Obligaciones de los Estados. 2.3 ENFOQUE. 2.4 BASE CONCEPTUAL.

El respeto y protección de los derechos humanos siempre ha estado vinculado a la idea de ser ciudadano, pero a su vez la idea de ciudadano descansa sobre la premisa del reconocimiento de todo ser humano de la calidad de persona, en oposición de lo que se consideraría como ‘esclavo’; el ser persona implica el hecho de que somos portadores de derechos inherentes o intrínsecos, estos se hacen valer frente a su natural protector, cual es el Estado, el que según la teoría del contrato social es creado para garantizar la protección de la persona, y la vía para exigir el cumplimiento de esos derechos es el hecho mismo de ser ciudadanos, es decir, de saber que tengo derechos frente a un estado que está obligado a respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos. Así pues, la ciudadanía es un derecho pero a su vez garantía de la efectividad de los demás derecho; siendo exigible generalmente al Estado. En la lucha por el derecho, precisamente ha

estado presente la disputa por el reconocimiento de derechos de las personas frente al Estado.

2.1 Base Histórica – Doctrinal.

La evolución histórica de los derechos humanos, siempre se observa esa idealización filosófica del ser humano, en orden a la realización de este como persona humana; ese tránsito de la reflexión ius filosófica al plano de la concreción del producto de esa reflexión ha sido muchas veces movido por luchas directas, otras veces, envueltos en el conflicto entre derecho y poder ha habido que esperar hasta miles de años para ello, y en algunos casos, pareciera mas una inalcanzable utopía o un camino hacia ella a pequeños pasos.

2.1.1 Cosmopolitismo

Una forma de entender la ciudadanía como un derecho humano es precisamente el cosmopolitismo, el cual deriva del concepto de universalidad, que como característica de los derechos humanos, nos conecta con la idea de igualdad de todas las personas sin distinción de nacionalidad, sexo, religión, condición económica, raza, etc., la cual trasciende las fronteras territoriales de un Estado o región.

La primera aproximación a la idea del cosmopolitismo apareció de la mano del *estoicismo* hace poco más de dos mil años. Los estoicos defendían que además de la comunidad particular a la cual pertenece cada individuo, existe una comunidad universal que nos reúne a todos en tanto que seres racionales, dotados de un mismo logos. La pertenencia a esta comunidad, que en ningún caso hay que entender como una organización política de ámbito mundial, nos iguala a todos y nos da los mismos derechos vivamos donde vivamos.

El cosmopolitismo estoico tuvo continuidad en la época romana y llegó incluso a influir en un emperador como Marco Aurelio. No obstante, fue el cristianismo el que recogió el testigo del estoicismo con la reivindicación de la igualdad y la fraternidad universal. El logos común¹¹ se convierte ahora en la ley natural, inscrita por Dios en la conciencia de cada ser humano, que nos otorga a todos la misma dignidad y nos hermana en una misma comunidad espiritual (*Santo Tomás de Aquino*)¹². Es así como los Estoicos defendían la convicción por la cual uno se siente ciudadano del mundo antes que de un pueblo, nación o raza y considera a todos los hombres como sus semejantes. Esto basada en consideraciones más metafísicas: la extensión de la humanidad a todos los hombres descansó en su filosofía en la idea de que el Logos habita en la razón de todos los hombres, por lo que todos son hermanos (parentesco que fundamenta el amor hacia los demás hombres o filantropía); el alma que encuentren cada uno de nosotros no es sino “*Dios morando en el cuerpo humano. Lo mismo en el équite que en el liberto que en el esclavo*”¹³(Séneca).

Así mismo Zenón de Citio, anticipándose en muchos siglos a reivindicaciones modernas, llegó a hablar de la conveniencia de un “Estado universal”, con un solo derecho y una sola ley. Para el estoicismo existe una comunidad moral que une a todos los seres humanos, cualquiera que sea su condición y estatus. Así Zenón de Citio el fundador de la Escuela Estoica menciona:

¹¹ Por ‘logos común’ se entiende: del griego logos. El término logos es uno de las más importantes en la actitud racional ante el mundo. Puede traducirse como pensamiento, razón, habla, discurso, concepto, palabra, conocimiento; pero el término castellano más fiel es el término razón., **ECHEGOYEN OLLETA** Javier, *Historia de la Filosofía*, Buenos Aires, Editorial Edinumen 2ª edición, año 2002 pág. 243

¹² **BUENO M. J** y **MARTÍ O. X**, Vicens Vives, *Filosofía y ciudadanía*, Barcelona, editorial Calta3ª edición, año 2008, pág. 34

¹³ **ECHEGOYEN OLLETA**, Javier, *Historia de la Filosofía*, Buenos Aires, Editorial Edinumen, edición 2, año 2002, pág. 250

“Que no vivamos separados en comunidades y ciudades [póleis] ni diferenciados por leyes de justicia particulares, sino que consideremos a todos los hombres conciudadanos de una misma comunidad [kosmopolitai], y que haya una única vida y un único orden para todos., (del Estado). Los estoicos reconocerán en toda persona a un semejante independientemente de su nacionalidad y raza al declararse ciudadanos del mundo y no de un grupo, nación o etnia particular.”¹⁴

2.1.2 Cristianismo

Durante el Imperio Romano están presentes todas las escuelas filosóficas helénicas, como el aristotelismo, el estoicismo y el epicureísmo; pero es con la llegada del cristianismo que se produce un enfrentamiento entre sus postulados con los de dichas escuelas; el cristianismo da otro punto de vista del hombre: triunfó porque era una filosofía de liberación (da soluciones de la vida terrenal) y porque supo enfrentarse de manera competente mediante las palabras a los filósofos de las escuelas antes mencionadas.¹⁵

El Cristianismo recurre a los argumentos de autoridad de las Sagradas Escrituras, pero están relacionadas con las corrientes filosóficas de su época. San Agustín intenta buscar la verdad frente a las muchas herejías que se daban en aquellos momentos:

El cristianismo, a diferencia del pensamiento griego, consiguió por vez primera alcanzar la idea de la Humanidad como un todo, todo compuesto por individuos semejantes y con los mismos derechos y obligaciones, y ello en la medida en que todos los hombres poseen un

¹⁴ **ECHEGOYEN OLLETA**, Javier, *Historia de la Filosofía*, Buenos Aires, Editorial Edinumen 2ª, edición, 2002, pág. 276

¹⁵ **SOTOMAYOR** Manuel y **FERNANDEZ** José, *Historia del Cristianismo*, Madrid, Editorial Trotta Universidad de Granada 2ª, edición, Vol. I El Mundo Antiguo, 2005, pág. 46

alma inmortal y son hijos de Dios.¹⁶ Como se ve, es preciso matizar esta afirmación pues ya los estoicos son capaces de reconocer a todo hombre como un semejante.

2.1.3 La Reforma Protestante.

En la evolución del pensamiento Cristiano, especial importancia tiene el movimiento de reforma que se opera con Martín Lutero. Se conoce con el nombre de Reforma Protestante, al movimiento religioso de tendencia renovadora que se produjo en Europa en el siglo XVI y que origino, a su vez, el rompimiento de la unidad cristiana y la consiguiente formación de otras Iglesias, independientes de la autoridad papal: Iglesias Protestantes. Muchas iglesias surgidas de ese movimiento se denominaron "Iglesias reformadas", con el propósito de evocar una disposición a la conversión y renovación.

El surgimiento de la Reforma Protestante es considerado como uno de los más importantes acontecimientos de la Historia, pues sus consecuencias, permanecen vivas a nivel religioso, político, económico y cultural en el mundo¹⁷. Para entender este fenómeno, debemos situarnos en el contexto de la época, es necesario evidenciar y determinar las causas de las Reforma Protestante.

Una serie de guerras religiosas se libraron durante la reforma, que concluyeron con la guerra de los treinta años desde 1618 hasta 1648, los seguidores católicos de los Habsburgo hicieron guerra contra los príncipes protestantes de Alemania.

¹⁶ **ECHEGOYEN OLLETA** Javier, *Historia de la Filosofía*, Buenos Aires, Editorial Edinumen 2ª edición, 2002, pág. 293

¹⁷ **LUTERO** Martín, *en Lutero Obras*, Buenos Aires, Editorial La Aurora, tomo IV 4ª edición, 1983, pág. 28

El periodo de la reforma católica en Francia termino cuando se rompieron los lazos con los Habsburgo y lucharon al lado de los protestantes. Ambas partes firmaron la Paz de Westfalia, concluyendo así la reforma protestante

Es necesario enfatizar algo muy importante, y es que relación tuvo la Reforma Protestante con los Derechos Humanos, a simple vista pudiera parecer difícil determinarlo pero, fue aquí donde se comenzó a hablar de derechos humanos en el movimiento que reivindicaba la tolerancia religiosa en Europa, debido a la reforma Protestante y a las “guerras de religión”. Posteriormente la libertad era reivindicada también en otros campos.

2.1.4 Revolución Francesa 1789

En el año 1789, las ideas políticas del Liberalismo y la Ilustración llegan al poder con un objetivo claro: crear una sociedad de hombres libres e iguales, unidos por la fraternidad (Libertad, Igualdad y Fraternidad).

La Revolución Francesa fue el cambio político más importante que se produjo en Europa, a fines del siglo XVIII. No fue sólo importante para Francia, sino que sirvió de ejemplo para otros países, en donde se desataron conflictos sociales similares, en contra de un régimen anacrónico y opresor, como era la monarquía. Esta revolución significó el triunfo de un pueblo pobre, oprimido y cansado de las injusticias, sobre los privilegios de la nobleza feudal y del estado absolutista.

Podemos resumir que la Revolución Francesa tuvo múltiples consecuencia entre las que podemos mencionar las siguientes:¹⁸ Se destruyó el sistema feudal, se dio un fuerte golpe a la monarquía absoluta, se creó una república de corte liberal, se difundió la Declaración de los Derechos del hombre y los Ciudadanos, la separación de la Iglesia y del Estado en 1794 con la consecuente separación entre religión y política, la burguesía amplió cada vez más su influencia en Europa, se difundieron ideas democráticas, los derechos y privilegios de los señores feudales fueron anulados, comenzaron a surgir ideas de independencia en las colonias iberoamericanas, y se fomentaron los movimientos nacionalistas. Pero de manera muy particular, el mayor impacto se tuvo a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en cuanto bajo su amparo se promovieron luchas independentistas y movimiento revolucionarios, en muchos lugares, como el resto de países de Europa y América.

2.1.5 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Una vez establecido un pequeño resumen de lo que sucedió en la Revolución Francesa así mismo como sus consecuencias dentro de este mismo suceso hubieron las primeras acciones y fue la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la que se expresan los principales ideales del Liberalismo: el respeto a los derechos individuales, la separación de poderes, la participación política, y la libertad como máxima expresión de la dignidad humana. Esta declaración tendrá un papel fundamental en la plasmación de los ideales revolucionarios y liberales, siendo el origen de los derechos fundamentales y políticos.

¹⁸ **VOVELLE** Michel, *Introducción a la historia de la Revolución Francesa*, Barcelona, Editorial Crítica, 5ª edición 2000, pág. 389

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, tuvo su doble vertiente, por un lado moral, en cuanto hay una proclamación de los derechos naturales inalienables del ser humano; y política, por el otro, en cuanto crea las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos naturales e individuales. Dentro de esta vertiente política, esta declaración condiciona la aparición de un nuevo modelo de Estado, el de los ciudadanos, el Estado de Derecho, democrático y nacional. Aunque donde primero se proclamaron solemnemente los derechos del hombre fue en los Estados Unidos (Declaración de Derechos de Virginia en 1776 y Constitución de los Estados Unidos en 1787), la revolución de los derechos humanos es un fenómeno puramente Europeo. Será la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francesa de 1789 la que servirá de base e inspiración a todas las declaraciones, tanto del siglo XIX como del siglo XX.

En la declaración se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes. El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791. La Declaración de 1789 inspirará, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina. El Acta de Independencia de Centroamérica, las primeras Constituciones tanto de la federación como del Estado de El Salvador, están impregnadas del contenido de esta famosa declaración.

Esa remisión a los derechos del hombre, como persona y como ciudadano, adquiere relevancia y sintetiza los grandes cambios con el

antiguo régimen. Pues se afirman que la persona tiene derechos frente al Estado y se establecen algunas garantías institucionales para el mismo, llegando al extremo de reconocer el derecho a la resistencia frente a la opresión como última medida, a fin de reafirmar esa condición de ser humano y ciudadano que tiene la persona. Pero lo más importante, es la vocación de universalidad de sus postulados, que llevan a reafirmar la idea de ciudadanía más allá de los límites territoriales de un Estado.

2.1.6. Kant y su obra: La Paz Perpetua

La guerra y en suma los conflictos, tantos nacionales como internacionales, son una negación de los derechos humanos, de allí que se proclame la paz como síntesis de todos los derechos humanos. El fenómeno de la guerra llama la atención a ese filósofo alemán Immanuel Kant¹⁹ y dedica parte de su reflexión filosófica a esa problemática, condensando el fruto de ello en su obra “*La paz perpetua*”, escrita en 1795.

En esa época, en Europa, los reinados eran la forma de gobierno que dominaba, pese a que la Revolución Francesa ideológicamente había golpeado a esta formación social y económica. Ya se habían presentado diferencias entre los reyes y el pueblo que luchaba por libertad y contra sistemas opresores.

El ensayo de la paz perpetua se realiza a partir de la Paz de Basilea que es un conjunto de dos tratados²⁰ firmados respectivamente entre Francia y Rusia y entre Francia y España en 1795, por el que

¹⁹ Immanuel Kant nació en 1724 y murió en 1804.

²⁰ El primer tratado se firmó el 1 de abril de 1795 entre Rusia y Francia. Mediante este tratado, Rusia cedía los territorios renanos situados al oeste del Rin. El segundo tratado se firmó después, entre Francia y España, y significó el fin de la conocida como guerra del Rosellón o guerra de la Convención, que enfrentaba a ambos países desde 1793.

ambos países firmaban la paz con la Francia revolucionaria, abandonando así la Primera Coalición. Esta guerra, aunque se había iniciado de forma favorable para los intereses españoles, había supuesto un duro revés para las armas españolas y la invasión del territorio español por Cataluña, Vascongadas y Navarra (llegando incluso a ocupar Miranda de Ebro).

Para Kant, la paz de acuerdo con su interpretación, una sola condición es necesaria para lograrla: una gran federación de Estados comprometidos con el mantenimiento de la paz universal. A pesar de lo simple y atractivo de la propuesta, el proyecto de una federación de Estados pacíficos fue considerado un ideal utópico hasta la primera década de este siglo.

Fue recién con la irrupción de la primera Guerra Mundial, al quedar desacreditada la idea de que la paz puede ser preservada bajo un mero 'sistema de equilibrio de poder', que la idea de una federación internacional para la paz fue contemplada como un proyecto realizable.

Kant propone una 'República Mundial' fundada en la ciudadanía mundial. Esta ciudadanía mundial tiene como primera característica la hospitalidad general, porque, todos los humanos están sobre el planeta tierra y todos sin excepción tienen derecho a estar en ella y a visitar sus lugares y los pueblos que la habitan. La tierra pertenece comunitariamente a todos. Esta ciudadanía se rige por el derecho, nunca por la violencia. Kant postula la supresión de todos los ejércitos, pues, mientras existan, continuarán las amenazas de los fuertes contra los débiles y las tensiones entre los Estados, lo que destruye las bases de una paz duradera.

El imperio del derecho y la difusión de la hospitalidad deben crear una cultura de los derechos que dé lugar de hecho a la comunidad de los pueblos. Esta comunidad de los pueblos, dice Kant, puede crecer en su conciencia tanto, que la violación de un derecho en un punto de la tierra se sienta en todos los demás frente a los pragmáticos de la política - generalmente faltos de sentido ético en las relaciones sociales- subraya: *“La ciudadanía mundial no es una visión fantasiosa, sino una necesidad exigida por la paz duradera”*. Si queremos una paz perenne y no sólo una tregua o una pacificación momentánea, debemos vivir la hospitalidad y respetar los derechos.

2.1.7 Primera Guerra Mundial y la Sociedad de Naciones.

Al abordar el tema de la primera Guerra Mundial se logran encontrar algunas de las causas por las cuales se generó este conflicto entre ellas tenemos algunas verídicas como otras que a lo mejor no tendrían ese grado de veracidad.

Los factores que desencadenaron la primera Guerra Mundial fueron el intenso espíritu nacionalista que se extendió por Europa a lo largo del siglo XIX y comienzos del XX, además de esto la rivalidad económica y política entre las distintas naciones y el proceso de militarización y de vertiginosa carrera armamentística que caracterizó a la sociedad internacional durante el último tercio del siglo XIX, a partir de la creación de dos sistemas de alianzas enfrentadas.

Con esta breve reseña de las causas que desencadenaron este conflicto bélico, se puede comenzar a hacer un análisis a profundidad de que es nacionalidad o nacionalismo visto desde el panorama vivido en dicho conflicto armado.

La Revolución Francesa y las Guerras Napoleónicas habían difundido por la mayor parte del continente europeo el concepto de democracia, extendiéndose así la idea de que las poblaciones que compartían un origen étnico, una lengua y unos mismos ideales políticos tenían derecho a formar Estados independientes. Sin embargo, el principio de la autodeterminación nacional fue totalmente ignorado por las fuerzas dinásticas y reaccionarias que decidieron el destino de los asuntos europeos en el Congreso de Viena (1815). Muchos de los pueblos que deseaban su autonomía quedaron sometidos a dinastías locales o a otras naciones. Por ejemplo, los Estados alemanes, integrados en la Confederación Germánica, quedaron divididos en numerosos ducados, principados y reinos de acuerdo con los términos del Congreso de Viena; Italia también fue repartida en varias unidades políticas, algunas de las cuales estaban bajo control extranjero; los belgas, flamencos y franceses de los Países Bajos austriacos quedaron supeditados al dominio holandés por decisión del Congreso.

Las revoluciones y los fuertes movimientos nacionalistas del siglo XIX consiguieron anular gran parte de las imposiciones reaccionarias acordadas en Viena. Bélgica obtuvo la independencia de los Países Bajos en 1830; la unificación de Italia fue culminada a cabo en 1861, y la de Alemania en 1871. Sin embargo, los conflictos nacionalistas seguían sin resolverse en otras áreas de Europa a comienzos del siglo XX, lo que provocó tensiones en las regiones implicadas y entre diversas naciones europeas. Una de las más importantes corrientes nacionalistas, el panslavismo, desempeñó un papel fundamental en los acontecimientos que precedieron a la guerra.

Con todo lo anterior se logra comprender que esta primera guerra deja como resultado además de pérdidas humanas, económicas y sociales

un nuevo mapa geográfico ya que con la independencia que logran algunos países es posible hablar de este nuevo mapa mundial.

Interesante para efecto del trabajo es el intenso espíritu nacionalista, que se motivó, dentro de otros, la Segunda Guerra Mundial, en cuanto esto constituye una relativización de los derechos humanos y una negación al carácter universal de estos, y por ende, un obstáculo para la construcción de una ciudadanía universal.

A esas causas generadoras trata de dar respuesta la Carta de la Sociedad de Naciones, el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos, que tímidamente se hizo en la Carta de la Sociedad de Naciones, no es sino un reconocimiento de la diversidad dentro de la universalidad, lo cual no se opone a la construcción de una ciudadanía universal, que no puede implicar un totalitarismo.²¹

La creación de la Sociedad de Naciones es un esfuerzo post Primera Guerra Mundial, para dar forma a ese ideal kantiano, de una paz perpetua, en cuanto supuso el primer movimiento eficaz hacia la organización de un orden político y social mundial, en el que los intereses comunes de la humanidad pedían ser observados y servidos por encima de las barreras de la tradición nacional, diferencia racial o distancia geográfica.²²

²¹ GILBERT Martin, *Atlas de la Primera Guerra Mundial, La historia completa*, Madrid, Akal, 1ª edición, 2003, pagina 124.

2.1.8 La Segunda Guerra Mundial

La Segunda Guerra Mundial es el conflicto armamentístico militar mas grande que se desarrolló entre 1939 y 1945, en él se vieron involucradas la mayor parte de las naciones del mundo esto incluye a todas las grandes potencias, alineadas en dos alianzas militares opuestas existentes en ese momento. Es importante recalcar que dicha guerra conto con más de 100 millones de militares además de esto se decreto un estado de guerra total en que los grandes contendientes estos destinaron toda su capacidad económica, militar y científica al servicio del esfuerzo armamentístico con el fin de alcanzar sus ideales.

En cuanto a la movilización de civiles se ha llegado a estimar que más de 110 millones de personas tuvieron que exiliarse, huir o al menos desplazarse de sus lugares de origen. Este hecho se vuelve aun más evidente cuando tocamos el tema de la población judía que en su mayoría vivía en Europa siendo esta población una de las más afectadas por el desarrollo de la Guerra en mención ejemplo claro de esto tenemos el caso Polonia, el hogar de la mayor comunidad judía del mundo antes de la guerra, acabó con más del 90% de su población judía alrededor de 3.000.000 de judíos exterminada otros países como Grecia, Yugoslavia, Hungría, Lituania, Países Bajos, Eslovaquia y Letonia culminaron el periodo de la guerra con más del 70% de su población judía aniquilada.

Con lo anterior se logra comprender que esta guerra además de destrucción y muerte trajo consigo un replanteo de un nuevo mapa mundial el cual con la finalización de esta guerra fue posible. Además se entiende esta población Judía sin tener un territorio propio para ese periodo, ya que Israel declara su independencia hasta 1948 y se declara un país Judío. A pesar de esto tenía una gran población

dispersa por la mayoría de países Europeos, algo importante que se debe de resaltar es que no se tienen datos específicos de la cantidad de muertos en la segunda guerra Mundial aun que se estima que al parecer se contabilizaron entre 50 y 60 millones de muertos, a esto habría que añadirle unos cuantos millones más, después de terminada la guerra y debido a las secuelas de dicho conflicto.

El fenómeno relevante de esta situación de guerra es la condición de muchas personas, dentro de los cuales, el caso de los judíos es el más significativo, que viven sin contar con el amparo de un Estado que les proteja en sus derechos, producto de la situación de *apatridia*, común para muchas personas o grupos de personas, por ello relevante será el que se reconozca el derecho a la personalidad jurídica de todo ser humano, y los deberes de la comunidad internacional para con la persona humana.

2.1.9 Carta de las Naciones Unidas

Luego de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, tras los esfuerzos fallidos de la Sociedad de Naciones por garantizar la paz y la seguridad internacional, se firma en la Conferencia de San Francisco el 26 de junio de 1945, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se determinan los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y se establecen órganos y procedimientos a tomar para garantizar la paz mundial; este tratado internacional codifica los principios internacionales, como lo son la igualdad soberana de los Estados hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, buscando el arreglo pacífico de todo tipo de controversias, la acción en casos de quebrantamiento de la paz, cooperación internacional, económica y social y territorios no autónomos. Especial importancia tiene para nuestro estudio el principio

de Libre determinación de los Pueblos que básicamente se puede definir como el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad.

La Carta de Naciones Unidas pretende aproximarse a la construcción de una ciudadanía universal, en cuanto para cumplir sus fines las naciones se proponen unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y el empleo de mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos. De allí que dentro de sus propósitos estén el mantener la paz y la seguridad internacionales, para lo cual se proponen tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Las dos guerras mundiales fueron uno de los puntos que frenaron el avance legal y social de la libre determinación de los pueblos y solo fue hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial que se logró un pequeño pero importante adelanto. Cuando se crearon las Naciones Unidas, se consagra en el Artículo I la "Libre determinación de los pueblos", en el

Capítulo IX “El tratamiento con respecto a las colonias” y en los artículos 73 – 79 “Declaración relativa a territorios no autónomos” brindando el cuerpo legal que se buscó durante muchos años. El ejercicio del derecho de autodeterminación podría llevar a la independencia, a la libre asociación o a la integración en otro Estado dado que los pueblos eran ahora titulares del derecho de libre determinación y todo esto se daba en función de dos criterios básicos: la existencia de diferencias étnicas y culturales y la separación geográfica entre la colonia y la metrópoli. Con todo lo anterior se logra establecer la importancia de dicho principio como base fundamental en el desarrollo del tema objeto de estudio, quedando evidenciado que las zonas limítrofes pueden hacer uso del principio antes mencionado.

2.1.10 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es importante recalcar que mucho puede decirse sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos pero ciertamente es la base de las normas internacionales de derechos humanos, la primera declaración universal sobre los principios básicos de los derechos humanos inalienables, y además es una norma común de comportamiento para todos los pueblos y todas las naciones del mundo, es oportuno destacar la pertinencia actual del documento, su universalidad, y su relación con todo lo que hoy en día somos ya que en este momento de la historia que vivimos la Declaración Universal de Derechos Humanos es más pertinente que nunca.

Como un instrumento universal esta declaración fue el primer instrumento que estableció, que los derechos humanos son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad, y que

estos se aplican a todas las personas, en todos los lugares y en todo momento.²³

2.1.11 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Dentro de la problemática que generan las guerras, está la situación de los refugiados y similares, es decir, la de aquellas personas que se ven obligadas a dejar su lugar de origen, para buscar protección, la cual nunca encuentran sino solo relativizarla a determinados aspectos menos agravadas; por ejemplo la salvaguarda de la vida la expone a otras situaciones que son lesivas de otros derechos. Por ello se adopta la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en 1951, la cual constituye la fundación de la protección internacional de los refugiados. La Convención define quién es un refugiado y establece una serie de derechos de estos, además de las obligaciones para con ello por parte de los Estados.

Para poder comprender de una mejor manera dicha convención es necesario tener claro que se denomina refugiado, a la persona que debe abandonar a la fuerza su hogar porque la persiguen así sea individual o colectivamente debido a problemas políticos, religiosos, militares o de cualquier índole.

De esta manera se puede establecer que el tema objeto de estudio no se puede ver como un problema de refugiados ya que estos pobladores no están siendo perseguidos desde ningún punto de vista, ya que estos cuentan con su propio marco legal que los ampara la cual es la Convención sobre derechos Adquiridos.

²³ Página Oficial de la **ONU**, 2009, creada por *Secretary of the Publications Board*, revisada el día 20 de mayo de 2012.

2.1.12 Guerra entre El Salvador y Honduras

El fenómeno de la guerra internacional de manera directa, no ha sido ajena a la realidad salvadoreña, pues hace cuarenta y tres años se dio el conflicto bélico librado entre Honduras y El Salvador, conocido coloquialmente como la guerra del fútbol o la guerra de las 100 horas.

Este enfrentamiento binacional tuvo su origen en el diferendo limítrofe entre Honduras y El Salvador, el cual llevó a las dos naciones a romper sus relaciones diplomáticas y que se restablecieron con el Acuerdo de Paz suscrito en 1980; además, permitió zanjar parte de la disputa territorial, que fue resuelta finalmente por la Corte Internacional de Justicia por el fallo emitido en 1992

Pero sin dudas existieron causas específicas para que se desarrollara un conflicto bélico entre ambas naciones y dichas causas a esta guerra fueron, que en primer lugar Los latifundistas controlaban la mayor parte de la tierra cultivable en El Salvador, esto llevó a la emigración constante de campesinos pobres a regiones de Honduras cercanas a la frontera con El Salvador.

En 1969, Honduras decidió realizar una reforma agraria, para lo cual expropiaron y expulsaron a los salvadoreños que habían vivido ahí durante varias generaciones y se habían hecho propietarios a base de esfuerzo propio, esto básicamente generó una persecución de salvadoreños en Honduras y un "regreso" masivo a El Salvador, esta escalada de tensión fue aprovechada por los gobiernos de ambos países para orientar la atención de sus poblaciones hacia afuera, en vez de los conflictos políticos internos de cada país. Los conservadores en el poder en El Salvador temían que más campesinos implicarían

más presiones socioeconómicas en El Salvador, razón por la cual decidieron intervenir militarmente en Honduras.

Además de causas para que se desarrollara dicha guerra también se encuentran consecuencias de lo que dejó dicho conflicto entre estas tenemos la muerte de aproximadamente de entre 4.000 o 6.000 civiles, y más de 10,000 heridos. Además La finalización del esfuerzo de integración regional conocido como Mercado Común Centroamericano (MERCOMUN), diseñado por EEUU como una contraparte económica regional para contrarrestar los efectos de la Revolución Socialista en Cuba.

También se tubo el refuerzo del papel político de los militares en ambos países, en El Salvador, en las elecciones legislativas que siguieron, la mayoría de candidatos del Partido de Conciliación Nacional (PCN) de El Salvador, en esa fecha en el gobierno, salidos del Ejército, hicieron una enorme apología de su papel en el conflicto y por consiguiente resultaron victoriosos en las elecciones de diputados y alcaldes de la época. El agravamiento de la situación social en El Salvador, producto de las deportaciones desde Honduras, ya que el gobierno tuvo que facilitar a estas personas la reinserción económica, que no se logró satisfacer adecuadamente, aumentó la presión social que derivó en la guerra civil que viviría el país en la década de los ochentas.

Con todo lo anterior se denota que los conflictos entre el salvador y Honduras han existido desde hace décadas y en nuestro tema no es la excepción ya que los territorios delimitados fueron objeto de un litigio internacional.

2.1.13 Época Colonial (Títulos Ejidales)

La época colonial tiene importancia en esta investigación en razón de que determina los puntos específicos de independencia de los pueblos y naciones que estaban sujetos a un régimen de un país mayor.

Estos títulos ejidales a los que se hace referencia son antiguos y eran determinados por un país superior con recursos económicos con la capacidad de gobernar a países pequeños; tal es el caso que para El Salvador este era una colonia Española y los títulos ejidales fueron expedidos por España para con la finalidad de liberación e independencia.

Los títulos antes mencionados enmarcan el territorio de dominio de los Estados Primitivos, y estos terrenos están habitados por ciudadanos; seres que buscan pertenecer a una zona determinada a la cual le llaman nación y aferrados a ese espacio geográfico llegan a ser ciudadanos y llevar así una protección mínima de este Estado o nación a la cual ellas se adhirieron por protección.

2.1.14 Independencia de Centroamérica de México

Países como El Salvador y Honduras han estado en confrontación por no haberse delimitado el territorio que poseían en su momento a pesar de que se han hecho los esfuerzos necesarios para superar el diferendo. Se han tenido una serie de reuniones en las cuales cada gobierno presentó sus puntos de vista y aún así no lograron un acercamiento para resolver el problema.

A principios de década de 1960, se fomenta la creación de políticas económicas por parte de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) con el respaldo de los Estados de América para reducir

la pobreza existente en el área centroamericana y se constituye el sistema de integración económica centroamericana (SIECA), este organismo lo conformaban las Repúblicas de El Salvador y Honduras, así como Guatemala y Nicaragua teniendo como base económica el modelo de sustitución de importaciones.

Para el año de 1969, las condiciones económicas en El Salvador, conducen a que muchos salvadoreños emigraran en busca de mejores condiciones económicas por lo que algunos se radicaron en Honduras, los hondureños al observar que los salvadoreños ya estaban bien posesionados con las tierras y que la mano de obra salvadoreña era mejor cualificada, empezaron a discriminar y a tener un motivo de persecución contra los salvadoreños, a tal grado que les hicieron todo tipo de vejámenes, este hecho y el problema limítrofe desencadena la “Guerra de las Cien Horas”

A raíz del conflicto bélico, las relaciones diplomáticas y consulares se rompen y se mantienen en un estado de incomunicación hasta el año de 1977, cuando “un grupo de países amigos” así como “organismos internacionales”, les incitan a que tengan un acercamiento político y que reanuden las relaciones diplomáticas para tener una solución en los diferentes problemas que existen entre ambos países, de esta manera llegan al tratado general de paz de Lima, Perú, en el año de 1980.

2.1.15 Hechos Contemporáneos referentes a la disputa Limítrofe entre El Salvador y Honduras.

A lo largo de los tiempos El Salvador y Honduras han tenido vinculaciones directas quizá por su estrechez en razón de territorio pero uno de los puntos más emblemáticos de esta relación es la disputa del diferendo limítrofe en relación a los pobladores que residían en los ex-

bolsones que por fallo de la Haya de 1992 pasaron a ser del territorio hondureño; en los siguientes puntos se pretende dar una relación sucinta y específica de la evolución de las relaciones entre estos países que conforman Centro América.

a. Tratado General de la Paz Lima Perú 1980.²⁴

El Tratado General de Paz entre El Salvador y Honduras fue firmado el 30 de octubre de 1980 en Lima, Perú, poniendo fin a once años de rompimiento de relaciones diplomáticas a raíz de una “Guerra de Cien Horas” (14 al 16 de junio de 1969). El Salvador entonces comenzaba a vivir otra guerra, la de guerrillas, tras varios años de agitación de izquierda y violencia política. Habían terminado los 70s plagados de romanticismo y empezaba una década sombría.

Es necesario traer este tratado a coalición en razón de que fue uno de los primeros instrumentos internacionales que intentó mermar el problema limítrofe y por ende las tensiones y discusiones de la ciudadanía de aquellos que habían quedado dentro de una nación a la cual no acogían por propia. Sin embargo el 24 de mayo de 1986 y en vista de no poder llegar a un arreglo, los dos países firmaron en Esquipulas, Guatemala, un convenio especial para presentar el caso ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Con el tratado General de Paz, suscrito el 30 de Octubre de 1980 por los países de El Salvador y Honduras en Lima, Perú, se concretiza en definitiva el procedimiento o más bien la presión Diplomática iniciada inmediatamente finalizada la guerra de 1969, por parte de los

²⁴ **Tratado General de Paz entre las repúblicas de El Salvador y de Honduras**, firmado en Lima, Perú, el 30 de octubre del corriente año y aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores mediante Acuerdo N° 779, de fecha 6 de noviembre de 1980.

presidentes de Centroamérica así como también de los Ministros de Relaciones Exteriores que integran la O.E.A., para solucionar la problemática limítrofe.

Importante es traer al tema, de que el presente Tratado se firma en una coyuntura delicada y muy compleja a nivel Centroamericano, en el sentido que los procesos de cambios sociales que se han venido gestando desde principios del presente siglo se consolida, brindando los resultados esperados para los movimientos opuestos a los gobiernos de ese momento, como es el caso del triunfo de la revolución Popular Sandinista en Nicaragua, así como el auge de los movimientos populares insurreccionales que provocan la iniciación de la guerra civil en El Salvador.

Presentándose dos situaciones con similitudes en cuanto a las precarias condiciones económicas, sociales y políticas contenidas en ambos países. Dándose de esta manera el escenario propicio para que se diera el surgimiento de los movimientos populares descontentos con la mala administración en el poder.

Daniel Asenjo al respecto expone que “*Existiendo con claridad la necesidad de que se den cambios reales a las condiciones sociales de toda la zona Centroamericana, buscándose una Democracia pluralista y participativa en contraposición de regímenes oligárquicos tradicionales;*²⁵ de la cual utilizaban como forma para ejercer su poder y además para aplicación de la ley el autoritarismo y siendo muy excluyentes para los sectores populares, pertenecientes a las grandes masas de campesinos, obreros. En la Revista de Estudios Centroamericanos (ECA), en 1980, se decía:

²⁵ **ASENJO** Daniel, *Honduras Militarismo y Política Exterior*, Buenos Aires, Argentina, Grupo Editor Latinoamericano, 1985. Pág. 120.

“Al respecto basta apuntar que un reducido grupo de propietarios nacionales acaparaba la mayor parte de la superficie agrícola cultivable, y que el uno por ciento de la población era propietaria de la tierra aprovechable y productiva del país.”²⁶

Cabe mencionar que en el transcurso de los años se dieron una gran cantidad de acontecimientos políticos, los cuales han venido paso a paso agudizando la crisis, hasta que estallara la guerra civil de 1980, siendo algunos de los más importantes los siguientes:

- ✓ *La rebelión de 1932*
- ✓ *El proyecto industrialista de la década de los años cincuenta.*
- ✓ *La crisis de hegemonía a partir de 1972, que deviene de los gobiernos militaristas, incrementado así el descontento de la población.*

Sin embargo a pesar de toda esta situación en mención, El Salvador y Honduras acuerdan a través del Tratado General de Paz solucionar en su totalidad el problema limítrofe.

b. Fallo de la Corte Internacional de Justicia 1992.

Este instrumento es importante dado que determina la partición y división geográfica de El Salvador y Honduras, este tipo de conflictos se llevo a una instancia superior en razón que no había un acuerdo por parte de los estados ya que el conflicto limítrofe siempre fue un punto medular y que no se haya una solución satisfactoria para ambas naciones, sin embargo solo tocaremos este apartado de una forma

²⁶ **Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA)**, *Universidad y Política*, Estudios Centroamericanos; San Salvador, El Salvador, editorial UCA, edición 1, Diciembre 1980. Pág. 90

superficial porque solo se remite a delimitar el punto limítrofe y no se enmarca en la ciudadanía de los pobladores, dejando de lado la parte medular, es decir las personas que vivían ahí y que por decisión judicial quedaron reasignados a un Estado del cual aun no se sienten parte.

c. Convenio sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.²⁷

La Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos, es de gran importancia ya que este surge de la negociación de ambos gobiernos, así como la solución definitiva al problema limítrofe y humano que experimentan los pobladores, pero que quedará como un instrumento que posibilite el inicio de la búsqueda de soluciones, pues aún falta que dicha convención se dé a conocer de una forma más directa a los pobladores y que no encuentre conflicto de ley en las legislaciones de ambos países para ser ejecutada.

Es así que se analiza la viabilidad y efectividad de la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos, a importancia que tiene para los pobladores de las zonas fronterizas, y además se analizan los vacíos de dicho instrumento jurídico.

Así como las posibles alternativas de solución para este problema que aún continua vigente, ya sea por omisión de parte de ambos gobiernos o por la falta de voluntad política de las partes involucradas.

²⁷ **La Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos** en las zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, la cual consta de Un Preámbulo y Veintidós Artículos, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 19 de enero de 1998, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el señor Presidente Constitucional, Doctor Armando Calderón Sol; y en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, por el señor Presidente Constitucional, Doctor Carlos Roberto Reina; aprobada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo No. 224 de fecha 4 de marzo de 1998.

d. Situación Histórica de los Pobladores de las Zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras.

Siendo así como el 27 de Octubre del mismo año se celebra la XIII Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores que componen la Organización de los Estados Americanos (O. E. A.)²⁸. En donde se acuerda iniciar una presión diplomática, en el sentido de invitar a los países generadores del conflicto para que solucionen sus problemas a través de mecanismos pacíficos; por su parte El Salvador presenta la tesis de “*resolver de una manera general todos los problemas en un solo tratado*”.²⁹ Conocida más bien como la tesis de la globalidad y simultaneidad de los problemas, siendo aprobado por ambas partes. Es importante destacar que a partir de esa reunión se marca una nueva etapa en el proceso de negociación para la solución pacífica de los problemas entre ambas repúblicas.

Ya en el transcurso de la década de 1970, ambos países celebran importantes consultas, acuerdos, negociaciones, con la finalidad de disipar los problemas trascendentales que obstaculizaron las buenas relaciones entre ambos, recalcando el énfasis siempre en solucionar las diferencias limítrofes entre sus fronteras.

Es así como en Junio de 1970, los cancilleres de Centroamérica y que a la vez son miembros de la O. E. A. se reúnen en San José, Costa Rica para discutir la situación acaecida y llegar a concretizar algún acuerdo

²⁸Es una organización regional, integrado por todos los países americanos. Dentro de sus objetivos está impedir la intromisión de un Estado en los asuntos del otro, el mantenimiento de la paz, ayuda mutua en caso de agresión

²⁹RIVAS, Ernesto, *Responsabilidad ante el fallo de la Haya*. Editado por “La Prensa Gráfica” El Salvador, 14 de Septiembre de 1992. Página 37

serio en donde El Salvador y Honduras sientan un compromiso mutuo. En dicha reunión se concluye un plan denominado “El Pacto de San José” diseñado para disminuir las tensiones fronterizas; estableciendo una zona fronteriza de seguridad de 3 kilómetros al lado de cada país, aplicable también a los espacios marítimos y aéreos.³⁰ Siendo aceptado por ambas partes.

En Junio de 1972, la O.E.A. promueve una nueva reunión donde El Salvador y Honduras anteponen el deseo y voluntad de querer finalizar con todos los problemas a raíz de la guerra ya mencionada, para llegar si es posible a un tratado de paz.

En Agosto de 1976, se continúan con las reuniones y negociaciones, haciéndose presentes además de los cancilleres los Jefes de Estado de Centroamérica, transformándose así la negociación en un compromiso más serio que se culminan con El Acta de Nicaragua.³¹

A partir del 6 de Octubre de 1976, el arreglo de la paz entre ambas repúblicas comienza a vislumbrarse a través de la firma del Convenio de Mediación, siendo así que de los compromisos adquiridos se destacan los siguientes:

- a. *Resolver los problemas fronterizos por medio de un mecanismo de mediación.*
- b. *El nombramiento de un mediador de relevancia internacional.*
- c. *Definir las funciones del mediador.*
- d. *Obligatoriedad de las partes para cumplir con establecido³².*

³⁰ **ANDERSON** Thomas, *La guerra de los desposeídos*. El Salvador-Honduras. Editorial UCA, 1969, Pág. 139

³¹ Se concluyeron aspectos como: a) El establecimiento de observadores a lo largo de frontera; b) Acuerdo definitivo de los límites; c) En las áreas en conflicto no existirán fuerzas militares de ambos países.

³² Convenio de Mediación. El Salvador-Honduras, 6 de Octubre de 1976, en Washington, Estados Unidos de America.

El Salvador y Honduras llegan a un acuerdo de nombrar como mediador del diferendo al jurisconsulto Peruano Dr. José Luis Bustamante Rivero, habiéndose desempeñado como presidente de la Corte Internacional de Justicia. Quien a pesar de una serie de dificultades políticas de cada país, cumple con las responsabilidades asumidas ante los dos gobiernos, y más aún llegar a un definitivo Tratado General de Paz, para resolver no solamente la controversia limítrofe, sino también una diversidad de consecuencias que se gestaron en la guerra de 1969.

2.2 BASE TEORICA-JURIDICA.

2.2.1 El derecho a la Nacionalidad.

La nacionalidad es el vínculo que una persona tiene con una nación o Estado, en tanto este se constituye no solo en el reconocedor de sus derechos, sino también en el natural protector o garantes de los mismos; en tal sentido, el hablar de la Protección de los derechos humanos de los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, empieza por definir la situación de su nacionalidad en un primer momento, y luego replantear la situación de la persona como ciudadanos del mundo, y que tiene valor como persona sin que su protección este limitada a su pertenencia a un Estado, en tanto la comunidad de Estados asume como un deber su protección.

2.2.1.2 Definición

Guillermo Cabanellas de Torres, nos define la nacionalidad como;

“Vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo. Índole peculiar de un pueblo. Carácter de los individuos que constituyen una nación. Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna”³³.

Bajo esa concepción tradicional de nacionalidad, resulta obvio de que es es muy importante e indispensable en la persona, en tanto es condición para garantizar todos los derechos y deberes que este tenga, ya que si una persona no tuviera una nacionalidad se verían afectados y restringidos absolutamente todos sus derechos; quizá no podría conseguir trabajo, ir a la escuela o la universidad o viajar legalmente; a

³³ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, *Diccionario Jurídico elemental*, Madrid, Editorial Eliasta S.R.L, 11^a edición, 1993, pagina 84.

lo mejor no tendría atención médica y le sería imposible casarse y crear una familia. A estos y otros problemas se enfrentan las personas que son *apátridas*, es decir, personas sin nacionalidad. Por ello, como muy bien lo afirma Marta García Cienfuegos, “*la nacionalidad es la conexión más elemental de una persona con un estado, así como la base para el ejercicio de otros derechos*”³⁴.

Así mismo es necesario resaltar que a escala internacional los derechos Humanos no se han quedado estáticos y sin voz ya que el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que toda persona tienen derecho a una nacionalidad, de la cual nadie puede ser privado arbitrariamente. Los Estados son los que, mediante su legislación interna, determinan quiénes son sus nacionales; para lo cual toman en cuenta factores como el lugar de nacimiento, la nacionalidad de los ascendientes o la residencia durante un tiempo determinado en su territorio.

Sin embargo, existen personas que carecen de nacionalidad: los llamados *apátridas*; a fin de protegerlos, el Derecho Internacional ha desarrollado un sistema cuyo objetivo es que también puedan disfrutar de los derechos fundamentales de los que serían titulares si fueran nacionales de un Estado.

Es de destacar los efectos negativos que tienen las apátridas ya que El problema de la apátrida surge cuando ningún país acepta como ciudadano suyo a una persona. Sobre ello, Marta García Cienfuegos, nos señala que:

³⁴ **GARCÍA CIENFUEGOS** Marta, *¿Cómo sería su vida si no tuviese una nacionalidad?*, Madrid, editorial ACNUR, 2^a edición, volumen I, 2001

“Carecer de nacionalidad interfiere de manera negativa en muchos aspectos de la vida de una persona, tan básicos y elementales como el derecho a trabajar, el derecho a la propiedad, a recibir asistencia sanitaria pública, a registrar a los hijos y a proporcionar a éstos un sistema de educación público, el derecho al voto o el derecho a salir y entrar del país de residencia”³⁵.

También una persona puede convertirse en apátrida cuando, por ejemplo, las leyes de dos países chocan al otorgar la nacionalidad. Es posible que uno de ellos se rija por el denominado *ius sanguinis* (se es nacional de ese país por ser hijo o hija de uno de sus nacionales) y el otro lo haga por el *ius soli*, de forma que sólo considere nacionales a quienes nazcan en su territorio. En este caso, la persona que nazca en el territorio del primero, no siendo sus padres nacionales de ese Estado, bien pudiera convertirse en *apátrida* si, a su vez, el Estado de la nacionalidad de sus padres sólo otorga la nacionalidad a los que nacen en su territorio.

¿Cuál es la importancia que tiene el Derecho a la Nacionalidad para satisfacer esa Protección de los derechos humanos de los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia? Obviamente, es mucha e indispensable, partiendo del hecho que el problema limítrofe se extiende hasta afectar derechos importantes, comenzando con el derecho a tener una nacionalidad; la carencia de este derecho, sin que debiera ser así, nos lleva al atropello de los Derechos que imbitamente todo humano posee por el hecho de ser personas, como violaciones al derecho a la salud, a tener que viajar por horas a pie para poder pasar una consulta.

Ibid Pie de pagina 34.

Es claro que en un primer momento la obligación de proteger y de dar todo lo necesarios a estos habitantes de zonas limítrofes es de la Republica de Honduras, ya que después del fallo de la Haya de 1992 se le da a esta la mayoría del territorio en disputa, incluyendo Nahuaterique, pero se ve completamente una desatención un desinterés completamente por la Republica de Honduras; El Salvador por su parte tiene obligación ya que la mayoría de los habitantes de Nahuaterique son salvadoreños afectados por el fallo de la Haya³⁶. No se puede dejar de considerar que unas de las causas generadoras de la *apátrida* son la transferencia de la soberanía de un territorio, la adquisición de independencia de un Estado o la disolución de este, tal como ocurrió con la desintegración de la Unión Soviética. Otra situación generadora de *apátrida* puede producirse cuando un Estado adopta una legislación nueva sobre nacionalidad o reinterpreta sus antiguas leyes, modificando la nacionalidad que ostentan determinadas personas sin establecer un mecanismo alternativo para que accedan de nuevo a ella.

La situación que sucedió con los habitantes de la zonas limítrofes fue un poco diferente a las explicadas anteriormente, esta fue porque La Republica de Honduras con el fallo de la Haya de 1992 le “gana” a El Salvador las tierras que estaban en disputas por muchos años teniéndolas, produciéndose un cambio rotundo, siendo los más afectados los habitantes de dichas zonas, por ejemplo los habitantes de Nahuaterique, viven en una pobreza profunda de la que no logran salir.

Las mujeres y los niños pueden verse particularmente afectados por el problema de la *apátrida*, en aquellos países donde se retira automáticamente la nacionalidad a una mujer cuando ésta contrae

³⁶ En los censos de poblaciones publicado en 2011 no aparecen estos pobladores, y es el argumento del Estado Salvadoreños por lo cual no se les ayuda y todo por la Nacionalidad que es de gran importancia para poder reclamar nuestros derechos con toda propiedad al Estado que es garante de todos nuestros derechos. “Los olvidados de Nahuaterique, audiovisuales UCA, video documental 29-08-2011

matrimonio con un no nacional. Si esta situación coincide con una legislación del país del marido que no les otorga la nacionalidad ni a ella ni a los hijos del matrimonio, esas mujeres y niños se convertirán en *apátridas*. Sobre el particular es de tomar en cuenta que el Estado de Honduras no permite la 'doble' o 'múltiple' nacionalidad.³⁷ Caso contrario ocurre en El Salvador, el cual permite la 'doble' o 'múltiple' nacionalidad.³⁸ Ese contraste en el ordenamiento jurídico constitucional del ambos Estados, genera inquietudes, sobre la situación de muchos salvadoreños en tierras que ahora son de Honduras, en cuanto a la atención de sus derechos económicos y sociales, si son tomados como extranjeros conforme a la Constitución de Honduras, dada que en su Capítulo relativo a los extranjeros se ve con recelo a estos; lo que llevaría a los habitantes de Nahuaterique a renunciar a su nacionalidad salvadoreña³⁹ y ser hondureños; pero el problema se profundiza ya que Honduras no le da los medios necesarios migratorios a los pobladores para que puedan obtener dicha nacionalidad; aunque la Convención de Derechos Adquiridos es clara al establecer que será cada poblador el que elegirá que nacionalidad desea poseer. Desde la óptica de los Derechos Humanos la nacionalidad no tendría que ser ningún obstáculo para que se hagan efectivos los derechos de cada persona, sin embargo en la realidad si es un grave problema.

³⁷ En su Artículo 25 Constitución de la Republica de Honduras vigente desde, 1982 establece: *"Mientras resida en Honduras ningún hondureño por nacimiento podrá invocar nacionalidad distinta de la hondureña"*

³⁸ Según el **Art. 90** de la Constitución de 1983 *"Son salvadoreños por nacimiento: (...) 3º.- Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen."* Previéndose en el **Art. 91** que *"Los salvadoreños por nacimiento tienen derecho a gozar de la doble o múltiple nacionalidad."*

³⁹ Debe tomarse en cuenta, que estos no son considerados en el censo nacional de El Salvador, por lo que pareciera que no se les considerara nacionales.

2.2.1.3 Situación del derecho de nacionalidad a nivel internacional.

En este apartado queremos desarrollar sumariamente, el quehacer de las Organizaciones internacionales que están en contra de las apátridas que instrumentos jurídicos se han creado y cuál es su aplicación, para responder y atender al problema de la apátrida y bajo el auspicio de las Naciones Unidas, se formularon las dos Convenciones de la Apátrida, que son los puntos de referencia claves en esta materia, ya que contienen los principios internacionales básicos que deben regirla.

La Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas es, hoy por hoy, el instrumento internacional primordial para regular y mejorar el estatuto legal de los apátridas y garantizarles sus derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna. No obstante, la protección que esta Convención prevé para estas personas no evita que persista su necesidad de adquirir una nacionalidad efectiva que garantice los derechos correspondientes. Precisamente, con el fin de completar el régimen de protección a los apátridas mediante el otorgamiento de una nacionalidad, se redactó la Convención de 1961 para la Reducción de la Apátrida, en la que se establece que:

“Los Estados parte de esta Convención asumen el compromiso internacional de otorgar su nacionalidad a aquellas personas que reúnan ciertos requisitos que reflejen la existencia de vínculos entre la persona y ese estado como el nacimiento o la residencia en el estado parte y que, de otro modo, serían apátridas”.

Valga lo anterior en atención al hecho de que hay personas en las zonas limítrofes que no posee ninguna nacionalidad, lo cual significaría que son *apátridas*, y como tal le es aplicable lo establecido en esta Convención, que consolida los principios de igualdad, no discriminación,

protección a las minorías étnicas, los derechos del niño, integridad territorial, el derecho a la nacionalidad y la reducción de la *apátrida*.

Importante resulta traer a cuenta, lo establecido en el Artículo 34.1 de la *“Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social”*, en tanto esta ley muestra el desarrollo legislativo que se ha tenido en España en orden a aplicar el contenido de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas a aquellas personas que reúnan los requisitos para ser reconocidas como tales. Y según el Reglamento de Reconocimiento del Estatuto de Apátrida, una persona que carezca de nacionalidad podrá solicitar a las autoridades españolas el reconocimiento de ese estatuto y los derechos que le otorga.

Las consecuencias humanas del problema de la apátrida son tales, que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución del 9 de febrero de 1996, solicitó al ACNUR⁴⁰ que promoviera el acceso de las personas sujetas, a las Convenciones sobre el Estatuto de los Apátridas y para la Reducción de la Apátrida.⁴¹ En virtud de la mencionada resolución, el Alto Comisionado tiene el mandato de proporcionar su asesoría y asistencia técnica en lo referente a la preparación y aplicación de legislación en materia de nacionalidad.

⁴⁰ **ACNUR** (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados) Es una organización que protege y ayuda a todos los refugiados en todo el mundo. Se encargan de recaudar fondos para atender las necesidades de las personas refugiadas y desplazadas más vulnerables, fomentando la concienciación y el apoyo social a los programas de ayuda humanitaria de ACNUR. Se trata de una organización no gubernamental española que surgió en 1993. El mandato de ACNUR consiste en ayudar y proteger a los refugiados y buscar soluciones duraderas a su situación. Para ello ACNUR cuenta con oficinas en 120 países. Más del 80 % de su personal trabaja sobre el terreno, a menudo en condiciones difíciles y peligrosas. “Desde su creación en 1951, ACNUR ha ayudado a más 50 millones de personas, y ha recibido el Premio nobel de la Paz en dos ocasiones, 1954 y 1981. En 1991 recibió también el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia”.

⁴¹ Informalmente denominadas las *“Convenciones Huérfanas”*, dado que no cuentan con un organismo que vele por el acceso a las mismas y su correcta aplicación.

Tanto el Comité Ejecutivo de la agencia como la Asamblea General de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por que la apátrida, incluyendo la imposibilidad de determinar la nacionalidad, pueda ocasionar desplazamientos forzados de personas. Por este motivo, al ACNUR también le incumben las labores de promoción y de prevención a favor de las personas apátridas.

El problema de la apátrida es, en fin, un problema legal, pero, sobre todo, un problema humano. Por ello, es necesario que los Estados continúen empeñados en paliar sus efectos negativos, adoptando legislaciones de nacionalidades flexibles y generosas, permitiendo que algún día se cumpla realmente lo establecido en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Respecto a ello, ha dicho que: “todos tienen derecho a una nacionalidad y a no ser privados arbitrariamente”

Las personas sin ciudadanía no aparecen en la pantalla del radar de la comunidad internacional. Investigaciones recientes indican que 11 millones de personas carecen de ciudadanía o de nacionalidad efectiva. Esta es una seria violación del artículo 15 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, que sostiene que toda persona “tiene derecho a una nacionalidad”.

La ciudadanía o nacionalidad es el lazo esencial entre un individuo y el Estado. Establecer y preservar el derecho de los individuos a una nacionalidad es un requisito necesario para la expansión y aplicación de todos los otros derechos humanos. Las personas sin ciudadanía tienen igual derecho de protección de acuerdo a la ley, a no ser arrestados arbitrariamente, sometidos a trato inhumano o tortura, privados de debido proceso judicial, sometidos a trabajo forzoso o repatriado a lugares donde serían perseguidos. Los instrumentos de derechos humanos internacionales les otorgan a las personas sin nacionalidad iguales derechos al matrimonio, libertad de credo, expresión, religión y la mayoría de los otros derechos económicos, sociales y culturales.

El derecho a la Nacionalidad está consagrado en diferentes Instrumentos Internacionales los cuales es de suma importancia resaltar⁴². Se considera que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano básico, y esta noción ha sido receptada en gran número de instrumentos Internacionales, en los cuales se pone de manifiesto el progresivo desarrollo a nivel internacional de un régimen legal relativo a la temática de la nacionalidad y de la *Apátrida*, mientras que avances significativos se han logrado ya, la implementación de los mismos a nivel nacional puede ser mejorada.

En este sentido, el método más efectivo para evitar el surgimiento de casos de apátrida es asegurar el acceso a la nacionalidad al momento del nacimiento, como lo disponen los Artículos 24 del PIDCP (1966, el Artículo 1 de la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apátrida y el Artículo 7 de la CDN.

⁴² El Art. 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que *“1-Toda persona tiene Derecho a una Nacionalidad; 2- A nadie se privara arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”* Por su parte, el Art. 19 de la Declaración Americana de los Derecho y Deberes del Hombre reconoce que *“Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.”* A nivel de tratados internacionales, el Art. 24 (3) del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Político, reconoce que *“Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”*. Mientras que, el Art. 20 de la Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce que: *“1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; 2. Toda Persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra; 3. A nadie se probara arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”* Por su parte, el Art. 7 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece. Como una obligación del Estado el que: *“1.El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derechos desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; 2. Los Estados partes velaran por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”*

Otro modo de evitar el surgimiento de casos de *apatridia* es el asegurar que el derecho a la nacionalidad de toda persona se encuentre protegido por medio de adecuadas garantías procesales. El artículo 15 de la DUDH define la base de este principio, estableciendo el derecho de toda persona a una nacionalidad y la garantía de que a nadie se le privara arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad

2.2.1.4 La ciudadanía universal

La ciudadanía Universal podemos decir que aún es una idea utópica, que solo se han plasmado diferentes ideas pero es muy difícil que se concrete algún día, se ha dicho al respecto de la "*ciudadanía universal*" que puede ser el alto a todos los problemas e injusticias migratorias que se dan a nivel Internacional, pero no se trasciende a más; tendría que darse la unión de todos o varios Estados, con la misma perspectiva e idea de que una persona pueda trasladarse o andar libremente por cualquier país sin necesitar documento alguno o cumplir ciertos requisitos para la admisión de una persona en un país; lo cual, por ahora resulta ser algo muy difícil ya que los países con grandes potencias no lo permitirían por el tema de la migración, economía entre otros.

Podemos definir brevemente que Ciudadanía, etimológicamente significa "*pertenencia a una ciudad*" o "*conjunto de individuos de una ciudad*". Como todos los conceptos, el de ciudadanía se ha ido alejando de su etimología tanto en sus rasgos positivos como en los negativos. El concepto de ciudadano ha tenido un largo proceso de evolución aunque las fases primeras aún no hayan desaparecido por completo. El concepto más antiguo, que sigue existiendo en gran parte de la Tierra es el de identificar a los ciudadanos con el etnocentrismo y con un

conjunto de derechos pertenecientes sólo a la propia estirpe. En esta primera fase de ciudadanía están excluidos de dichos derechos los extranjeros, los refugiados y los inmigrantes, simplemente porque son de otra etnia, cultura o religión. Esta primera visión surge cuando el ser humano aún no ha desarrollado la percepción de la alteridad, confunde su identidad con su territorio.

En el pensamiento actual y en las corrientes que buscan la paz, como puede verse en autores como *Habermas* y *Heckmann*, se está rechazando este segundo concepto de ciudadanía y se busca un nuevo estadio más acorde con la esencia de la humanidad y con la unidad respecto a los valores y derechos. El nuevo concepto de ciudadanía es universal. La Tierra es una "aldea global" de la humanidad. En la Carta de los Derechos Humanos está el concepto de ciudadanía universal opuesto a los nacionalismos y al racismo y etnocentrismo. La ciudadanía Universal tiende hacia una sociedad mundial. Los derechos humanos tienen que transformarse en derechos y principios de todos los hombres, vivan donde vivan.

Como bien lo ha dicho Trigo, *“La ciudadanía universal coincide en la actualidad con los paradigmas económicos, éticos y la difusión de valores, hábiles en todas las culturas. La intolerancia de unos Estados con otros hoy no es real sino un pararrayos para desviar la atención de los conflictos internos”*⁴³.

La ciudadanía es sólo un bien repartido por un Estado, una propiedad que se reparte en el escenario de la justicia nacional. En el Fallo de la Corte Internacional de Justicia se da por terminado un conflicto entre El Salvador y Honduras dejando fuera los derechos de las personas y no pensando en ellos porque ¿para qué disputarse y entrar en conflicto por

⁴³ TRIGO Josep, *Nosotros en el universo*, España, editorial Valencia, 1ª edición, 2001, pág. 35

tierras o por hacer más extenso el territorio nacional si no se le dará cobertura como Estado a todas las personas que son nacionales de un Estado?, es aquí donde viene a ensamblarse la idea de la Ciudadanía universal

Ahora bien, podemos pensar “la ciudadanía como un derecho universal”⁴⁴, con el mismo rango que otros derechos fundamentales que poco a poco los Estados van asumiendo como su determinación, obligándose a reconocerlos, defenderlos y extenderlos. En este sentido, como derecho moral, la ciudadanía deja de ser un bien propiedad de un Estado, que éste crea y administra entre sus miembros (criterio de pertenencia), para ser una regla moral que limita y regula la práctica política, que impone al Estado su obligación de legislar teniendo en cuenta la justicia internacional y el derecho universal de ciudadanía. Por ello, como bien lo señala Cortina:

“Los atributos de la ciudadanía vienen generalmente determinados por el vínculo existente entre los individuos y un Estado determinado. Sin embargo, los derechos humanos pueden entenderse como una forma universalizada de ciudadanía, que trasciende los límites de la pertenencia al Estado tanto en sentido nominal como territorial”⁴⁵.

Los derechos humanos deben incluir así un derecho básico a la ciudadanía, que actualmente se formula sólo negativamente como el derecho a no ser privado de la nacionalidad. Este derecho, podría reformularse como un derecho positivo, como el derecho de acceso a la “ciudadanía sustancial”, es decir, el derecho a la no discriminación de los miembros de la sociedad que residen en ella de manera permanente, no sólo con respecto a sus derechos humanos

⁴⁴**G. GONZÁLEZ**, *Ciudadanía universal textos básicos*, España, Editorial Barcelona Bellaterra, 3ª edición 1999, pág. 67

⁴⁵**CORTINA** Alejandro, *Ciudadanos del mundo hacia una teoría de la ciudadanía*, España, Editorial Alianza Madrid, 5ª edición 1999 pág. 16

universales, sino también con respecto a derechos de ciudadanía más específicos en la sociedad en la que residen.

Resulta interesante lo que en orden a ello hacen Lukes y Mény, al decir:

“La existencia de los derechos inherentes a la ciudadanía implica siempre una llamada dirigida a las autoridades políticas que pueden hacer efectivos dichos derechos. Para los derechos universales, estas instituciones no pueden ser sólo las de los Estados soberanos individualmente considerados”⁴⁶.

Siguiendo con la idea anterior que no solo los Estados soberanos tienen la obligación de hacer efectivo los derechos de las personas, es necesario precisar que El Salvador tiene que asumir responsabilidad de ayuda con los habitantes de las zonas limítrofes ya que aparte de ser un territorio limítrofe hay muchas personas que nacieron en territorio salvadoreño, es así como se advierte que la efectividad de los derechos humanos necesita claramente de instrumentos más sólidos de derecho internacional y de un poder judicial internacional que garantice la justiciabilidad de tales derechos. En la estructura política global, tales instituciones se encuentran actualmente situadas a nivel de la comunidad internacional de Estados.

Los individuos, por su parte, gozan de un reconocimiento cada vez mayor de su condición de sujetos de Derecho internacional, precisamente en la medida en que pueden exigir internacionalmente el reconocimiento de los derechos que los Estados se han obligado a respetar. Es el lugar que ocupa el individuo en el orden jurídico internacional el que permite afirmar el desarrollo de una ciudadanía

⁴⁶LUKES, S. y MÉNY Y, *Ciudadanía justicia social, identidad y participación* Siglo XXI, España editorial Madrid, 2ª edición, pág. 39

universal definida por el disfrute de los derechos fundamentales básicos.

El concepto de Ciudadanía Universal propio del liberalismo, tiene dos significados, el primero es universal: como aquello que se define en oposición a particular, como todo aquello que los ciudadanos tienen en común, oponiéndolo a lo que tienen de diferente; y en segundo lugar universalidad en el sentido de derechos y deberes iguales para todos y aplicables a todos de la misma manera; unos derechos y deberes ciegos a las diferencias individuales y de grupo. La concepción universal de la ciudadanía presenta los derechos universales como aplicables a todos de la misma forma; de modo que las diferencias entre personas y grupos son vistas como algo accidental y privado. La ciudadanía universal se refiere al individuo mientras que el pluralismo cultural defiende la incorporación a la ciudadanía como grupo. En una sociedad donde las personas son tratadas como individuos y no como miembros de un grupo, sus diferencias de raza, sexo, religión y étnicas se traducen en desigualdad real dentro de un sistema de igualdad legal, que es lo que está pasando con las personas que residen en las zonas limítrofes a quienes en la realidad no se les cumple ningún derecho que son fundamentales para el ser humano.

Así mismo, apegados a la Ciudadanía Universal se debe pensar que no se puede dejar de lado y sin nacionalidad, sin ciudadanía, a habitantes que después de un fallo, como lo fue el de la Haya, hayan quedado olvidados o en el abandono; sino que se les debe prestar una atención necesaria y pensar en esta idea de Ciudadanía Universal, ya diversos autores han expuesto su tesis como es de importante tener un nombre, tener una identidad, tener una nacionalidad el cual es derecho de todos.

2.2.2 La Tutela de los Derechos Humanos de los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras.

La Tutela de los Derechos humanos en la última década se ha vuelto un tema controversial en razón de que los mismos han tomado un gran protagonismo en los países democráticos y constitucionalistas donde el fin del Estado mismo es la persona humana, por lo que es pertinente analizar la situación de los Estados involucrados (*El Salvador y Honduras*) desde todas las perspectivas posibles que engloban las causas jurídicas, sociales y políticas que originó el fallo, el cual fue el punto clave para la división geográfica de ambos países, habiéndose dejado de lado el sentir humano. En este sentido será necesario determinar qué acción o mecanismo están desarrollando estos Estados para proliferar los derechos humanos y que así sean realmente protegidos.

2.2.2.1 La Situación de los pobladores de las zonas limítrofes en relación a los derechos humanos antes y después del fallo de la Haya de 1992. Causas Jurídicas, Políticas y Sociales del Fallo.

A lo largo de los años el diferendo limítrofe ha tenido una gran evolución en razón a las circunstancias que atañen a los pobladores de las zonas delimitadas entre El Salvador y Honduras, por lo que será necesario dividir esta situación en la realidad de estos pobladores antes y después del fallo de la Haya de 1992, trayendo una reseña histórica de cada punto, comenzando con el Tratado General de la Paz de 1980 y finalizando con el fallo de La Haya y sus consecuencias, repercusiones y trato para los pobladores, en razón a su derecho de ciudadanía.

Luego de la guerra suscitada entre los países de El Salvador y Honduras en Julio de 1969, se inicia un proceso de continuos esfuerzos diplomáticos por resolver la coyuntura militar que se había gestado, pero sobre todo el poner punto final a la incertidumbre fronteriza que ha estado presente desde que las provincias Centroamericanas se emancipan o independizan de la Corona Española.

a. Los derechos Humanos de los Pobladores.

Los gobiernos de ambas repúblicas se comprometieron en virtud del Tratado General de la Paz con fecha de ratificación el doce de noviembre de 1980 a respetar, proteger los derechos y libertades esenciales de la persona humana, así como también a garantizar su libre y pleno ejercicio de los mismos; asimismo permitirles a los nacionales de ambos países para que residan en donde mejor les convenga, pudiendo así dedicarse a cualquier actividad productiva, rigiéndose únicamente bajo las normas y regulaciones migratorias en donde se encuentren residiendo.

El Salvador y Honduras se obligan a que la legislación interna de cada Estado propicie el máximo respeto a los derechos humanos de los nacionales del otro país; de manera especial los derechos a la vida, a la seguridad personal, a la libertad, a la propiedad y a la integridad familiar.

Además ambos países acuerdan cumplir con los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del hombre, en la declaración universal de los Derechos

Humanos y en la Convención Americana sobre derechos humanos o Pacto de San José.⁴⁷

b. Comisión Mixta de Límites

La Comisión Mixta de Límites se integra por funcionarios que representan al gobierno de cada país, instalada el día 1º de Mayo de 1980, y cuya acta constitutiva forma parte del Tratado General de Paz, debido a que en el mismo tratado se establece el procedimiento a seguir así como su funcionamiento, a partir de la entrada en vigencia del Tratado General de Paz, de las cuales le corresponde, según este tratado, desempeñar las siguientes funciones:

a) *Demarcar la línea fronteriza en las zonas de la frontera definida, procediendo al desempeño de sus funciones previo reconocimiento de dicha línea para determinar su realidad geográfica. Asimismo, construir las mojoneras, columnas y monumentos permanentes para hacer visible la línea fronteriza; elaborar y dibujar los mapas finales de las secciones respectivas, y que una vez aprobado por los gobiernos de ambos pasarían a ser parte integrante del Tratado General de Paz.*

b) *Delimitar la línea fronteriza en las zonas en controversia o no delimitadas, para ello dicha comisión mixta les pide a ambas partes pruebas como: Documentos expendidos por la Corona Española o inclusive por otra autoridad delegada por ella misma, también de parte de la iglesia; los mencionados documentos así como sus acontecimientos deberán enmarcarse en el transcurso de la época colonial hasta donde se inicia el procedimiento diplomático de negociaciones entre ambos países.*

El mencionado tratado General de la Paz debería contener y señalar jurisdicciones, en el caso si hubo algún acuerdo con respecto al límite

⁴⁷ Tratado General De Paz 1980. Título VII Derechos humanos y familia.

territorial y de poblaciones; así como también otros medios probatorios como argumentos de tipo jurídico, histórico y de asentamientos humanos. Asimismo el proponer a cada una de las partes la línea de frontera que deberá ser trazada en las zonas en controversia, por supuesto una vez ya definida la controversia limítrofe. Para desempeñar las funciones anteriormente en mención, dicha comisión tuvo un límite de tiempo de cinco años, a partir del mes de Octubre de 1980, en donde entra en vigencia al Tratado General de Paz.

Si a la expiración del plazo mencionado no se llega a un acuerdo total sobre las diferencias limítrofes, como de la situación jurídica insular y de los espacios marítimos en el Golfo de Fonseca; además de no producirse algún acuerdo sobre las proposición de parte de la Comisión Mixta de Límites de la línea de frontera que se trazaría en las zonas litigiosas, así como también de alguna discrepancia sobre la delimitación de la línea fronteriza en las secciones nacionales de la dicha Comisión Mixta, al respecto en el Tratado se dijo:

“ambos Estados convinieron en que, dentro de los seis meses siguientes procederían a negociar y suscribir un compromiso, por el que se sometían conjuntamente sus discrepancias territoriales a la decisión de una Sala especial de la Corte Internacional de Justicia”, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas.”⁴⁸

En esta etapa se ve claro que el diferendo limítrofe por la pelea del territorio estaba en su mayor auge y los pobladores vivían de una forma más tranquila porque cada quien residía en su Estado, porque los salvadoreños se encontraban trabajando y labrando su tierra dentro de su Estado así mismo lo hondureños; pero como ambos Estados estaban con la disputa demográfica sometieron esto a la C.I.J.

⁴⁸ *Ibíd.* Capítulo V. Art. 31.

c. Efectos Positivos del Fallo de la Corte Internacional de Justicia para El Salvador

Obviamente, el fallo de la corte internacional de justicia para el salvador tuvo efectos positivos, en cuanto ponen fin a un conflicto que no solo los es entre Estados, sino sobre todo es un problema humano, en torno al cual habría que girar las soluciones y los efectos de las mismas. Dentro de los efectos positivos se encuentran:

- **Finalización Histórica de la Controversia Limítrofe.**

Con el fallo pronunciado por parte de la Corte Internacional de Justicia, de La Haya, Holanda, el día 11 de septiembre de 1992, se da punto final a la histórica controversia limítrofe que data desde mediados del siglo XVII de la época colonial, en donde la Corona Española era dueño de todas estas tierras centroamericanas, así como de casi todo el continente.

La disputa fronteriza ha sido una de las causas principales que de una manera directa incidió para que se gestara el conflicto militar en el mes de Julio de 1969, en donde lo único que se viene a causar son grandes pérdidas materiales y una gran cantidad innecesaria de vidas; cerrándose en ese momento sus relaciones.

Todo el largo procedimiento e inclusive por momentos inestable, se va concluyendo con el definitivo Tratado General de Paz de 1980, y que éste a la vez encamina a ambas naciones a finalizar en su totalidad la controversia limítrofe hacia el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia, el de Septiembre de 1992.

Colocando punto final a un capítulo de inestabilidad, no solamente en cuanto a las Relaciones Políticas entre ambas Naciones Centroamericanas, sino también Económicas y otras de interés mutuo;

viniendo a ser muy importante la finalización de la disputa de fronteras para evitar una remota situación de guerra como la sucedida en Julio de 1969.

- **Se delimita la frontera y se encamina hacia la integración centroamericana.**

A los países de El Salvador y Honduras se les ha delimitado definitivamente sus territorios y por ende saben ya con seguridad hasta donde llega su línea fronteriza luego de haberse emitido el fallo de La Haya, consecuentemente hasta donde pueden ejercer sus derechos de soberanía, se sabe también a quién le pertenecen las islas y además la forma cómo se administrarán las aguas del Golfo de Fonseca.⁴⁹

En base a la situación anterior, se puede afirmar el proceso o los pasos hacia una integración Centroamericana se abren, pero hoy de una manera más segura. En parte por este problema limítrofe se había estancado dicha integración, además por los problemas internos de cada país como es el caso de Nicaragua con su revolución sandinista, en nuestro país con la guerra civil, etc. Pero a partir de la década de 1990 el ambiente político empieza a cambiar para los países de Centroamérica, ya que los problemas internos de cada país se vienen solucionando de una manera muy saludable para toda el área, como si se hubiera elaborado un plan especial para que se vaya formando una madura integración Centroamericana.

El escenario, tanto político como jurídico, está estructurado para dicha formación, por ejemplo: El Parlamento Centroamericano

⁴⁹ Las islas más importantes son: Meanguera y Meanguerita adjudicadas a El Salvador. Y la isla El Tigre a Honduras. En cuanto a las aguas se administrarán en condominio o sea en igualdad de derechos junto con Nicaragua.

(PARLACEN), se encuentra funcionando, los países de El Salvador, Honduras y Guatemala formaron el llamado Triángulo del Norte siendo una formación de carácter económica, todo esto junto con el fallo de la Haya, nos encaminan hacia la integración.

En la actualidad lograr la integración ya no es una conveniencia individual, sino más bien una necesidad de formar un bloque para poder competir o negociar a nivel internacional, es más, si vemos el mundo exterior nos damos cuenta que muchos países se han estructurado en bloques, especialmente los países desarrollados y los que están en vías de hacerlo, como el caso del (NAFTA) integrado por Canadá, Estados Unidos y México, con el objetivo de contrarrestar el mercado europeo e inclusive el asiático en donde está el poderoso Japón así como otros mercados.

Existiendo para los países subdesarrollados del área Centroamericana una necesidad mayor para integrarse, siendo que en la actualidad es el medio más indicado para tratar de salir del subdesarrollo.

Ahora bien si se lograra una verdadera integración, existe la gran posibilidad de que inevitablemente en un futuro se borren las fronteras y sirvan únicamente para señalar hasta donde llegaba la frontera de cada país.

d. Efectos Negativos del Fallo de la Corte Internacional de Justicia para El Salvador

Pero también Fallo de la Corte Internacional de Justicia ha tenido efectos negativos, que no fueron previstos o no tratados adecuadamente por los órganos encargados de la ejecución del mismo, sobre todo, olvidando la dimensión humana que todo conflicto tenga. Dentro de estos pueden mencionarse:

- **La Nacionalidad**

Los asentamientos humanos que residen aún en las zonas que estuvieron en litigio, y que además en su mayoría son salvadoreños que luego de emitirse el fallo de La Haya, forman una "Comisión Nacional de Representantes de las zonas afectadas por el fallo de La Haya"⁵⁰ con la finalidad de manifestar la situación en la que se encuentran y la preocupación del futuro, así como también la comprobación de que son pobladores salvadoreños con documentos como la Cédula de Identidad Personal y otro como el carnet electoral, otorgados por las alcaldías de dichos lugares disputados; en el caso del ex-bolsón de Nahuaterique-Sabanetas, fueron otorgados por las alcaldías de Arambala y Perquín en el departamento de Morazán⁵¹.

El Salvador de acuerdo a las pruebas que presentó a la sala especial de la Corte Internacional de Justicia, pudo argumentar que la mayor parte de los habitantes de los bolsones son salvadoreños, pero la sala sólo atendió razones de carácter jurídico y no humano, ni mucho menos de asentamientos.

La situación radica principalmente que luego al fallo, estas zonas pasan bajo soberanía hondureña y por ende pasan a adquirir una nueva nacionalidad, así como también nuevos derechos y obligaciones; pero es el caso de que la población residente rechaza rotundamente la nacionalidad hondureña, manifestándose por mantener la salvadoreña y como un medio de solución al problema, pero como último recurso optarían por una doble nacionalidad con la finalidad de continuar residiendo en dichos lugares, porque al perder la nacionalidad

⁵⁰ Comunicados de la Comisión Nacional Nahuaterique, El Salvador. Diciembre de 1992, Febrero y Marzo de 1993.

⁵¹ Censo Binacional El Salvador-Honduras, Septiembre-Noviembre de 1993. Ministerio de Relaciones Exteriores.

salvadoreña les implicaría desvincularse de sus familias disgregadas en varios departamentos del país, así como de sus tradiciones y costumbres.

Al tomar la “doble nacionalidad” como medida de solución y al enmarcarla desde la Constitución Política de ambos países nos vemos en la situación siguiente:

Por su parte la Constitución de El Salvador en lo referente a la nacionalidad ⁵² plantea que son salvadoreños de nacimiento los originarios de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica; lo que significa que es aceptable la doble e inclusive múltiple nacionalidad, lo que implica que por parte de El Salvador el problema está resuelto para los pocos Hondureños que quedaron al lado Salvadoreño.

Pero al citar la Constitución Hondureña, en su parte referente a la nacionalidad expresa que para obtener la nacionalidad se debe previamente renunciar a la de su país⁵³, no permitiendo de esta manera la otorgación de la doble nacionalidad; complicándose constitucionalmente la situación a los pobladores residentes de las mencionadas zonas. Quedando claramente establecido que en lo referente a la nacionalidad salvadoreña de los pobladores residentes en las zonas que estuvieron en litigio se puede encontrar la solución en la Carta Magna de ambos países para que puedan gozar de los derechos otorgados por dichas Constituciones Políticas.

⁵²Constitución Política de El Salvador. Título IV La Nacionalidad. Art. 90, Inc. 3º y Art. 91. 1983, con las reformas de 1991-92.

⁵³Constitución Política de Honduras. Título II, de la Nacionalidad y Ciudadanía. Capítulo I. Art. 24 Inc. 1º y 7º.

e. Posible Solución a la Problemática.

Para solucionar la problemática planteada en lo referente a conferirles la nacionalidad hondureña por nacimiento y otorgarles a la vez las tierras, es a través de la celebración de un Tratado Especial y específico para los mencionados pobladores y las zonas ex-disputadas.⁵⁴

Si se realizara el tratado, se lograría lo siguiente:

- i. Obtener la calidad de hondureños por nacimiento sin tener que renunciar a la nacionalidad salvadoreña.
- ii. Otorgarles legalmente las tierras en donde se encuentran residiendo; además de esta manera estarían comprendidos dentro de los derechos individuales que establecen la Constitución hondureña en su Art. 107 en el sentido de poder obtener propiedades.

Para la realización del presente tratado, tendrá que regirse bajo el procedimiento que establece la misma Constitución en su Art. 373, en donde para que sea aprobado tiene que ser con los dos tercios de los votos de sus miembros; y luego ser ratificado por la subsiguiente legislatura por el mismo número para que luego entre en vigencia.

2.2.2.2. Deber de protección del Estado de El Salvador y del Estado de Honduras

Los Estados parte del conflicto limítrofe vemos que su tendencia actualmente radica en la protección de su territorio demográfico dejando de lado a la persona humana, esta última que nuestra carta magna en su artículo reza así:

⁵⁴ Centro de Investigaciones Tecnológicas y Científicas CENITEC, presencia, año IV, No 14 de 1992, Dr. Abel Salazar Rodezno, la controversia terrestre con Honduras. Pág. 15.

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

Sin embargo en la realidad que nos atañe vemos que se deja de lado al ser humano y se ven más los bienes materiales, la pelea por la posesión de la tierra, creando tratados y convenios que aparentan ser de beneficio humano pero que en su trasfondo llevan un interés pecuniario o nominal dejando de lado a la persona.

Esto se materializa con la concepción de crear un proyecto de revisión de la sentencia dictada por la CIJ en 1992 que pretende que se le adjudique mayor dimensión geográfica a El Salvador, motivados sobre la base que el agravio fundamental es que la CIJ no valoro la prueba presentada por El Salvador y sus representantes.⁵⁵ Siendo que autores Salvadoreños proclaman que Honduras no es invencible y que pueden gestionar dicha revisión a favor de nuestro país importándole poco o nada la situación de sus paisanos en Honduras⁵⁶.

Pero no se queda atrás el Estado hondureño que así mismo se torna nacionalista extremo en su política constitucional, preservando tanto a aquellos que llaman suyos y dejando de lado al extranjero que por razones de geografía no lo llaman prójimo; por lo que aun con todo lo adjudicado por la CIJ pretenden acudir a la ONU para que agilice el

⁵⁵ GUTIÉRREZ CASTRO Mauricio: **“Honduras no es invencible”**, **“El Diario de Hoy”**, edición del día 24 de agosto 2009, El Salvador.

⁵⁶ *Ibíd*em Cita numero 8.

proceso de demarcación geográfica⁵⁷ precisando que la tendencia por parte de este Estado vecino se evidencia con el interés de sus “tierras” olvidando a aquellos que injustamente quedaron ubicados dentro de su circunscripción territorial y que advierten que son flagelados por mismos hondureños, amenazados diariamente por no ser iguales a ellos olvidando que la nacionalidad no define a una persona y perjudicados por su derecho de nacionalidad como presupuesto de aprobación para los mismos. Pero es de advertir que ante este nacionalismo radical de parte de Honduras, existe una luz que indica que estos pobladores pueden ser nacionales de ese país ya que su artículo 24 en el inciso 1, *“Son hondureños por naturalización: Los centroamericanos por nacimiento que tengan un año de residencia en el país.”*

Al analizar la problemática como grupo investigador se puede ver como una salida ante la problemática que hay en las zonas limítrofes pero, la trampa o artificio lo encontramos en su último inciso que establece que: *“En los casos a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 el solicitante debe renunciar previamente a su nacionalidad y manifestar su deseo de optar la nacionalidad hondureña ante la autoridad competente.”*

Es decir que una persona que radica en esa zona debe de renunciar a su nacionalidad salvadoreña para poder ser tratados iguales en un Estado que se proclama democrático y garante de derechos. Por lo que al analizar dichas actitudes de parte de cada Estado y analizadas bajo una lupa real de derechos humanos para los pobladores vemos que no existe una conservación mucho menos una política que ayude a

57 **PÉREZ CADALSO** Guillermo, “Honduras acudirá a la ONU”, “El Diario de Hoy, edición del día trece de octubre 2008, El Salvador.

conservar los derechos mínimos que consagran una vida digna de cada ser humano.

2.2.2.3 Incumplimiento del deber de protección de derechos Humanos.

En este apartado no se hará distinción entre un Estado y otro debido a que cada uno de ellos es igual o peor en la conservación de los derechos de los pobladores que quedaron reubicados por el fallo de la Haya vulnerándole los derechos fundamentales. Sirvanos la clasificación generacional de los derechos humanos, no tanto para fines pedagógicos – didácticos, sino más bien para comprender las manifestaciones concretas de estos derechos en su evolución paralela con la realidad socio política y tecnológica científica, al cual corresponde también una evolución de la idea de humanidad y la forma como defenderla. Partimos entonces, del carácter indivisible, complementario e integrador de los derechos humanos, conforme al cual, la efectividad de uno depende de la efectividad de los demás, por tanto, tiene que tenerse una visión integradora de lo mismo, pues de lo contrario caeríamos presos de las falacias políticas.

Si *“lo social no es complemento de nada sino la base de todo”*⁵⁸, como bien lo dijo un político, estamos claros que si no se garantiza el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos, los derechos civiles y políticos son una falacia; y quedaría vedado el camino hacia la realización también de los derechos conocidos como “derechos de solidaridad” o “derechos de los pueblos”,

⁵⁸ Discurso de toma de posesión del Presidente de la República de El Salvador Elías Antonio Saca González, su primer año de gobierno 1 de junio de 2005.

los cuales adquieren connotación por dimensiones supranacional, que adquiere el problema, en el entendido de que es necesario someterse a un poder que este sobre el de los Estados mismos.

- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho a el entendimiento y confianza
- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad
- El desarrollo que permita una vida digna

Sin embargo esta premisa se obtiene revisando documentos e investigaciones que tienen que estar vinculadas con el caso en concreto que se estudia pero siendo objetivos esta investigación y los puntos aquí reafirmados serán puestos a comprobación y el resultado obtenido será aquel que apoye o esté en contra de esta investigación.

2.2.2.5 Discriminación Positiva en relación a la vulnerabilidad.

La discriminación positiva⁵⁹ en relación a los pobladores de las zonas limítrofes radica en el sentido de crear políticas que ayuden a solventar aquellas situaciones que atañen y dañan a estas personas y verificar si efectivamente existe algún tipo de protección por estar dentro de la calidad de residentes de las zonas limítrofes. A la condición de vulnerabilidad de estos pobladores, corresponde también un trato diferenciado, para equiparar su situación, mediante la ejecución de las llamadas ‘acciones positivas’.

El término acción afirmativa ó positiva, hace referencia a aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos. Se pretende entonces aumentar la representación de éstos, a través de un tratamiento preferencial para los mismos y de mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados a estos propósitos. Así, se produce una selección “sesgada” basada, precisamente, en los caracteres que motivan o, mejor, que tradicionalmente han motivado la discriminación. Es decir, que se utilizan instrumentos de discriminación inversa que se pretende operen como un mecanismo de compensación a favor de dichos grupos.

⁵⁹ **VELASCO ARROYO** Juan Carlos, “Revista de Filosofía, Nº 41”, 2007 Discriminación positiva, diversidad cultural y justicia”, pagina 141, editorial Civitas, Madrid España. En este sentido, la misma doctrina establece que la discriminación positiva “es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, (*en este caso los pobladores de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras*) un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de *grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.*

2.2.3. Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

Dentro de la problemática investigativa que se ha venido desarrollando llegamos a un punto medular y es la Convención sobre nacionalidad de los pobladores de las zonas limítrofes, dicho instrumento jurídico es el que actualmente es utilizado para intentar resolver las controversias y disputas actuales, esta convención dentro de su ordenamiento jurídico engloba derechos para estos pobladores, el artículo 1 prescribe que los pobladores tiene los siguientes derechos:

....a la vida, seguridad personal, libertad, nacionalidad, propiedad, posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos

También se obligan a garantizar el libre y pleno ejercicio de tales derechos y libertades y a velar porque no se violen o conculquen por Autoridades, Funcionarios, Empleados Públicos o particulares...

Es decir que la convención es clara y precisa al establecer cuales derechos poseen los pobladores de las zonas delimitadas; estos derechos a su vez deben de ser respetados por un Estado el cual se debe de encargar de tutelarlos de una forma real y evidente, porque si bien es cierto su calidad de seres humanos no la han perdido.

Sin embargo por la ley de pesos y contrapesos para poder obtener estos derechos es necesario cumplir deberes y como principal deber es obtener una nacionalidad, la nacionalidad es aquella brecha que se abre para poder gozar de protección y asistencia Estatal, sin embargo vemos que aunque este requisito se cumpla los Estados parte no crean políticas de protección eficaces y día a día se olvidan de ellos, llamados por algunos autores: "*Los olvidados de Nahuaterique*" que si

bien es cierto es la realidad no debería de ser así porque aunque ellos tengan este convenio como instrumento ante el fallo de la Corte Internacional de Justicia no es suficiente. Pero ¿que obligaciones tienen los Estados parte? Esta interrogante será resuelta a continuación.

2.2.3.1 Deberes de los estados de El Salvador y Honduras en la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.

En el transcurso de toda la Convención los Estados de El Salvador y Honduras adquieren diferentes y múltiples deberes conjuntamente entre los cuales tenemos:

- Hacer respetar los Derechos y Libertades de los nacionales de ambos Estados
- Deberes de hacer respetar los derechos a la vida, seguridad personal, libertad, nacionalidad, propiedad, posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiares y demás derechos adquiridos
- Velar por que no se violen o conculquen los Derechos de los habitantes por autoridades, funcionarios, empleados públicos o particulares
- Garantizar a los propietarios y habitantes de la zonas limítrofes transiten libremente en los territorios que fueron objetos de la sentencia y comercialización y movilicen sus bienes en dichas zonas
- Deberes de respetar el derecho de opción de las personas en cuanto a nacionalidad se refiera en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia
- Garantizar la permanencia y estabilidad de los habitantes de las zonas limítrofes

- Respetar los derechos a la propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierras en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia
- Promover incentivar y facilitar a los nacionales de uno y otro Estado que ejerzan el Derecho de propiedad
- Otorgar los instrumentos respectivos de dominio dentro del marco jurídico donde se encuentre los inmuebles y exonerar a los interesados de pagos de gastos y servicios
- Deber de cumplimiento de ambos estados de la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos

Aunque los Estados de El Salvador y Honduras tengan grandes compromisos y deberes que están plasmados en la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos estos no lo están cumpliendo a su cabalidad y el *Mecanismos para el cumplimiento de esta Convención* son las comisiones Binacionales que tiene El Salvador y Honduras aunque estas no sean insuficiente para poderse obligar a que cumplan con dicha Convención, cualquier persona interesada puede acudir en primer lugar a los Estados sea El Salvador u Honduras para que estos cumplan con sus deberes si estos no fuesen escuchados pueden acudir ante instancias Internacionales por ser un Convenio suscrito y ratificados por ambos Estados de El Salvador, viéndolo desde esa perspectiva resulta muy pocos los mecanismos que existen para que ambos Estados se obliguen (aunque lo están) a cumplir fiel mente dicha Convención, así mismo el artículo 20 de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos adquiridos establece

“Ambos Estados se comprometen al fiel cumplimiento de la presente Convención en caso de diferencia o desacuerdo entre ellos sobre su interpretación o ejecución, procuraran encontrar las mejores

soluciones por medio de la negociación directa, tomando en cuenta la relación de paz y hermandad entre los dos países”

El artículo en mención da la pauta a que a iniciativa de los Estados mismos reconozcan cuando uno u otro Estado no está cumpliendo con dicha Convención para este caso el Estado de El Salvador podría obligar a la República de Honduras a que le de cumplimiento a la Convención, que sea el garante de los deberes que tienen para con las personas que están en su territorio delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

2.2.3.2. Objeto de la Convención.

En primer lugar se establece que dicho objeto recaerá en la protección de los derechos fundamentales de los afectados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1992, y en cumplimiento del Tratado de Paz que ambos Estados suscribieron el Perú, el 30 de octubre de 1980. Comprendiendo los Estados partes, que el fortalecimiento de los valores y principios vuelven más fuertes los lazos entre los Estados, todo esto basado siempre teniendo al ser humano como el origen y fin de la actividad del Estado así como lo establece la Constitución de la República. Otro punto importante a resaltar dentro del objeto de la convención es que en todo momento se busca garantizar el respeto a los principios y normas del Derecho Internacional, de una forma amplia donde sea inclusivo y garantizando que se cumpla lo vinculante con los instrumentos Internacionales que protegen los derechos humanos, pero además de esto se tiene como objeto cumplir con las obligaciones que contiene la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992.

⁶⁰También dentro de los puntos a salvaguardar dentro del objeto de la Convención, es que se tiene la plena certeza que los Estados partes velaran y cumplirán en relación a la protección de los derechos adquiridos de aquellas personas que quedan viviendo en territorio que antes era otro estado, todo esto regulado en la sentencia en su párrafo 66 Conociendo que el Estado donde quedan viviendo estas personas velara por su protección como un nacional mas.

2.2.3.3 Obstáculos del cumplimiento

Al referirnos a los obstáculos para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos se pueden encontrar puntos resaltantes, que han vuelto difícil el eficaz cumplimiento de la referida convención, A continuación se enunciaran algunos de los mas resaltantes.

a- El problema de la negación de la doble nacionalidad.

Transcurridos ya veinte años, los habitantes de Nahuaterique, han vivido un proceso muy difícil de adaptación y aún una gran parte mantienen problemas de estatus legal y tenencia de la tierra que es uno de los derechos más exigidos y que claramente establece la Convención en su Artículo uno entre otros, y su rechazo hacia la nacionalidad hondureña y acatamiento de las leyes de la republica de Honduras. La Constitución hondureña no permite la doble nacionalidad. Sabido es que la nacionalidad, como vínculo que une a una persona con uno o varios Estados, es una condición necesaria para exigir de este una protección especial de los derechos y el cumplimiento de deberes, sobre todo en materia económica y social.

⁶⁰ Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos

“Derechos fundamentales son aquellos derechos de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de ser hombre. Es decir, que son poseídos por todo hombre, cualquiera que sea su raza, condición, sexo o religión”

b- Las prohibiciones en materia forestal.

El bosque es un principal patrimonio ubicado en las zonas fronterizas delimitadas, el cual en el pasado fue explotado sin ningún control, Este rubro ha sido una de las mayores fuentes de ingreso económicos de sus habitantes, ya que en esta zona cuenta con pocas fuentes de trabajo, lo cual dificulta la estabilidad económica de sus habitantes, es importante decir que en Honduras el Estado cuenta con una verdadera política ambiental la cual rige el cuidado y protección de los recursos naturales es ahí donde entra en juego la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) , que con su política ambiental busca que sirva como un instrumento que dirija las acciones tendientes a lograr una elevada calidad ambiental en el país. En la Política se han incorporado conceptos modernos que fomentan el desarrollo económico, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la sostenibilidad de los recursos naturales. Entonces se comprende que este tipo de políticas Estatales hacen aun más difícil la explotación de bosques para los habitantes de las zonas limítrofes y por tanto dejan de percibir un posible ingreso pecuniario.

c- La propiedad y la tenencia de tierras.

En primer lugar es preciso comprender que tanto la Constitución Salvadoreña como la hondureña establecen la propiedad como un Derecho fundamental de sus habitantes, en El Salvador el Art. 2 lo regula mientras que en Honduras el Art. 107. Es de mucha importancia establecer que en ningún momento un salvadoreño afectado por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia tendrá que renunciar a su nacionalidad para poder inscribir sus inmuebles en el Registro Nacional de la Propiedad de Honduras, ya que tanto el ejecutivo como el legislativo de dicho país así lo establecieron, representados por el

canciller Roberto Flores Bermúdez que en su encuentro con el entonces presidente de el Salvador Francisco Flores. Donde se conoce que a pesar de la limitación que establece el Art 107 de la Constitución hondureña de que un extranjero posea tierras a menos de 40 kilómetros de la frontera, se establece en dicho encuentro bilateral entre los Estados que establecieron que si bien el artículo 107 de la Constitución prohíbe la propiedad a menos de 40 kilómetros de las fronteras terrestres y marítimas a personas que no son hondureñas por nacimiento, esa disposición no destruye o desconoce los derechos adquiridos sobre la tierra con anterioridad y con base a otra legislación. "Dicho artículo 107 no obsta para el reconocimiento de los derechos adquiridos legítimamente en las zonas de territorio reconocidas a Honduras", reza el considerando diez del decreto número 88-98 del Congreso hondureño.⁶¹

2.2.3.4 Derechos reconocidos

La Convención hace claras referencias a una serie de derechos que son fundamentales en el desarrollo integro de cada ser humano. Los derechos a la vida, seguridad personal, libertad, nacionalidad, propiedad, posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos en cuanto a los derechos adquiridos se refiere a la seguridad jurídica esto establecido en su Artículo 6, el derecho a la nacionalidad lo menciona claramente el Artículo 7 mientras que la propiedad posesión y tenencia el Capítulo IV Artículo 12.⁶²

⁶¹ **SERNA**, *Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras*.

⁶¹ Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, Art 1, 6, 7 ,12.

2.2.3.5 Órganos de supervisión de las obligaciones del Estado.

Se conoce que para la supervisión del cumplimiento de la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos, existe una comisión de seguimiento llamada “Comisión de Seguimiento El Salvador Honduras” que tienen su sede en el ministerio de relaciones exteriores, también la convención en su Art. 20 establece claramente que “En caso de diferencias o desacuerdos entre los Estados sobre su interpretación o ejecución, procurarán encontrar las mejores soluciones por medio de la negociación directa”. Algo también importante es lo que establece el Art 22 donde establece “Una Certificación de la presente Convención será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo 102 de la Carta de esa Organización, y otra en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos” entonces se dirá que en caso extremo donde el conflicto no se resuelva con una negociación directa entre los Estados partes tendrá la ONU potestad para intervenir como también la OEA, según lo establecido por el Art 22 de la convención en mención, y el referido Art 102 y siguientes de la carta de las naciones unidas faculta a la ONU para conocer en caso de conflicto ya que tanto El Salvador como Honduras son parte de esta organización Internacional.⁶³

⁶³ Departamento de información Pública organización de las Naciones Unidas 1012 ONU es la sigla por la cual se conoce a nivel general a la **Organización de las Naciones Unidas**. Se trata de la **entidad de carácter internacional más importante** de la actualidad, integrada por **gobiernos** de todo el mundo que buscan unir esfuerzos para conseguir buenos resultados en materia de paz, seguridad, progresos tanto económicos como sociales, cuestiones de raíz humanitaria y derechos humanos.

2.3 ENFOQUE JURIDICO.

En el presente apartado del cual ha sido denominado enfoque explicaremos brevemente lo que ha sido más importante del presente capítulo, cabe resaltar que todo tiene relevancia pero hay aspectos muy medulares e indispensable que es necesario puntualizar en este momento, y así cumplir las exigencias del enfoque, en cuanto a la parte histórica es muy importante resaltar el cosmopolitismo, adoptado por los Estoicos el cual viene a dar un gran aporte a nuestro trabajo ya que de allí partimos históricamente, y asimilar la idea que los Estoicos nos plasman en sus diferentes documentos, nos asocian a la idea de igualdad de derechos sin distinción de nacionalidad, raza sexo, color, y de esto va dirigido la presente investigación, que los pobladores de las zonas limítrofes (entre El Salvador y Honduras) no tienen que sufrir por causa de su nacionalidad, adoptamos una posición ecléctica, dado que en todo el transcurso de la historia se viene a complementar y así como el cristianismo aporta aspectos importantes igual la reforma protestante es por ello que nuestra postura es Híbrida, ya que todos los puntos abonan a nuestra tesis de una manera positiva, así mismo el aspecto Teórico – Jurídico, se han expuesto punto muy importante pero queremos hacer énfasis al Derecho a la Nacionalidad, derecho que todos poseemos y es de carácter irrenunciable reconocido por los diferentes instrumentos internacionales que se han citado; esto es a tener una Nacionalidad, siendo claros que toda persona tiene derecho a una Nacionalidad y este es la postura que adoptamos personas de zonas limítrofes tienen ese derecho el cual les abrirá las puertas para ejercer sus derechos frente al Estado o frente a los Estados, es tan interesante puntualizar en este aspecto ya que si nos vamos al campo y a la aplicación habitantes como Nahuaterique (municipio en conformación asignado a Honduras por el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 1992) ni un 10 % de su población poseen

un Documento que los acredite ciudadanos de la Republica de Honduras, los mecanismos de defensa que se tienen para el derecho a la nacionalidad son múltiples, así como los tratados que se han incorporado el derecho a la nacionalidad hay organizaciones que velan por que no hayan personas sin nacionalidad las apátridas, pero son insuficiente para llegar a todos rincones o a todos los países donde existen dichas personas ya que hay más necesidades en otros países.

Así mismo se ha expuesto la ciudadanía Universal en el capítulo en mención todas las personas tienen que tener una nacionalidad, sea por el *ius sanguinis* o el *ius solis*, se viene así mismo a abordar el estado de vivir de los habitantes de las zonas limítrofes antes y después del fallo de la Haya de 1992 y vemos que se realizaban múltiples convenios para solucionar este problema pero no se solucionó ya que lo único que se hizo fue delimitar las zonas territoriales de cada país ignorando lo más importante la persona humana y con ellos sus derechos, muchos hombres como mujeres quedaron fuera y no se pensó en el estatus o en el diario vivir de estas personas, lejos de esto hubo exclusivamente una preocupación por el territorio, decidir a quién pertenecía la tierra en disputa ignorando los Estados que lo único que ganaban con esto eran responsabilidades para una población que los necesita en el caso de la Republica de Honduras que es el primer obligado a brindarle todo tipo de apoyo a estas personas, se celebró la ganancia y la expansión de territorio mas no se ha hecho grandes cosas por mejorar la calidad de vida de cada persona, el enfoque de este capítulo que se ha desarrollado va plasmado en este orden de ideas y la postura que tomamos es complementaria de cada uno de los puntos que se han expuestos ya que estos abonan a nuestra investigación, así mismo no se puede pasar por alto, el modo de vivir de los habitantes de zonas limítrofes, hemos mencionado en este capítulo

que en video documentales realizados por la UCA, se denota la carencia en la que viven estas personas especialmente los de Nahuaterique (por ser la zona que posee mayor numero de salvadoreños radicados en Honduras), lugar al que ha ido más enfocada esta investigación, dichas carencias no solo son materiales en cuanto a su pobreza si no lo que es de nuestra importancia sus derechos se ven limitados, muy restringidos en cuanto, a su tutela, el Estado hondureño no ha hecho lo suficiente para tutelar esa gama de derechos que es inherente a la persona humana, un punto muy fundamental que hacemos ver en este capítulo II es la Nacionalidad que poseen estas personas, y es que se ha vuelto un problema grande, ya que precisamente hay un gran porcentaje de personas que no poseen esta nacionalidad, esto viene a repercutir en los beneficios que pueden poseer estas personas ya que se le niega de parte del Estado hondureño, hacemos ver en este capítulo que el Estado de Honduras no ha propiciado los medios necesarios para que todas las personas obtengan la Nacionalidad Hondureña y mucho menos dejan que el gobierno salvadoreño intervenga con la finalidad de ayudar porque esto ellos lo ven como un intervencionismo y una invasión forzosa por parte de este Estado. Entonces es necesario precisar que si bien es cierto existió un fallo de la Corte Internacional de Justicia en el año de 1992 que vino a intentar resolver el diferendo limítrofe entre El Salvador y Honduras no hizo más que crear una esfera de inseguridad para aquellos que quedaron repatriados de una forma forzosa creando condiciones de vida deplorables donde se les olvido consignar en dicha resolución que si bien le entregaban la tierra a Honduras ellos se debían de cargar con la manutención de los pobladores de esas zonas.

2.4 MARCO CONCEPTUAL.

- **APATRIDIA:** es la condición del “apátrida”, es decir, aquella persona que no es reconocida por ningún país o Estado como ciudadano. La *apatridia* es un problema masivo que afecta a un promedio de 12 millones de personas en todo el mundo y tiene un impacto terrible en las vidas de las personas. La posesión de la nacionalidad es esencial para la participación plena en la sociedad y un requisito previo para el disfrute de muchos derechos fundamentales.
- **CIUDADANO:** en general, la persona registrada por las autoridades, que forma parte de una sociedad. La condición de miembro de dicha comunidad se conoce como **ciudadanía**, y conlleva una serie de deberes y una serie de derechos que cada ciudadano debe respetar y hacer lo suyo para que se cumplan como un ciudadano. // la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada. // es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos, y comporta **deberes** y responsabilidades correlativos respecto del Estado⁶⁴.
- **CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:** también llamado Tribunal Internacional de Justicia) es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1945, en La Haya (Países Bajos) siendo la continuadora, a partir de 1946, de la Corte Permanente de Justicia Internacional.
- **DERECHO DE PROPIEDAD:** es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

⁶⁴ **OSSORIO** Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Guatemala, Datascan S.A, 1° edición electrónica, 2007.

Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

- **DERECHO DE POSESION:** Es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa, se tenga a no derecho sobre ella, con el ánimo de poseerla como dueño, o sea, no reconociendo el dominio en otra persona⁶⁵
- **DISCRIMINACIÓN POSITIVA O ACCIÓN AFIRMATIVA,** es el término que se da a una acción que, a diferencia de discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.
- **DEMARCACIÓN TERRITORIAL,** como el proceso técnico geográfico el cual organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Esta ley es aprobada por el congreso, a propuesta del poder ejecutivo. Tiene como objetivo definir circunscripciones territoriales a nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y que faciliten la conformación de las regiones y la falta de límites

⁶⁵ *Derecho en la Guía 2000, 2008*

- **DERECHO ADQUIRIDO** es aquél de carácter subjetivo que por virtud de un determinado sistema legal ha entrado a formar parte del patrimonio de una persona de modo definitivo, y que deberá ser respetado en todo caso. Ello tiene especiales consecuencias con los cambios legislativos y el principio de irretroactividad. El art. 9 de la Constitución garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- **ESTADO** es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional
- **EX BOLSONES:** Se le denomina ex bolsón a los seis segmentos de territorios disputados fueron: Tecpanguisir, en Santa Ana (69.6 km²); Las Pilas, en Chalatenango (38.8 km²); Arcatao, en Chalatenango (49.9 km²); Nahuaterique, en Morazán (161.5 km²); Monteca, en La Unión (56 km²); y Goascorán, en La Unión (70.6 km²).
- **FALLO:** es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.
- **IUS SOLIS:** es una expresión jurídica en latín, utilizada actualmente en lenguas contemporáneas, cuya traducción literal es 'derecho del suelo' (significando 'derecho del lugar'), y que es un criterio jurídico para determinar la nacionalidad de una persona física. Este criterio puede ser contrario y contradictorio con el *ius*

sanguinis (en latín, cuya traducción es 'derecho de la sangre', y que en la práctica es la nacionalidad de los familiares: el padre o la madre.

- **IUS SANGUINI:** del latín, "derecho de sangre") es el criterio jurídico que puede adoptar un ordenamiento para la concesión de la nacionalidad. Según el *ius sanguinis*, una persona adquiere la nacionalidad de sus ascendientes por el simple hecho de su filiación (biológica o incluso adoptiva), aunque el lugar de nacimiento sea otro país.

- **LIBERTAD:** Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede auto-determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.

- **NACIONALIDAD:** como un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes. // es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado aceptando, en consecuencia, sus normas, tanto de Derecho Interno como de Derecho Internacional.

- **LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)** es una organización internacional panamericanista y regional creada en mayo de 1948, con el objetivo de ser un foro político para el diálogo multilateral, integración y la toma de decisiones de ámbito americano. La declaración de la organización dice que trabaja para fortalecer la paz y seguridad, consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el

desarrollo social y económico y promover el crecimiento sostenible en América⁶⁶

- **LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)** o simplemente Naciones Unidas (NN. UU.) es la mayor organización internacional existente. Se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.⁶⁷
- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL** es, por definición, toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público, regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes. En el uso cotidiano, el término es generalmente reservado para las organizaciones intergubernamentales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, o la Organización Mundial del Comercio, cuyos miembros son Estados soberanos o de otras organizaciones intergubernamentales⁶⁸.
- **SEGURIDAD JURIDICA:** es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la palabra latina *securitas*, la cual deriva

⁶⁶ DONAL Jimmy, "Wikipedia la enciclopedia libre", creación de documento el 19 julio 2012.

⁶⁷ DONAL Jimmy, "Wikipedia la enciclopedia libre", creación de documento 13 agosto 2012

⁶⁸ MOREIRA Denis, "Organizaciones Internacionales", editorial Viasadeva, Perú febrero 2011

del adjetivo *securus* (de *secura*) que significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados.}

- **ZONA LIMITROFE:** En el análisis de las relaciones (transacciones) entre elementos de un sistema, o entre sistemas, se utiliza este concepto dentro del siguiente esquema: el ámbito interior del elemento o sistema puede concebirse como formado por un núcleo (que es donde la intensidad de las relaciones internas es máxima) y una periferia (que es la que sostiene las relaciones con el exterior). Entre el límite externo de esa periferia y el límite de otro elemento o sistema se extiende la zona limítrofe, que es donde se producen las transacciones intersistémicas y, en caso de que un sistema comience una fase de expansión, donde se van a generar las tensiones y agresiones propias de la situación expansiva⁶⁹.

⁶⁹ **PICHE Rafael** , *Glosario de Conceptos Jurídicos y políticos*, editorial Garcillaso, Málaga, España, 2007

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

HIPOTESIS GENERALES.

<u>OBJETIVO GENERAL I</u>			
Determinar la existencia de una tutela efectiva de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia.			
<u>HIPOTESIS GENERAL I</u>			
La tutela efectiva de los derechos humanos de los habitantes de las zonas limítrofes, tiene por base el reconocimiento de la doble nacionalidad, como primicia de lo que sería el proyecto del reconocimiento de la nacionalidad centroamericana.			
<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>
La tutela efectiva de los derechos humanos de los habitantes de las zonas limítrofes, tiene por base el reconocimiento de la doble nacionalidad	<i>Tutela efectiva</i>	Como primicia de lo que sería el proyecto del reconocimiento de la nacionalidad centroamericana.	Primicia
	<i>Derechos humanos</i>		Proyecto de Reconocimiento
	<i>Habitantes</i>		
	<i>Zonas Limítrofes</i>		
	<i>Reconocimiento de la doble nacionalidad</i>		Nacionalidad Centroamericana

OBJETIVO GENERAL II			
<p>Analizar el nivel de cumplimiento por parte de los Estados de El Salvador y Honduras de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992.</p>			
HIPOTESIS GENERAL II			
<p>El cumplimiento de la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos supone el que los a Estados, principalmente de Honduras, adecuen su ordenamiento jurídico –tanto constitucional como legal- a la nueva realidad creada por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992.</p>			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>El cumplimiento de la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos supone el que los a Estados, principalmente de Honduras, adecuen su ordenamiento jurídico –tanto constitucional como legal</p>	<p>cumplimiento</p>	<p>a la nueva realidad creada por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992</p>	<p>nueva realidad</p>
	<p>Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos</p>		<p>creada por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia</p>
	<p>adecuen su ordenamiento jurídico</p>		<p>11 de septiembre de 1992</p>
	<p>constitucional</p>		
	<p>legal</p>		

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

<u>OBJETIVO ESPECIFICO I</u>			
Definir los principales derechos de los pobladores que residen en las zonas limítrofes que no son tutelados por los Estados parte.			
<u>HIPOTESIS ESPECIFICA:</u>			
El derecho a la nacionalidad y por el los demás derechos que una persona tiene, principalmente los económicos y sociales como salud y vivienda, son violentados por la falta de voluntad de los Estados, y en especial por Honduras, bajo cuya jurisdicción se encuentran los pobladores.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
El derecho a la nacionalidad y por el los demás derechos que una persona tiene, principalmente los económicos y sociales como salud y vivienda, son violentados por la falta de voluntad de los Estados,	<i>derecho a la nacionalidad</i>	y en especial por Honduras, bajo cuya jurisdicción se encuentran los pobladores	<i>Honduras</i>
	<i>derechos que una persona tiene</i>		<i>jurisdicción</i>
	<i>principalmente los económicos y sociales como salud y vivienda</i>		<i>los pobladores</i>
	<i>violentados</i>		
	<i>falta de voluntad de los Estados</i>		

OBJETIVO ESPECIFICO II			
Establecer una comparación de la situación de los pobladores de las zonas limítrofes antes del fallo y después del fallo de la Haya de 1992.			
HIPOTESIS ESPECIFICA II			
El problema de la nacionalidad, y no tanto bajo la jurisdicción del Estado en que se encuentren los pobladores de los ex bolsones, es lo que al comparar la situación de los pobladores de las zonas limítrofes antes del fallo de la Haya de 1992 y después de este, hace la diferencia de la situación deficitaria de sus derechos.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
El problema de la nacionalidad, y no tanto bajo la jurisdicción del Estado en que se encuentren los pobladores de los ex bolsones, es lo que al comparar la situación de los pobladores de las zonas limítrofes antes del fallo de la Haya de 1992 y después de este	<i>problema de la nacionalidad</i>	Hace la diferencia de la situación deficitaria de sus derechos.	<i>diferencia</i>
	<i>y no tanto bajo la jurisdicción del Estado</i>		<i>situación deficitaria</i>
	<i>los pobladores</i>		<i>derechos</i>
	<i>ex bolsones</i>		
	<i>comparar la situación de los pobladores de las zonas limítrofe</i>		
	<i>antes del fallo de la Haya de 1992</i>		
<i>y después de este</i>			

OBJETIVO ESPECIFICO III			
Señalar las principales situaciones que vuelven más vulnerables, tanto en efectos jurídicos como sociales y económicos, a los habitantes de las zonas limítrofes.			
HIPOTESIS ESPECÍFICA III.			
La inseguridad jurídica y social y el inaccesso a la protección jurisdiccional es lo que vuelven más vulnerables a los habitantes de los ex bolsones afectados por el fallo de la corte internacional de justicia de 1992.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
La inseguridad jurídica y social y el inaccesso a la protección jurisdiccional es lo que vuelven más vulnerables a los habitantes de los ex bolsones	<i>inseguridad jurídica y social</i>	Afectados por el fallo de la corte internacional de justicia de 1992.	<i>Afectados por el fallo</i>
	<i>y el inaccesso a la protección jurisdiccional</i>		<i>de la corte internacional de justicia de 1992</i>
	<i>vuelven más vulnerables</i>		
	<i>habitantes de los ex bolsones</i>		

<u>OBJETIVO ESPECIFICO IV</u>			
Determinar las causas jurídicas, políticas y sociales que propicio la sentencia de la corte internacional de Justicia Sobre los pobladores de las Zonas limítrofes.			
<u>HIPOTESIS ESPECÍFICA IV.</u>			
Aunque el problema humano de los habitantes de los ex bolsones no haya propiciado la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, sus derechos humanos no podían estar condicionados a la renuncia de su nacionalidad salvadoreña, cuando el sueño de los habitantes del istmo ha sido construir jurídicamente nacionalidad centroamericana, desde siempre configurada a nivel socio cultural.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Aunque el problema humano de los habitantes de los ex bolsones no haya propiciado la sentencia de la Corte Internacional de Justicia	<i>el problema humano</i>	Sus derechos humanos no podían estar condicionados a la renuncia de su nacionalidad salvadoreña, cuando el sueño de los habitantes del istmo ha sido construir jurídicamente nacionalidad centroamericana, desde siempre configurada a nivel socio cultural.	<i>derechos humanos</i>
	<i>habitantes de los ex bolsones</i>		<i>condicionados a la renuncia</i>
	<i>sentencia</i>		<i>nacionalidad salvadoreña</i>
	<i>Corte Internacional de Justicia</i>		<i>el sueño de los habitantes del istmo</i>
			<i>construir jurídicamente</i>
			<i>nacionalidad centroamericana</i>
			<i>desde siempre</i>
		<i>configurada a nivel socio cultural</i>	

3.2 TECNICA DE INVESTIGACION.

Las técnicas de investigación son necesarias en el sentido que ayudan a comprobar si en realidad los supuestos que se han venido manejando son los correctos o si las tendencias de la realidad son otras ajenas a la investigación; en este sentido las técnicas que como grupo aplicamos en primer lugar se encuentra el método científico es decir utilizamos los instrumentos necesarios para poder construir nuestra propia teoría jurídica, y técnica de el tema objeto de estudio como basándonos en aseveraciones empíricas sujetas a comprobación así también utilizamos el método deductivo ya que fue necesario deducir y saber interpretar la información recopilada en el transcurso de la investigación, teniendo la claridad de saber deducir todo tipo de información.

Dadas las razones y circunstancias de la temática investigativa y los datos recabados fue necesario a su vez utilizar el método comparativo que nos hace alusión a que tuvimos diversidad de información la cual fue comparada, para saber cuál sería la indicada a aplicar dentro de la investigación objeto de estudio y por ultimo dada la información recabada y la diversidad de ella fue necesario utilizar el método analítico porque permitió de manera minuciosa cada parte de la información recopilada, como también analizar los parámetros que arrojan las investigaciones de campos a las cuales tuvimos acceso en el transcurso del seminario de grado.

3.2.1 Naturaleza de la Investigación.

La naturaleza de la investigación a tiende a un proceso descriptivo – explicativo ya que fue la investigación que se ha realizado y que por tanto fue uno describía ciertos sucesos o tendencias reflejadas y explicaba porque esos sucesos se daban de esa forma, es

decir se dio de una manera de conocer, comprender y explicar cada punto desarrollado pero además fue el análisis técnico jurídico que se alcanzo dentro de nuestra investigación; por tal razón tomamos a bien describir los sucesos que se dieron y posterior a ello darles un razonamiento lógico.

3.2.2 Técnica de la Investigación Documental.

En este apartado establecemos aquellos documentos jurídicos que han sido necesarios para la elaboración del documento de tesis donde perfilan los siguientes:

- ✓ Carta de las Naciones Unidas.
- ✓ Constitución de El Salvador. Título IV La Nacionalidad. Art. 90, Inc. 3º y Art. 91. 1983, con las reformas de 1991-92.
- ✓ Constitución Política de Honduras. Título II, de la Nacionalidad y Ciudadanía. Capítulo I. Art. 24 Inc. 1º y 7º.
- ✓ Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José)
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño
- ✓ “Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992” Artículo 7.
- ✓ Convenio de Mediación. El Salvador-Honduras, 6 de Octubre de 1976.
- ✓ “*Declaración Cristiani-Callejas*”, en San Salvador el 28 de septiembre de 1992.
- ✓ Tratado general de la Paz entre las Republicas de El Salvador y de Honduras Lima Perú 1980.

- ✓ Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, acuerdo ejecutivo no. 224, del ramo de relaciones exteriores, aprobándola y decreto legislativo no. 454, ratificándola.
- ✓ Fallo dado por la Corte internacional de Justicia en 1992.

3.2.3 Técnica de la Investigación de Campo:

En este apartado perfilan las personas que por su conocimiento son las idóneas para la entrevista en razón de sus conocimientos, dentro de los cuales están:

- LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, quien se desempeña como Director General de Soberanía e Integridad Territorial y Presidente de la Comisión de Seguimiento El Salvador Honduras Sección El Salvador.
- DR. JOSE HUMBERTO MORALES, ex Decano de la Universidad de El Salvador.
- LIC. ELIZABETH VILLALTA, que se desempeña como Directora General Adjunta ad honorem de Asuntos Jurídicos.
- LIC. MIRIAM CHICAS, actual cargo que desempeña es Alcaldesa de Perquin.
- LIC. ZULEYMA JOCABETH GOCHEZ, su cargo actual es Procuradora Departamental de Ahuachapán.
- Dr. SALVADOR EDUARDO MENENDEZ LEAL, Procurador Adjunto de Derechos Humanos.

PARTE II

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

4.1 ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

Dada la problemática de estudio que se pretende desarrollar es necesario realizar estudios y sondeos a personas conocedoras de esta situación e incluso a aquellos que directamente conviven con la problemática misma para determinar si existe una tutela efectiva de derechos para los pobladores de las zonas limítrofes que por resolución de la Corte Internacional de Justicia de 1992 estableció qué territorio pasaría a ser hondureño y que territorio era salvadoreño.

La finalidad de este capítulo es hacer un contraste valorativo entre las ponencias de los entrevistados como de la población misma, por eso se desarrollaron seis entrevistas a persona que son conocedoras de la problemática limítrofe y cien encuestas a personas que residen en Nahuaterique (una de las zonas que fue adjudicada a Honduras donde residen mayormente salvadoreños) para que ellos mismos nos digan, desde su óptica, si efectivamente existe una tutela efectiva de sus derechos por parte de los Estados parte y si los instrumentos jurídicos creados han sido los idóneos para conservar sus derechos.

Sera necesario prestar atención a cada una de las intervenciones realizadas como a los datos que estas nos dan porque será el cierre de las entrevistas, la explicación de los datos esto en comparación con los objetivos que se trazaron y las hipótesis que se fijaron.

4.1.2 CIERRE DE LAS ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.

En el presente caso se realizaron seis entrevistas no estructuradas a seis personas diferentes y se procederá al cierre de la entrevista.

Código	Tema	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa. (%)
01	La protección de los derechos de las personas afectadas por el fallo de la C. I. J.	6	6.2%
02	El Cumplimiento de la Convención sobre Nacionalidad y derechos Adquiridos	4	4.1%
03	Medidas para satisfacer los derechos de los habitante.	5	5.2%
04	Interés de El Salvador por los habitantes	6	6.2%
05	Decisión por la nacionalidad salvadoreña	4	4.1%
06	Situación de Apátridas	6	6.2%
07	Acceso a instituciones Publicas	3	3.1%
08	Derecho a la posesión y tenencia de la tierra	4	4.1%
09	Vulnerabilidad para los habitantes de las Zonas limítrofes	6	6.2%
10	Protección de parte de Honduras.	1	1.0%
11	Inscripción en Registros salvadoreños	6	6.2%
12	Cumplimiento de la comisión de seguimiento	6	6.2%
13	Efectiva protección de los derechos humanos	3	3.1%

14	El ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos	4	4.1%
15	La exclusividad de una nacionalidad sobre cualquier otra que por vínculos históricos	5	5.2%
16	El reconocimiento de esos derechos está garantizado a través de la existencia mecanismos e instituciones	3	3.1%
17	Otros	24	25%
Total		96	99.30%

Cuadro sobre la Tendencia a Mayores Resultados de las Entrevistas.

CODIGO	TEMA	FRECUENCIA RELATIVA (%)
01	La protección de los derechos de las personas afectadas por el fallo de la C. I. J.	6.2%
04	Interés de El Salvador por los habitantes	6.2%
06	Situación de Apátridas	6.2%
09	Vulnerabilidad para los habitantes de las Zonas limítrofes	6.2%
11	Inscripción en Registros salvadoreños	6.2%
12	Cumplimiento de la comisión de seguimiento	6.2%

Cierre de las Entrevistas.

Dentro de las tendencias que se pueden observar es necesario revisar aquellas que se encuentran con mayor cercanía es decir aquellos puntos que fueron unánimes para los entrevistados, empezando por la protección de las persona que residen en las zonas limítrofes es necesario revisar que efectivamente a su parecer los Estados están gestionando acciones de ayuda para ellos, en segundo lugar se puede precisar que el Estado salvadoreño es quien propone o tiene mayor disposición de ayudar a los pobladores ofreciéndoles a estos una segunda nacionalidad; así también manifiestan que para ellos estas personas no se encuentren en condición de apátridas sino más bien una opción favorable a estas personas adoptar por cualquiera de las dos ciudadanía, implicando con esto que poseen los derechos que el Estado al que se afilien les proporcione y que así mismo deben de responder por las acciones que realicen.

Por otro punto se deja ver que la vulnerabilidad si está incluida porque estas personas a pesar de la opción de doble nacionalidad difícilmente pueden tener una buena calidad de vida; sin embargo El Salvador preocupado por esta situación tomando como base la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos crea la Comisión de Seguimiento que es la encargada de estar pendiente de estos pobladores así como de el desarrollo de sus derechos consiguiendo con esto que las personas se inscriban mayormente en el registro salvadoreño con mayor afluencia que al hondureño.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA: DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADOS.

ENTREVIATA REALIZADA A: LIC. ELIZABETH VILLALTA

CARGO: Directora General Adjunta ad honorem de Asuntos Jurídicos.

1. ¿Considera usted que son efectivas y adecuadas las acciones que está realizando el Gobierno salvadoreño para la protección de los derechos de las personas afectadas por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

Sí, porque el Estado de El Salvador después de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1992 empezó a negociar con Honduras una Convención que protegiera los derechos de los nacionales de honduras que son mayor cantidad las personas que quedaron en Honduras que son de El Salvador; entonces esta convención tenía como objetivo principal garantizar la nacionalidad de esas personas porque Honduras tiene un artículo en su Constitución que dice que los centroamericanos de origen solo pueden ser hondureños por naturalización, y el art 107 dice que a 40 km de la frontera solo pueden ser propietarios hondureños de nacimiento y nuestra gente quedaba prácticamente sin derechos de propiedad y tenencia; también era necesario garantizar el derecho de tenencia porque ellos no podían ser hondureños de nacimiento en cambio nosotros a los hondureños les damos la calidad de salvadoreños porque el artículo 90 numeral tercero de la Constitución establece que el centroamericano de cualquier Estado puede ser salvadoreño sin renunciar a la nacionalidad propia, y se les confiere doble nacionalidad.

2. ¿Cómo valora usted el nivel de cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en cuanto a los derechos humanos de los pobladores de las zonas limítrofes?

De parte de El Salvador se están cumpliendo, el problema es de parte de Honduras, y por la Comisión de Seguimiento es que El Salvador presiona a su homóloga para que salvaguarde sus derechos; al principio, en los primeros años era difícil, Honduras no dejaba cortar madera porque ellos vivían de bosques, pero como quería sacar a la gente de Honduras decía que había una tala indiscriminada de árboles y querían hacer un municipio forestal y quería sacar a la gente y se dio la declaración de Choluteca de 1995.

3. ¿Cree usted que los Estados partes de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos están adoptando las medidas adecuadas para satisfacer los derechos económicos y sociales de los habitantes de las zonas afectadas?

Si, El Salvador hace lo que corresponde, ya que El Salvador proporciona el derecho a la salud y se les da jornadas medicas y se les dan medios alternos de vida se les enseña el cultivo de tilapias y granos básicos, se les está legalizando la tierra, por parte de El Salvador si, los derechos a tener una mejor condición de vida, por parte del MOP carreteras⁷⁰ ya que la nacionalidad es un derecho político y se les da.

4. ¿Existirá algún interés del Estado de El salvador porque los habitantes de Nahuaterique opten por la nacionalidad salvadoreña?

Las personas pueden tener doble nacionalidad, no un interés particular sino que El Salvador se interesa por todos sus habitantes, si ellos han sido salvadoreños de nacimiento no se les puede quitar ese derecho a la nacionalidad ya sea por el *ius solís* o el *ius sanguinis*, es como el caso de los salvadoreños que están en Estados Unidos, el interés es conservar a sus nacionales, es decir la

⁷⁰ **¿Esto es frente a los que antes eran hondureños?** Si porque la Comisión de El Salvador está encargada de los salvadoreños que residen en zonas limítrofes y que tienen vulnerabilidad de derechos por su nacionalidad.

“doctrina de Mancini⁷¹” o sea garantizar la nacionalidad por la de sus padres.

5. ¿Cuál sería el *status* de los habitantes de Nahuaterique en cuanto al ejercicio de sus derechos. Si pese a vivir en el territorio hondureño optan por mantener la nacionalidad salvadoreña?

El estatus será de extranjeros los derechos se les va a garantizar por la convención aunque ellos opten por otra nacionalidad, el problema es que si esos niños no aceptan la nacionalidad hondureña y se quedan con la salvadoreña queda sin efecto la doble nacionalidad que habla la convención. Y se trabaja para que ellos opten por la hondureña y El Salvador no le quita su nacionalidad y para ellos es un beneficio.

6. ¿Considera usted que la situación en que se encuentran los habitantes de Nahuaterique en cuanto a tener que optar por una u otra nacionalidad genera en la realidad, alguna situación tal o similar de *apátrida*?

No, porque ellos no son apátridas ellos podrían tener la doble nacionalidad, si no quieren la nacionalidad salvadoreña no hay problema pueden conservar la hondureña y ellos siempre gozarían de una nacionalidad independientemente de cuál escojan. Esto nunca se concibió por parte de los Estados porque lo que menos se quiere es que se queden sin nacionalidad.

7. ¿Existe acceso a las instituciones públicas y a los mecanismos de tutela de sus derechos por parte de los habitantes de Nahuaterique a fin de hacer efectivos sus derechos?

⁷¹ **ESCUDERO** Hebert Cajo, *Derecho de la Personalidad y el Derecho Internacional Privado*, Editorial Jr. Lampa, Lima, Perú, 2007. *La teoría de Mancini* es una tesis básicamente territorial porque establece la aplicación extraterritorial de las normas jurídicas que han de seguir a la persona a los diversos lugares o Estados a los que se traslade. Además, defiende el criterio de que la nacionalidad es la base fundamental de Derecho de Gentes.

Si porque El Salvador por medio de la Comisión de Seguimiento⁷² que preside el licenciado Chicas se encarga de que estas personas o mejor dicho habitantes de Nahuaterique posean u obtengan un acceso a instituciones de salud, de seguridad e instituciones públicas como la recepción de documentos únicos de identidad, por lo que si existen gestiones pertinentes por partes de esta comisión salvadoreña para tutelar los derechos de los habitantes.

8. ¿Qué papel juegan las instituciones estatales para que las personas que viven en las zonas delimitadas tengan la protección jurídica en cuanto a la tenencia y posesión de tierras?

En este sentido El Salvador como lo he venido manifestando retoma la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos para que en base a este instrumento se les pueda proporcionar el derecho a la tenencia y propiedad de las tierras a los pobladores salvadoreños que quedaron reubicados en Honduras, ya que como dije, la Constitución de Honduras mantiene una postura cerrada en el sentido que solo pueden ser dueños aquellos hondureños por nacimiento sin embargo esta brecha se abre proporcionando a que aquellos, por resolución judicial específicamente el fallo de la HAYA de, 1992 puedan optar por este derecho que es derivado de la nacionalidad.

9. ¿Cuáles considera que son los factores que generan vulnerabilidad a los habitantes de las zonas delimitadas tanto en aspectos sociales, económicos o políticos?

En este punto seré precisa al manifestar que el derecho a la nacionalidad es la llave o acceso a que las personas puedan ser tuteladas de parte de un Estado, es por ello que algunas veces estas personas son vulnerables en el sentido

⁷² **¿Esta comisión es salvadoreña?** Efectivamente la comisión salvadoreña es la que realiza gestiones que ayudan a las personas que residen en las zonas limítrofes, ofreciendo ayuda desde los derechos básicos fundamentales como es la salud, educación y derechos políticos como ciudadanía.

de que deben de ser nacionales hondureños para que le sean reconocidas garantías y derechos de parte de este Estado sin embargo El Salvador es más permisivo y maneja políticas abiertas de tutela para estas personas siempre con la finalidad de conservación de sus derechos.

10. ¿Considera usted que el Estado hondureño garantiza los derechos de los pobladores de Nahuaterique en igual medidas, que el resto de personas sujetas a su jurisdicción territorial?

Realmente en esta pregunta me gustaría reservarme la respuesta, pasemos a la siguiente.

11. ¿Qué factores influirán para que la mayoría de los nacidos se inscriben en los registros salvadoreños y no en los hondureños?

Realmente es determinante revisar que el Estado de El Salvador proporciona mayor tipo de facultades y derechos a los pobladores de estas zonas empezando por la doble nacionalidad que El Salvador permite y habilitando con esto la gama de derechos que existen para los nacionales, y al ser declarados salvadoreños no pierden la nacionalidad salvadoreña; cabe destacar que la Comisión de Seguimiento salvadoreña va en reiteradas ocasiones a visitar a los pobladores de las zonas limítrofes específicamente de Nahuaterique dado que ahí hay una mayor conglomeración de Salvadoreños. Yo creo que la gente va donde más le parece en razón de que ellos ven el esfuerzo que se hace para protegerles.

12. ¿Considera usted que la Comisión de Seguimiento, creada por la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, cumple con el objeto para el cual fue creada?

Definitivamente si porque se ve realmente la preocupación y el cambio que las personas han tenido, en el sentido de una mejora notoria de la calidad de vida. Además en

comunicados del Ministerio de Relaciones Exteriores se publican este tipo de acciones que se realizan. Pienso que la Comisión trabaja en buena y notoria forma, dados los logros que se han cumplido y los proyectos tanto de educación y de salud se han cumplido.

13. ¿Cree usted que existe una efectiva protección de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

Realmente de parte de El Salvador ya he manifestado que si porque todas las acciones van encaminadas a la protección y conservación de este tipo de personas.

14. ¿Considera usted que asiste a los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia, el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos?

No, dado que el principio de libre determinación de los pueblos consiste en que los pueblos tienen una determinación propia en los aspectos sociales y económicos y estos pobladores deben de afiliarse o elegir un Estado sea salvadoreño o hondureño y cumplir así con los deberes que se impones y gozar de los privilegios que este le brinda.

15. ¿Cree usted que es conforme a las nuevas tendencias del derecho el mantener jurídicamente la exclusividad de una nacionalidad sobre cualquier otra que por vínculos históricos, sociales podría tener una persona?

Ya hemos hablado del *lus sanguinis* y el *ius Solís* en este sentido pienso yo que según las tendencias actuales del derecho el motivo que una persona elija o escoja la nacionalidad a la que quiere pertenecer me parece la más adecuada mucho más que la imposición determinada por parte de un Estado. Por lo tanto la nacionalidad como

derecho político es viable tramitarlo por la elección propia de cada persona más que por una imposición.

16. La *Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas*, expresa que “Las partes reconocen, en los términos y con los alcances establecidos en la Legislación bajo la cual fueron adquiridos, los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes del 11 de septiembre de 1992.” ¿Cree usted que el reconocimiento de esos derechos está garantizado a través de la existencia mecanismos e instituciones para su realización práctica?

El derecho a la tenencia y posesión a la tierra ha sido algo bien disputado en el sentido que no es fácil compartir parte de sus territorios con los extranjeros por así decirles a los salvadoreños que quedaron en Honduras; es por ello que la Comisión de Seguimiento como ya le dije por medio de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos ha gestionado acciones legales reconocidas por esta Convención especial, para que los pobladores de esta zona puedan obtener propiedades y puedan ejercer la posesión de estas tierras a las cuales ellos pueden optar por el derecho que les asiste, esto sin controvertir la Constitución de Honduras claro por ser la convención la creada y ramificada por los Estado como instrumento del conflicto.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA: DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADOS.

ENTREVIATA REALIZADA A: LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ.

CARGO: DIRECTOR GENERAL DE SOBERANIA E INTEGRIDAD TERRITORIAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO EL SALVADOR HONDURAS SECCIÓN EL SALVADOR.

- 1) ¿Considera usted que son efectivas y adecuadas las acciones que está realizando el Gobierno salvadoreño para la protección de los derechos de las personas afectadas por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?**

Antes de contestar lo efectivas o no de las medidas que se están implementando en los sectores delimitados por la sentencia del 11 de septiembre de 1992, es necesario hacer una valoración en cuanto al método que se emplea, que es el directo, hacer partícipes a los habitantes de dichos sectores, siendo ellos los que al final determinaran si son las más adecuadas o no y si les hace ver que las cosas se manejan de otra manera, o sea de manera institucional e integral.

- 2) ¿Cómo valora usted el nivel de cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en cuanto a los derechos humanos de los pobladores de las zonas limítrofes?**

Referente al nivel de cumplimiento de los Derechos Humanos, de las personas en los territorios delimitados, en el marco de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, es necesario dejar bien en claro que la tutela de los derechos de las personas Salvadoreñas que viven en los sectores se garantiza no solo por la Convención, sino también por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, según se los consigna la Constitución y su propia ley, siendo esta parte de la Comisión de

Seguimiento Sección El Salvador, donde tiene un protagonismo marcado en función de los pobladores.

3) ¿Cree usted que los Estados partes de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos están adoptando las medidas adecuadas para satisfacer los derechos económicos y sociales de los habitantes de las zonas afectadas?

Bueno puedo manifestarme por las medidas que como Estado Salvadoreño está adoptando en beneficio de los pobladores en los sectores limítrofes, entre estos debemos destacar, lo siguiente, se ha privilegiado como debe ser a las personas con mayores dificultades o vulnerabilidades, se atienden a las personas en los beneficios sociales tales como, acceso al subsidio del gas, dotación de paquetes escolares y agrícolas, atenciones en salud, mantenimiento de vías de acceso, procesos de nacionalidad realizados en los territorios, avances en la legalización de los inmuebles garantizando el estatus diverso que establece la convención, propiedad, posesión y tenencia, legalización de asociaciones de pobladores,(salvadoreños de nacimiento hoy en territorio hondureño).

4) ¿Existirá algún interés del Estado de El salvador porque los habitantes de Nahuaterique opten por la nacionalidad salvadoreña?

Como es de todos conocido, no solo existe interés de parte de El Salvador de garantizar los derechos fundamentales a las personas de ciertos territorios o dentro del país, si no en cualquier lugar del mundo donde se encuentre un salvadoreño; y en este caso en específico El Salvador garantiza de manera decidida, la nacionalidad a todos los habitantes de los sectores delimitados de la manera que establece nuestra constitución y la Convención sobre nacionalidad y Derechos Adquiridos.

- 5) **¿Cuál sería el *status* de los habitantes de Nahuaterique en el ejercicio de sus derechos. Si pese a vivir en el territorio hondureño optan por mantener la nacionalidad salvadoreña?**

El estatus Jurídico de los pobladores con nacionalidad salvadoreña, que viven en territorio Hondureño, será de mantener doble Nacionalidad, conservando su nacionalidad Salvadoreña, como lo establece la Constitución de nuestro país, garantizándole de manera eficiente el respeto a sus derechos fundamentales en nuestro país.

- 6) **¿Considera usted que la situación en que se encuentran los habitantes de Nahuaterique en cuanto a tener que optar por una u otra nacionalidad genera en la realidad, alguna situación tal o similar de *apatridia*?**

Hablar de apátrida no opera en este caso ya que según la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, las personas de un Estado que después de la Sentencia quedaran viviendo en el otro Estado, gozaran de la nacionalidad del país de destino, sin necesidad de renunciar a la nacionalidad de origen, siendo esto un doble beneficio, por lo que estaría siendo totalmente distinto a que sean apátrida estas personas.

- 7) **¿Existe acceso a las instituciones públicas y a los mecanismos de tutela de sus derechos por parte de los habitantes de Nahuaterique a fin de hacer efectivos sus derechos?**

En términos generales todos los habitantes de los sectores delimitados, gozan del acceso a los mecanismos de tutela y a la institucionalidad de los entes públicos en El Salvador, Ejemplo a las Alcaldías Municipales, Gobernaciones Departamentales, Ministerios, Organizaciones no Gubernamentales, etc.

- 8) **¿Qué papel juegan las instituciones estatales para que las personas que viven en las zonas delimitadas tengan la**

protección jurídica en cuanto a la tenencia y posesión de tierras?

En el marco de la convención la institucionalidad jurídica del Estado Salvadoreño se ve reflejado en la tutela de los derechos de nuestros connacionales en el exterior, y los ciudadanos que viven en los territorios delimitados, no son la excepción; referente al tema de la posesión y tenencia de la tierra, este tema es liderado por la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, auxiliado por los actores referentes a la legalización de cada uno de los países; por El Salvador, el Centro Nacional de Registros, Instituto de Legalización de la Propiedad, por Honduras el Instituto de la Propiedad, Instituto Nacional Agrario, teniendo en cuenta que el primer plano la Convención de Nacionalidad y Derechos Adquiridos, la Legislación interna de cada uno de los países, y los instrumentos homologados entre la Comisión.

9) ¿Cuáles considera que son los factores que generan vulnerabilidad a los habitantes de las zonas delimitadas tanto en aspectos sociales, económicos o políticos?

Según mi parecer los factores que generan vulnerabilidad son varios, la falta de empleo formal en la zona, la baja escolaridad de los pobladores, factores de mala nutrición, la falta de un plan de desarrollo a largo plazo para las zonas, ante lo cual estamos sentando las bases para que algunos de estos elementos sean superados en función de mejorar el nivel de vida de los habitantes de los sectores.

10) ¿Considera usted que el Estado hondureño garantiza los derechos de los pobladores de Nahuaterique en igual medidas, que el resto de personas sujetas a su jurisdicción territorial? ¿Cree usted que el Estado Hondureño garantiza todos los derechos fundamentales de los habitantes de los ex bolsones?

El tratamiento de cada uno de los países para con sus nacionales y en sus términos, se dan según sus políticas de

Estado y según sus posibilidades; puedo referirme a que en la administración actual de la Comisión de Seguimiento, en representación de ambos países se hacen todos los esfuerzos que están a nuestro alcance y se están generando algunos resultados que en el pasado no se visualizaban, por falta de interés en resolver los problemas de los habitantes de los sectores delimitados, al menos de las autoridades Salvadoreñas de la época.

11) ¿Qué factores influirán en que la mayoría de los nacidos se inscriben en los registros salvadoreños y no en los hondureños?

Considero que influyen varios factores, entre ellos que nuestros compatriotas quieren que sus hijos mantengan su nacionalidad salvadoreña; las atenciones en salud que se brindan por nuestro Estado son de buena calidad, que muchas personas tienen a sus familias en nuestro país, que se sienten identificados con nuestro país siempre; tienen mayor conocimiento de la legislación Salvadoreña.

12) ¿Considera usted que la Comisión de Seguimiento, creada por la Convención Sobre nacionalidad y derechos Adquiridos, cumple con el objeto para el cual fue creada?

Creería que este organismos creado en 1996 para la tutela de los derechos, de las personas que quedaron viviendo en los territorios delimitados por la sentencia de la CIJ, del 11 de Septiembre de 1992, así como para darle seguimiento a la problemática que existe en la zonas, ha tenido varios momento, desde su inicio, pasando por la conformación y reformas posteriores pero con la integración actual creería que los indicados para determinar si se esta cumpliendo o no con el objeto para lo que fue creada son los mismos pobladores que ahora están siendo tomados en cuenta de manera permanente y haciendo un trabajo que siente las bases para seguir en el futuro una línea clara de política de Estado y no de un gobierno en turno, como se hacía en el pasado; así como también crear las incidencias desde los

territorios, empoderando de esto a las personas que son quienes lo ejecutaran.

- 13) ¿Cree usted que existe una efectiva protección de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?**

Esta pregunta me parece ya haberla contestado así que pasemos a la siguiente.

- 14) ¿Considera usted que asiste a los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia, el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos?**

Si existe o no la libre determinación para los habitantes, debemos de trabajar en hacer realidad ese principio, que conlleve a garantizar una verdadera soberanía de los pueblos y especialmente que los pobladores entiendan la necesidad de ser los gestores de su propio desarrollo.

- 15) ¿Cree usted que es conforme a las nuevas tendencias del derecho el mantener jurídicamente la exclusividad de una nacionalidad sobre cualquier otra que por vínculos históricos, sociales podría tener una persona?**

La nueva tendencia en el Derecho, es más liberal en cuanto a estos temas de nacionalidad y tomando como base nuestra Constitución, los salvadoreños podemos tener doble o múltiple nacionalidad, por lo que me parecería involutivo atar a las personas en otros elementos que determinen su nacionalidad.

- 16) *La Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas, expresa que “Las partes reconocen, en los términos y con los alcances establecidos en la Legislación bajo la cual fueron adquiridos, los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en***

los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes del 11 de septiembre de 1992.” ¿Cree usted que el reconocimiento de esos derechos está garantizado a través de la existencia mecanismos e instituciones para su realización práctica?

Por supuesto que están garantizados tal como lo establece el título XXX de la Convención, igual que la Constitución de cada uno de los países de El Salvador y Honduras, así como también los manuales de procedimientos debidamente homologados de manera Binacional.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA: DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADOS.

ENTREVIATA REALIZADA A: DR. JOSE HUMBERTO MORALES

CARGO: EX DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

1. ¿Considera usted que son efectivas y adecuadas las acciones que está realizando el Gobierno salvadoreño para la protección de los derechos de las personas afectadas por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

Las medidas utilizadas por el gobierno de El Salvador a mi parecer son las más atinadas porque ayudan a los pobladores de estas zonas, porque es evidente que existen una comisión de ayuda de parte de El Salvador que pretende ayudar a los salvadoreños ahí radicados y por lo menos las garantías mínimas han sido reconocidas para estas personas, sin embargo lo más idóneo a mi parecer sería crear una entidad Estatal específica para que ventile este conflicto de una forma más personalizada.

2. ¿Cómo valora usted el nivel de cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en cuanto a los derechos humanos de los pobladores de las zonas limítrofes?

La Convención de Nacionalidad y Derechos Adquiridos yo en lo personal la he revisado y me parece que retoma aspectos muy importantes para ayuda y conservación de derechos de los pobladores, sin embargo el nivel de cumplimiento es cuestionable porque de todos es conocido que esas personas aun viven en situaciones un tanto desfavorables y sería lo ideal que se cumpliera la convención por parte de los Estados que la suscribieron.

3. ¿Cree usted que los Estados partes de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos están adoptando las medidas

adecuadas para satisfacer los derechos económicos y sociales de los habitantes de las zonas afectadas?

De parte de El Salvador me parece que sí, porque este conflicto no viene de hace poco sino que tiene años es mas bien un legado que nos dejó la independencia de Centroamérica de la república mexicana ya que las fronteras y limitaciones territoriales no fueron realmente establecidas y como sabes que entre más territorio se tiene hay más probabilidad de obtener producto interno bruto y crear una economía más estable in embargo no se midieron las implicaciones que esto haría.

4. ¿Existirá algún interés del Estado de El Salvador porque los habitantes de Nahuaterique opten por la nacionalidad salvadoreña?

Pienso que si porque El Salvador no se puede desligar así por así de estas personas y debe de propiciar o crear una atmosfera de seguridad y ayuda para ellos y pienso que el interés no es meramente superficial sino mas bien humanitario y de ayuda para esta clase de personas.

5. ¿Cuál sería el *status* de los habitantes de Nahuaterique en cuanto al ejercicio de sus derechos. Si pese a vivir en el territorio hondureño optan por mantener la nacionalidad salvadoreña?

Es necesario entender que la nacionalidad como derecho político de las personas en este caso se puede elegir tanto como ser hondureño o salvadoreño pero al ver la tendencia que es más hacia nuestro país ha de ser porque existe un sentimiento interno de estas personas con identificarse con El Salvador y quizás porque las políticas de ayuda para con ellos han de ser mejor empleadas por nuestro Estado.

6. ¿Considera usted que la situación en que se encuentran los habitantes de Nahuaterique en cuanto a tener que optar por una u otra nacionalidad genera en la realidad, alguna situación tal o similar de *apátrida*?

No porque es necesario establecer que las apátridas son para aquellas personas que no poseen nacionalidad y en este caso es todo lo contrario porque estas personas tienen por decirlo así una abundancia de nacionalidad al poder escoger entre una y otra.

7. ¿Existe acceso a las instituciones públicas y a los mecanismos de tutela de sus derechos por parte de los habitantes de Nahuaterique a fin de hacer efectivos sus derechos?

Como te digo he revisado material abundante donde se ve que El Salvador tiene una gran abundante estrategia de tutela de derechos para aquellos que están en Honduras, pienso que el derecho a la Salud, a la educación, a poder optar por un territorio específico hace posible esto. Pienso que estas son algunas cosas que ayudan al desarrollo y conservación de los pobladores pero no nos podemos quedar solo con esto sino ver más allá y pensar que aun se puede trabajar por estos salvadoreños y crear conciencia social de ayuda.

8. ¿Qué papel juegan las instituciones estatales para que las personas que viven en las zonas delimitadas tengan la protección jurídica en cuanto a la tenencia y posesión de tierras?

Según la Convención de Nacionalidad y Derechos Adquiridos les impone a ambos Estados crear una Comisión de Seguimiento que tiene como finalidad cumplir con los derechos y demás garantías establecidas en la Convención y el papel que juegan debe ser a mi parecer más agresivo, es decir son personas las que viven ahí y como política humanitaria crear algún tipo de ayuda para estos.

9. ¿Cuáles considera que son los factores que generan vulnerabilidad a los habitantes de las zonas delimitadas tanto en aspectos sociales, económicos o políticos?

La vulnerabilidad a mi parecer se da en razón de que las habitantes de las zonas limítrofes han sido olvidados por los Estados a los cuales les corresponde la carga de ellos esto a su vez genera vulnerabilidad porque sus derechos juntos con ellos son olvidados y se deja de tutelar; por mi ver es necesario que los Estados se hagan cargo de lo que les corresponde y sepan que un fallo judicial sea internacional o nacional debe de respetarse y cumplir a cabalidad la sentencia de 1992.

10. ¿Considera usted que el Estado hondureño garantiza los derechos de los pobladores de Nahuaterique en igual medidas, que el resto de personas sujetas a su jurisdicción territorial?

Podría decirse que si aunque a estos pobladores de Nahuaterique la mayoría son salvadoreños y pienso que el trato que se les da no es el mismo siempre por el factor de la nacionalidad.

11. ¿Qué factores influirán en que la mayoría de los nacidos se inscriben en los registros salvadoreños y no en los hondureños?

Como ya dije creo que el sentimiento y el trato por parte de las Comisiones de El Salvador son las razones por las cuales se inscriben mayormente en este registro nacional.

12. ¿Considera usted que la Comisión de Seguimiento, creada por la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, cumple con el objeto para el cual fue creada?

A mi parecer si porque lo cambios hechos son notorios por todos ya que el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de su portal cibernético hace evidente las acciones que se están realizando; la noticia más reciente que se maneja es que actualmente se les entrego DUI y acciones como esta son buenas; claro aun no está acabado porque pienso que se puede lograr más con campañas masivas de educación y salud así como de ayuda directa, se puede cumplir a cabalidad la convención.

13. ¿Cree usted que existe una efectiva protección de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

Se supone que si sin embargo aun se puede hacer más por estas personas pienso que ambos Estados aun pueden realizar acciones humanitarias pertinentes que pueden ayudar de mayor y mejor forma a esta gente.

14. ¿Considera usted que asiste a los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia, el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos?

Pienso que en parte porque el derecho que pueden elegir es el de la nacionalidad y derivado de este nacen los demás derechos; es decir, que opten por una u otra nacionalidad, deben de respetar la forma de gobierno al cual se afiliaron.

15. ¿Cree usted que es conforme a las nuevas tendencias del derecho el mantener jurídicamente la exclusividad de una nacionalidad sobre cualquier otra que por vínculos históricos, sociales podría tener una persona?

Pienso que no porque la nacionalidad como derecho político de elección se puede manipular en el sentido de que los pobladores de estas zonas por medio de instrumento legal; es decir la Convención sobre Nacionalidad están facultados para escoger una u otra nacionalidad creo que con la intención de que no se les vulnere sus derechos.

La Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas, expresa que “Las partes reconocen, en los términos y con los alcances establecidos en la Legislación bajo la cual fueron adquiridos, los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes del 11 de septiembre de 1992.” ¿Cree usted que el reconocimiento de esos derechos está garantizado a través de la existencia mecanismos e instituciones para su realización práctica?

Pienso que en parte ya que es necesario recordar un dicho que dice: “una golondrina no hace verano”, es decir que un instrumento por sí solo no puede solucionar un conflicto de esta magnitud, por ello sería bueno que los poderes del Estado específicamente el legislativo creara leyes decretos o reglamentos que trabajen para la ayuda de esta personas, y no crear paliativos que solamente vienen a ayudar momentáneamente a estas personas creando ilusiones que a mi ver son situaciones que con esfuerzo y dedicación se pueden solventar, claro dialogando con el Estado homologo hondureño.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA: DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADOS.

ENTREVIATA REALIZADA A: LIC. MIRIAM RODRIGUEZ

CARGO: ALCALDESA DE PERQUIN.

- 1) ¿Considera usted que son efectivas y adecuadas las acciones que está realizando el Gobierno salvadoreño para la protección de los derechos de las personas afectadas por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?**

Las acciones me parecen buenas buscan resolver la problemática de los pobladores como parte de cumplimiento de sus derechos, serían más efectivas si las autoridades Hondureñas realizaran y atendieran de la misma manera a los pobladores.

- 2) ¿Cómo valora usted el nivel de cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en cuanto a los derechos humanos de los pobladores de las zonas limítrofes?**

Considero que en los últimos años se está dando mayor cumplimiento a la Convención ya que se está trabajando en una mejor coordinación entre las comisiones de relaciones exteriores de ambos países, desarrollando algunas acciones que la población demanda como la legalización de la tierra, la extensión de la doble nacionalidad.

- 3) ¿Cree usted que los Estados partes de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos están adoptando las medidas adecuadas para satisfacer los derechos económicos y sociales de los habitantes de las zonas afectadas?**

Los Estados todavía no están tomando las medidas necesarias para responder a las demandas que los pobladores tienen en lo económico y lo social, esto debido a que en años anteriores estos sectores estaban olvidados

y se necesita mucho recurso para satisfacer la problemática

4) ¿Existirá algún interés del Estado de El salvador porque los habitantes de Nahuaterique opten por la nacionalidad salvadoreña?

Los pobladores de Nahuaterique son salvadoreños por nacimiento, los que pueden optar por la nacionalidad salvadoreña son los hondureños que quedaron al lado de El Salvador.

5) ¿Cuál sería el *status* de los habitantes de Nahuaterique en cuanto al ejercicio de sus derechos. Si pese a vivir en el territorio hondureño optan por mantener la nacionalidad salvadoreña?

La Convención es clara que los pobladores no pierden su nacionalidad, ellos de manera voluntaria puede tener las dos nacionalidades.

6) Considera usted que la situación en que se encuentran los habitantes de Nahuaterique en cuanto a tener que optar por una u otra nacionalidad genera en la realidad, alguna situación tal o similar de *apatridia*?

No está clara la pregunta pero tal situación no genera apatridia mas bien luchan con claridad por sus derechos.

7) ¿Existe acceso a las instituciones públicas y a los mecanismos de tutela de sus derechos por parte de los habitantes de Nahuaterique a fin de hacer efectivos sus derechos?

Como salvadoreños las instituciones estamos obligados atenderles en sus demandas y resolver de manera favorable.

8) ¿Qué papel juegan las instituciones estatales para que las personas que viven en las zonas delimitadas tengan la

protección jurídica en cuanto a la tenencia y posesión de tierras?

Este aspecto solo lo puede resolver la Comisión de Relaciones Exteriores, no otras instancias del Estado recordemos que la tierra es de Honduras.

9) ¿Cuáles considera que son los factores que generan vulnerabilidad a los habitantes de las zonas delimitadas tanto en aspectos sociales, económicos o políticos?

El no contar con fuentes de trabajo, no tener una vivienda digna, no contar con los servicios básicos. en salud educación, agua segura, vías de acceso; son familias que viven en extrema pobreza, tienen hacinamiento e insalubridad en la mayoría de los casos.

10) ¿Considera usted que el Estado hondureño garantiza los derechos de los pobladores de Nahuaterique en igual medida, que el resto de personas sujetas a su jurisdicción territorial? Cree usted que el Estado Hondureño garantiza todos los derechos fundamentales de los habitantes de los ex bolsones?

El Estado hondureño no ha dado ni garantizado los derechos de igual manera, tampoco responde ni garantiza los derechos de los pobladores, hace falta compromiso de las autoridades hondureñas para atender mejor a los habitantes.

11) ¿Qué factores influirán en que la mayoría de los nacidos se inscriben en los registros salvadoreños y no en los hondureños?

Primero que los padres no quieren perder la nacionalidad y también es El Salvador quien les da mayor atención; además los servicios de salud, educación, apoyo en la producción y otros como matrimonios se hacen aquí.

- 12) ¿Considera usted que la Comisión de Seguimiento, creada por la Convención Sobre nacionalidad y derechos Adquiridos, cumple con el objeto para el cual fue creada?**

Considero que están haciendo un buen esfuerzo en los últimos años con la claridad que para cumplir su objetivo ambas comisiones deben trabajar de igual manera.

- 13) ¿Cree usted que existe una efectiva protección de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?**

Desde el momento que no se cumpla con tener lo básico para vivir los derechos humanos son violentados.

- 14) ¿Considera usted que asiste a los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia, el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos?**

Pienso que no pues este fallo fue algo inesperado para los pobladores se durmieron siendo salvadoreños y amanecieron como hondureños.

- 15) ¿Cree usted que es conforme a las nuevas tendencias del derecho el mantener jurídicamente la exclusividad de una nacionalidad sobre cualquier otra que por vínculos históricos, sociales podría tener una persona?**

Creo que esta problemática sobrepasa las leyes de ambos países y se debe aplicar la sentencia internacional.

- 16) *La Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas, expresa que “Las partes reconocen, en los términos y con los alcances establecidos en la Legislación bajo la cual fueron adquiridos, los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte***

Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes del 11 de septiembre de 1992.” ¿Cree usted que el reconocimiento de esos derechos está garantizado a través de la existencia mecanismos e instituciones para su realización práctica?

Los garantes de estos derechos deben ser ambos Estados a través de los mecanismos creados y la voluntad política, de los países.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA: DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADOS.

ENTREVISTA REALIZADA A: LIC. ZULEYMA JOCABETH GOCHEZ

CARGO: DELEGADA DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE AHUACHAPAN.

1. ¿Considera usted que son efectivas y adecuadas las acciones que está realizando el Gobierno salvadoreño para la protección de los derechos de las personas afectadas por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

Cuando nos referimos a efectividad creo que no la hay por qué los habitantes limítrofes que antes eran los bolsones de nuestro país, sufren día a día por tanta cosas por ejemplo no hay clínicas dignas con medicamento entonces a las personas les toca viajar al pueblo más cercano, en realidad hay que ver qué acciones está haciendo el Salvador por que más bien creo que no realiza acciones se les tiene muy descuidado, y nosotros aquí en Ahuachapán tenemos que ayudar a las personas que están en zonas limítrofes pero esto es como institución y la ayuda es escasa de parte de El Salvador

2. ¿Cómo valora usted el nivel de cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en cuanto a los derechos humanos de los pobladores de las zonas limítrofes?

La cumplen a su manera y a su modo, pero no como debería de ser, porque si la cumplieran imagínese con ayuda de dos Estados fueran comunidades o ciudades con todos los servicios básicos que necesita una persona pero en este caso El Salvador se atiene a que Honduras está ayudando y así viceversa

3. ¿Cree usted que los Estados partes de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos están adoptando las medidas adecuadas para satisfacer los derechos económicos y sociales de los habitantes de las zonas afectadas?

Para satisfacer derechos económicos es necesario crearles fuentes de trabajos es necesario que se les dé oportunidad de empleo, y no la hay entonces como pueden satisfacer los derechos económicos si ni si quiera hay empleos para ellos entonces como se van a desarrollar como personas, en el caso de Nahuaterique su fuerte es la madera, y ahora les ponen tantas trabas que ya ni de eso pueden sacar su alimento diario, en los social no hay progreso porque nunca se logran consolidar como una ciudad considero que no están adoptando las medidas necesarias para estos fines

4. ¿Existirá algún interés del Estado de El salvador porque los habitantes de Nahuaterique opten por la nacionalidad salvadoreña?

Considero que ninguno le pondré un ejemplo los habitantes que residen fuera de nuestras fronteras el vivo ejemplo los que están en Estados Unidos son muchos pero no tributan no pagan impuesto si lo vemos de esa óptica ¿en que le beneficiaría? o ¿cuál sería el interés del Estado Salvadoreño en que estas personas sean salvadoreños? creo que ninguno tal vez en hacer más grande el censo poblacional de extranjeros aunque este caso es especial por estar en una zona que son limítrofes y que también tiene que estar el Estado salvadoreño en constante ayuda

5. ¿Cuál sería el *status* de los habitantes de Nahuaterique en cuanto al ejercicio de sus derechos. Si pese a vivir en el territorio hondureño optan por mantener la nacionalidad salvadoreña?

Es bien difícil esto porque Honduras tiene que garantizarle a ellos y tomarlos como propios aunque sean de nacionalidad salvadoreña ya que están amparados bajo una convención que les da la opción de optar por cualquiera de las dos nacionalidades, y aunque no sea así si los tomaran como extranjeros están obligados a cuidarlos y darle toda la atención debida ya nuestra constitución reconoce al extranjero con todo los derechos y que debe cumplir con nuestra leyes es igual en Honduras

6. Considera usted que la situación en que se encuentran los habitantes de Nahuaterique en cuanto a tener que optar por una u otra nacionalidad genera en la realidad, alguna situación tal o similar de *apatridia*?

No le podría contestar esa pregunta en específica de los habitantes de Nahuaterique pero si en general de los habitantes limítrofes ya que aquí en Ahuachapán tenemos muchos lugares con habitantes limítrofes a mi criterio no están en esa situación de apátrida ya que la apátrida es diferente a estos casos

7. ¿Existe acceso a las instituciones públicas y a los mecanismos de tutela de sus derechos por parte de los habitantes de Nahuaterique a fin de hacer efectivos sus derechos?

En teoría se puede decir que sí, que hagan uso de esas instituciones a lo mejor no, aquí visitamos a estos habitantes y recibimos denuncias cuando tienen problemas y tratamos de dirimirlos y somos una institución por lo tanto si tienen acceso a las instituciones publicas

8. ¿Qué papel juegan las instituciones estatales para que las personas que viven en las zonas delimitadas tengan la protección jurídica en cuanto a la tenencia y posesión de tierras?

La verdad tiene inseguridad en cuanto a la tenencia de la tierra pero no se les desaloja y ellos ya esta mentalizados que esa propiedad es de ellos pero que no cuentan con un titulo legal que los respalde, las instituciones tenemos un rol importante porque con más presupuesto se les podría ayudar y con un equipo especializado en estudios de estas personas

9. ¿Cuáles considera que son los factores que generan vulnerabilidad a los habitantes de las zonas delimitadas tanto en aspectos sociales, económicos o políticos?

Dentro de estos factores tenemos, la poca intervención estatal que genera inestabilidad y por tanto sin tener los mecanismos necesarios se obtendrá poco desarrollo económico y consigo poca o nula intervención que genere estabilidad social para estas zonas delimitadas por el fallo de la corte.

10. ¿Considera usted que el Estado hondureño garantiza los derechos de los pobladores de Nahuaterique en igual medidas, que el resto de personas sujetas a su jurisdicción territorial? ¿Cree usted que el Estado Hondureño garantiza todos los derechos fundamentales de los habitantes de los ex bolsones?

Es difícil hablar de una realidad en la que no se está inmiscuido de una manera permanente pero según los últimos informes obtenidos y por el poco aporte que hasta en los medios hondureños se manejan de la situación social, cultural y económico podría responder de una manera sencilla que el Estado hondureño no está garantizando de la mejor manera los derechos esenciales de los habitantes de las zonas afectadas.

11. ¿Qué factores influirán en que la mayoría de los nacidos se inscriben en los registros salvadoreños y no en los hondureños?

Entre dichos factores tenemos que la mayoría de los progenitores nacieron cuando esta zona territorial aun pertenecía a El Salvador y por tanto se tiene como base el *Ius sanguinis* y por tanto se sienten identificados con el Estado Salvadoreño, por otra parte la mayoría de los nacidos lo hacen en hospitales o unidades de salud en territorio salvadoreño, lo que demuestra que se tiene mayor confianza en el sistema de salud salvadoreño.

12. ¿Considera usted que la Comisión de Seguimiento, creada por la Convención Sobre nacionalidad y derechos Adquiridos, cumple con el objeto para el cual fue creada?

En primer lugar, es de decir que esta pregunta tendría que ser mas especifica ya que no se hace mención a si se refieren a la sección de Honduras o El Salvador, entendería que se refieren a la de El Salvador, y si es así diría que esta comisión que es de carácter bi nacional está realizando los esfuerzos necesarios para consolidar un trabajo en beneficio directo de los pobladores de los ex bolsones aun que es de mencionar que estos esfuerzos se tienen que seguir y potenciar para evitar un acomodo.

13. ¿Cree usted que existe una efectiva protección de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

Definitivamente no existe una efectiva protección ya mencione anteriormente que se están dando avances pero que no son suficientes, y más teniendo en consideración que los pobladores residen en territorio hondureños, donde los pobladores oriundos de ese país los ven como

extranjeros que ocupan espacio u oportunidades que serian para nacionales por nacimiento de ese país, además la efectiva protección se dará cuando las instituciones estatales y ONG'S redoblen esfuerzos.

14. ¿Considera usted que asiste a los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia, el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos?

Realmente no existe dicho derecho legalmente si, es ahí donde erradica dicho problema cuando choca lo real o posible con lo legal, entendiendo que la libre determinación se daría cuando los habitantes elijan a que Estado quieren pertenecer no siendo este el caso ya que por un fallo legal a muchas personas se les obliga a residir en territorio extranjero donde antes se trataban y sentían como nacionales, que es un derecho fundamental el pertenecer a un estado determinado, para no ser un apatria.

15. ¿Cree usted que es conforme a las nuevas tendencias del derecho el mantener jurídicamente la exclusividad de una nacionalidad sobre cualquier otra que por vínculos históricos, sociales podría tener una persona?

El derecho es cambiante eso es lo primero que se debe tener en cuenta, luego es de mencionar que en la mayoría de legislaciones del mundo se da la opción de tener una o más nacionalidades, no siendo el caso con la constitución hondureña que no permite optar a una doble o múltiple nacionalidad, y esto hace más difícil el acceso a la tenencia y a otros derechos esenciales que como seres humanos tenemos para desarrollarnos.

16. La *Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas*, expresa que “Las partes reconocen, en los términos y con los alcances establecidos en la Legislación bajo la

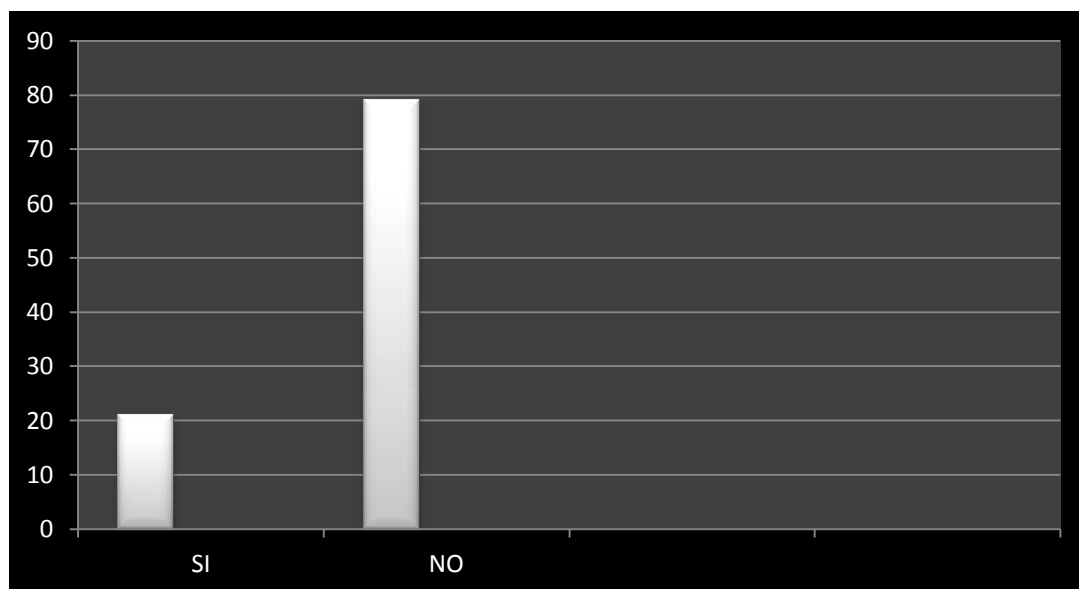
cual fueron adquiridos, los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes del 11 de septiembre de 1992.” ¿Cree usted que el reconocimiento de esos derechos está garantizado a través de la existencia mecanismos e instituciones para su realización práctica?

El reconocimiento sin una buena aplicación y sin las instituciones preparadas para ser garantes de estos derechos no garantiza que se cumplan de la mejor manera es por ello que se debe entender que aún falta mucho por mejorar para que realmente se tenga la claridad de decir que se están cumpliendo lo establecido en la convención, sin aludir lo antes dicho de que se está trabajando pero que hay puntos a mejorar.

4.3 Cierre De Encuesta dirigida a los Pobladores de Las Zonas Limítrofes, específicamente de Nahuaterique.

PREGUNTA 1: PROTECCION DE DERECHOS

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	21	2.1	21
NO	79	7.9	79
TOTAL	100	10.0	100

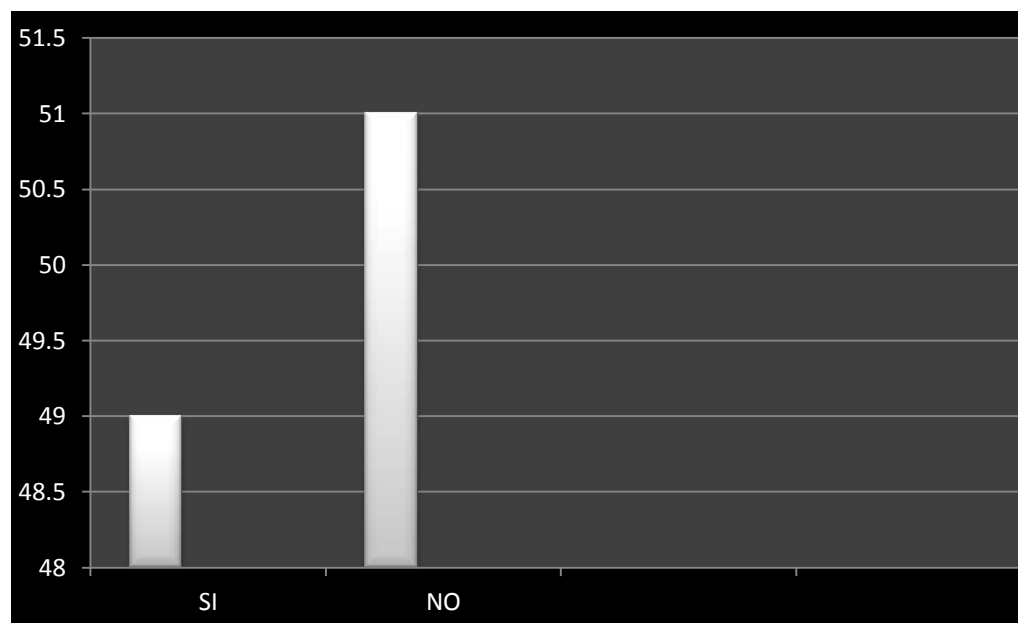


Cierre de la Pregunta 1:

La tendencia de que las personas contestaran 79 NO, y únicamente 21 personas que SI de 100 encuestados es porque en las zonas limítrofes específicamente Nahuaterique no hay una verdadera protección de derechos Humanos, entre los Estados garantes los cuales son El salvador y Honduras no proporcionan servicios básicos como la Educación vivienda trabajo entre otras son mínimos los apostes que reciben de los Estados.

PREGUNTA 2: FALLO DE LA HAYA DE 1992

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	49	4.9	49
NO	51	5.1	51
TOTAL	100	10.0	100

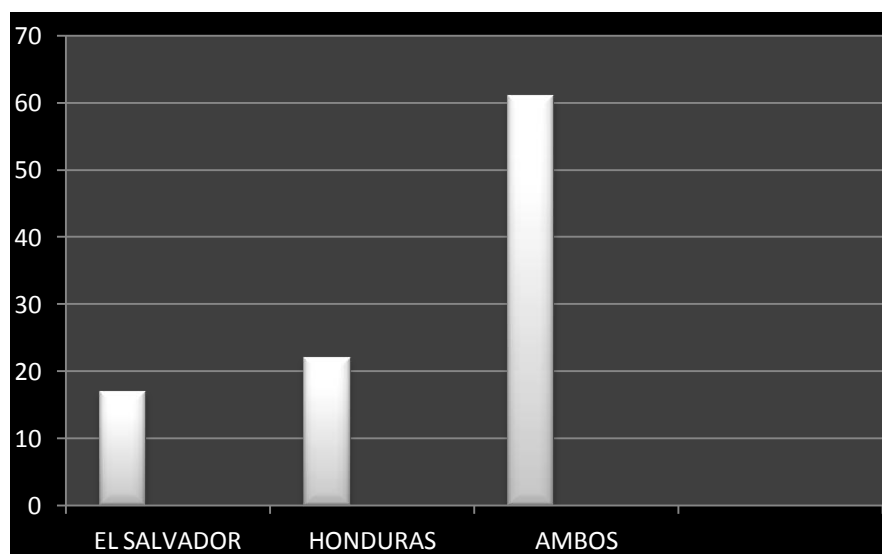


Cierre de la Pregunta 2:

Es sumamente Importante que todos los habitantes de Nahuaterique conozcan que existe un fallo de la haya con respecto a la problemática limítrofe en que viven y es por ello que las personas si están informadas de este fallo ya que 49 personas respondieron que SI conocen el fallo y 51 personas NO es de tomar en cuenta que de las encuestadas hay personas jóvenes que por su edad no conocen de primera mano de este fallo sin embargo todas las personas que sobrepasan los 30 años de edad lo conocen muy bien el fallo de la haya de 1992.

PREGUNTA 3: RESPONSABILIDAD DE PROTECCION DE DERECHOS

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
EL SALVADOR	17	1,7	17
HONDURAS	22	2.2	22
AMBOS	61	6.1	61
TOTAL	100	10.0	100

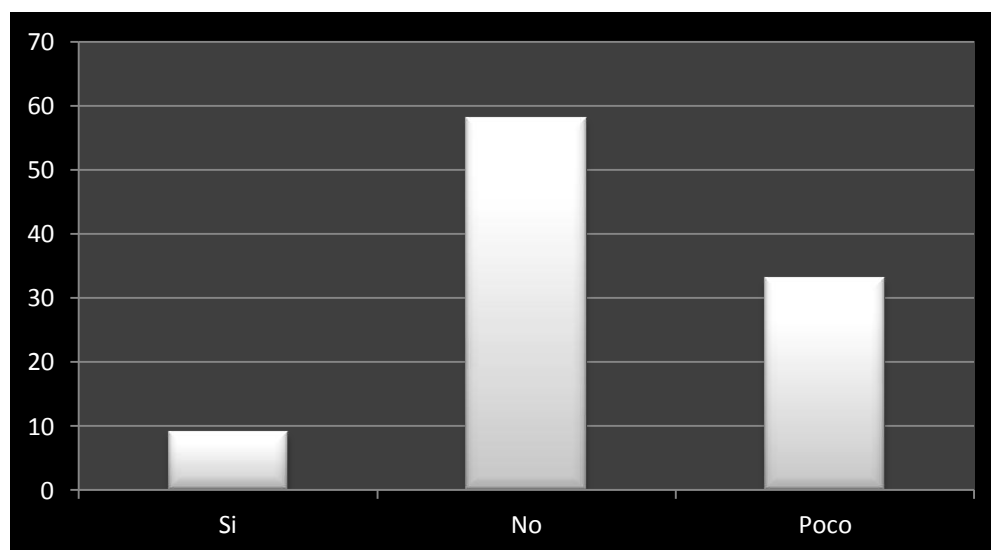


Cierre de la Pregunta 3:

Al ser encuestados 100 personas y preguntarles para ellos quien tiene la responsabilidad de proteger sus Derechos de los Estados de El Salvador y Honduras 17 personas dijeron que El Salvador y 22 personas creen que es Honduras el responsable pero 60 personas respondieron que ambos y esto se debe a que los habitantes de Nahuaterique tienen conocimiento pleno que ambos Estados tienen la responsabilidad de contribuir con el desarrollo social cultural y educativo entre otros.

PREGUNTA 4: PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PARTE DE HONDURAS

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	9	0.9	9
NO	58	5.8	58
POCO	33	3.3	33
TOTAL	100	10.0	100

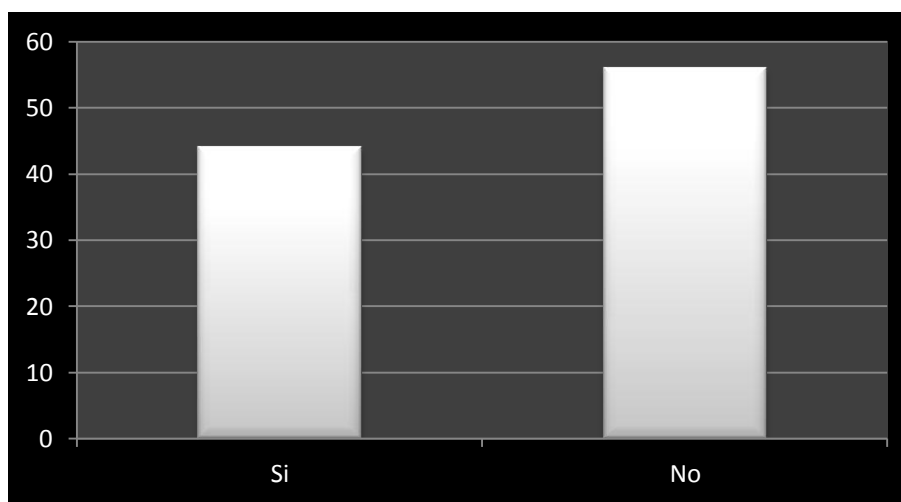


Cierre de la pregunta 4.

Es importante hacer referencia a que la opinión de los encuestados es contundente desde un punto de vista que apenas un nueve por ciento creen que efectivamente se les protegen sus derechos por parte del Estado hondureño, pero es preocupante cuando más del cincuenta por ciento consideran que no se protegen de buena manera sus derechos fundamentales, es por ello que el saldo de esta pregunta se vuelve preocupante.

PREGUNTA 5: CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	44	4.4	44
NO	56	4.6	56
TOTAL	100	10	100

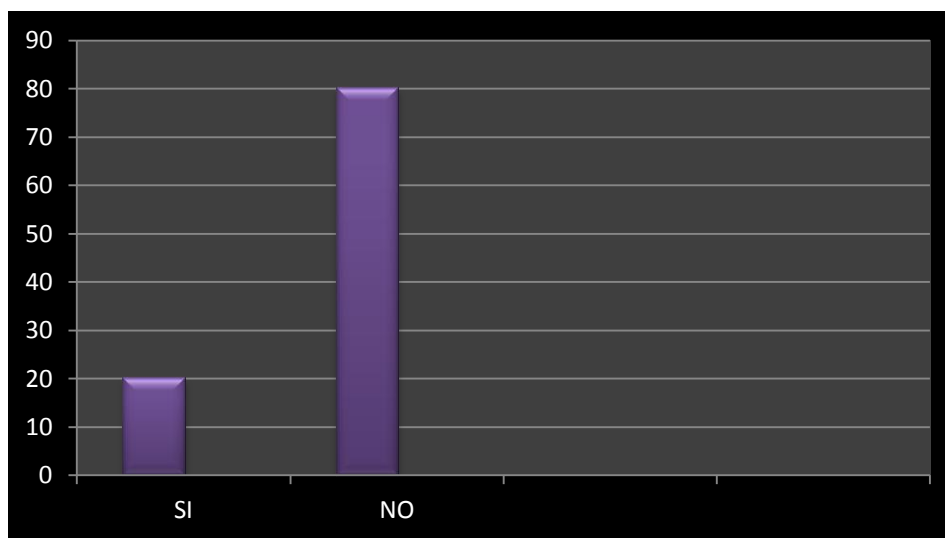


Cierre de la pregunta 5.

El efectivo cumplimiento de la convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos no se ve por las mayorías como un verdadero y eficaz argumento para mejorar las calidades de vida de los habitantes de las zonas limítrofes, es lo contrario las mayorías creen que no se está cumpliendo de la manera que debería hacerse dicha convención.

PREGUNTA 6: CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS.

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	20	2.0	20
NO	80	8.0	80
TOTAL	100	10.0	100

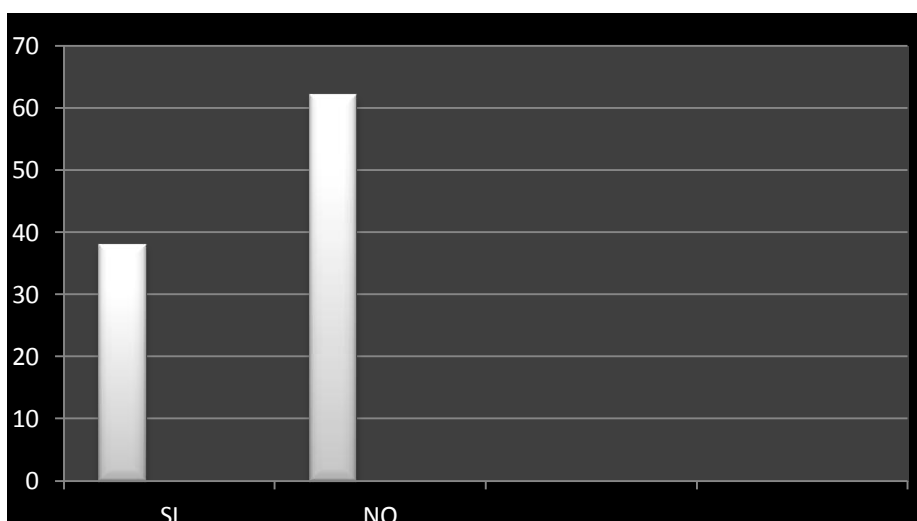


Cierre de la Pregunta 6:

Solo 20 personas de 100 encuestadas coincidieron que si hay un cumplimiento a la convención sobre nacionalidad y Derechos adquiridos y 80 personas coincidieron que NO se la cumplimiento la razón es porque las personas ven que no hay un mecanismo real para aplicar este reglamento y que únicamente se ha plasmado pero no se le da la aplicabilidad necesaria en pro de los pobladores de Nahuaterique

PREGUNTA 7: EL RESPETO AL DERECHO A LA NACIONALIDAD

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	38	3.8	38
NO	62	6.2	62
TOTAL	100	10.0	100

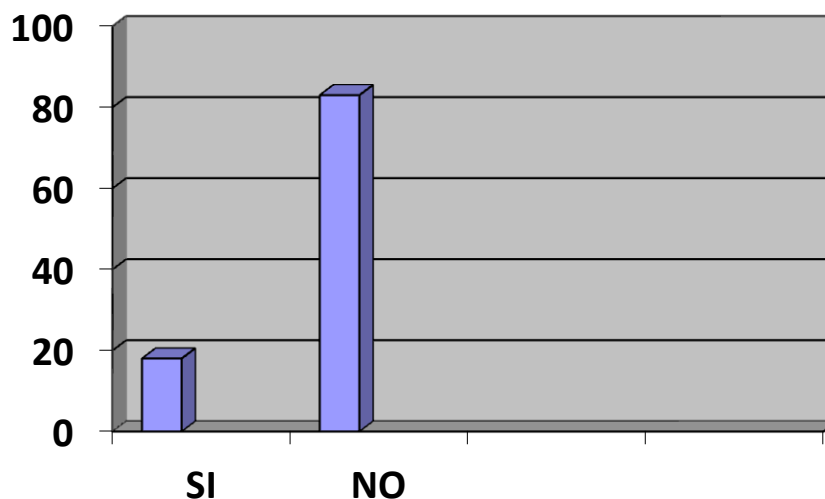


Cierre de la Pregunta 7:

38 Personas de 100 respondieron que Si se les da el respeto debido por su nacionalidad y 62 personas opinaron que No se les respeta esto obedece a que la nacionalidad para los habitantes de las zonas limítrofes se vuelve una limitante para el goce de sus derechos, ya que la Republica de Honduras les exige que tiene que ser nacionalidad Hondureña para ser incluidos en sus proyectos mientras que El Salvador limita su ayuda porque “no están en el censo de población”

PREGUNTA 8: GARANTIA DEL DERECHO A LA PROPIEDAD

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	18	1.8	18
NO	82	8.2	82
TOTAL	100	10.0	100

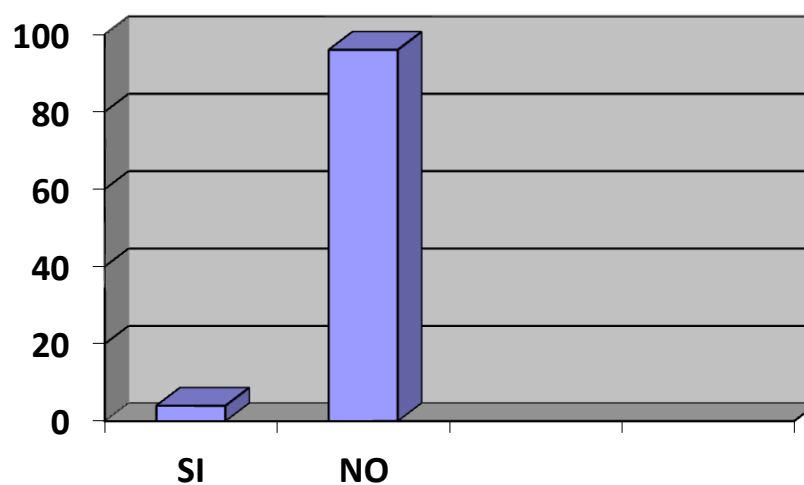


Cierre de la Pregunta 8:

De 100 encuestados 18 respondieron que SI tienen garantía en cuanto a la propiedad pero 82 personas opinaron que NO esto se debe a que la mayoría de las personas no tienen sus títulos de propiedad que los acredite como dueños ni mucho menos sus escrituras públicas de inmueble, es por ello que las personas tiene una gran inseguridad Jurídica aunque ninguno ha sido despojado de sus propiedades

PREGUNTA 9: LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD

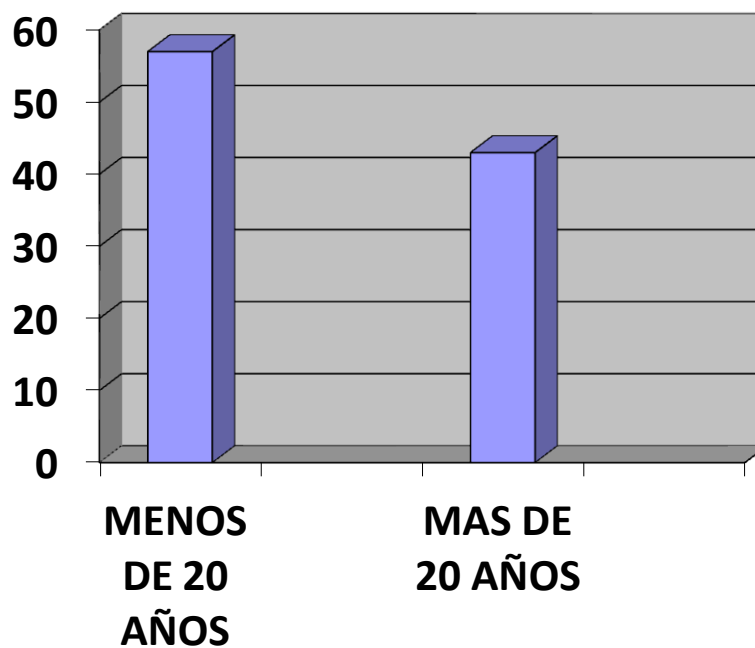
OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	4	0.4	4
NO	96	9.6	96
TOTAL	100	10.0	100

**Cierre de la Pregunta 9:**

El Derecho a la salud está en condiciones bajas es por ello que 96 personas opinan que no se les cumple el Derecho a la Salud, ya que para ser uso de este derecho tan vital tienen que ir hasta Perquín que es la ciudad más cercana que tienen y hacen uso del ya que en Nahuaterique solo hacen campañas de salud pero con recursos muy limitados en cuanto a medicamentos.

PREGUNTA 10: TIEMPO DE RESIDIR EN NAHUATERIQUE

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
MENOS DE 20 AÑOS	57	5.7	57
MAS DE 20 AÑOS	43	4.3	43
TOTAL	100	10.0	100

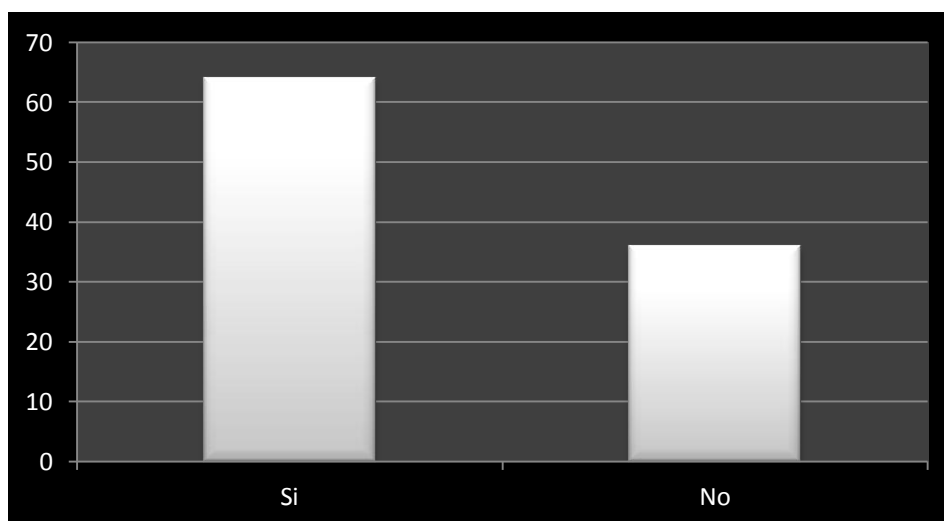


Cierre de la Pregunta 10:

Hay una población bastante joven en Nahuaterique y en su mayoría tienen menos de 20 años de residir en dicho lugar es la razón por la que 57 personas tiene menos de 20 años de residir allí por la población joven que ha nacido en los últimos años

PREGUNTA 11: EL NIVEL DE VIDA DE LOS HABITANTES.

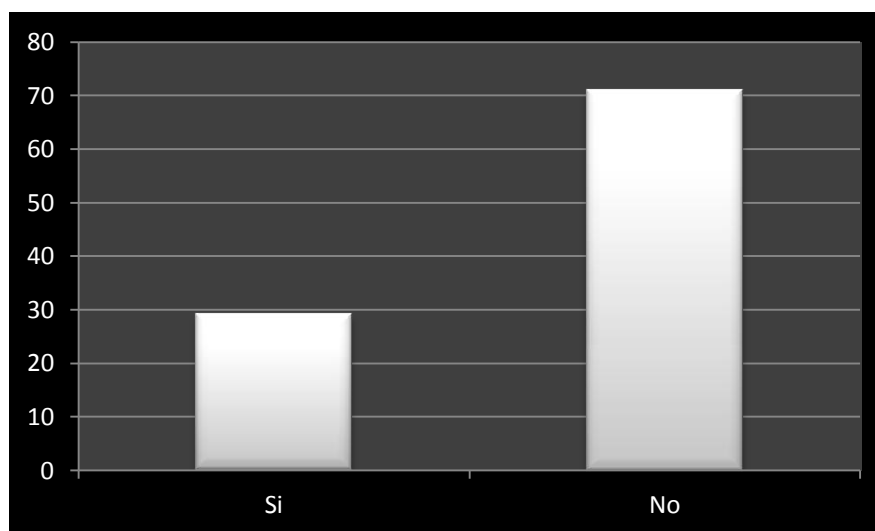
OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	64	6.4	64
NO	36	3.6	36
TOTAL	100	10.0	100

**Cierre de la Pregunta 11.**

Según lo expresado por los encuestados es evidente que la per sección que se tiene es que el fallo de la Corte Internacional de Justicia vino a afectar su calidad de vida, manifestando también que antes de dicho fallo se tenía una mejor calidad de vida en estas zonas delimitadas, fue más del sesenta por ciento de la población encuestada que manifiesta dicha opinión,

PREGUNTA 12: REACCION DEL FALLO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA.

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	29	2.9	29
NO	71	7.1	71
TOTAL	100	10.0	100

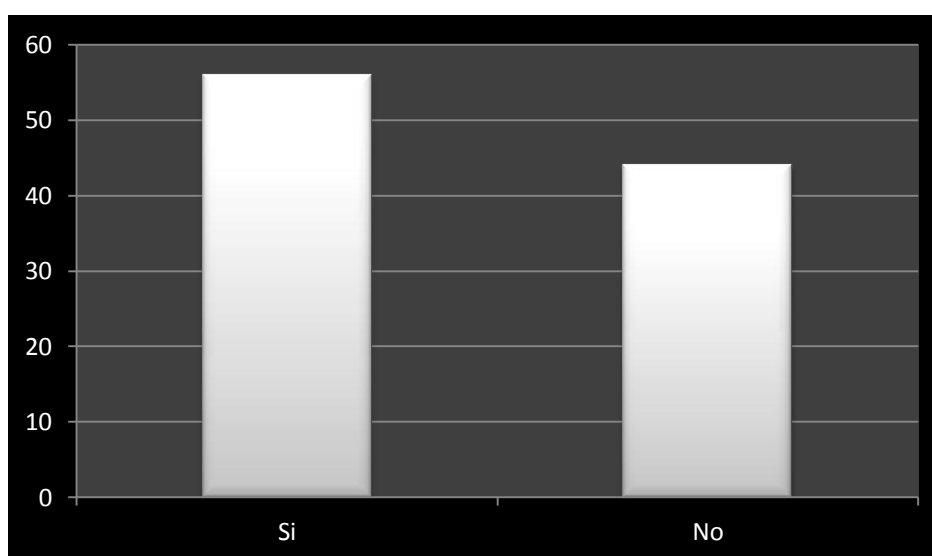


Cierre de la pregunta 12.

Siguiendo la tendencia donde la población muestra su disconformidad con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, en esta interrogante se vuelve a demostrar que los encuestados creen que se les afectó en cuanto a sus derechos por que manifiestan que no trajo consigo lo que en un principio se creía que es la garantía de los derechos fundamentales.

PREGUNTA 13: LIMITACIÓN DE DERECHOS

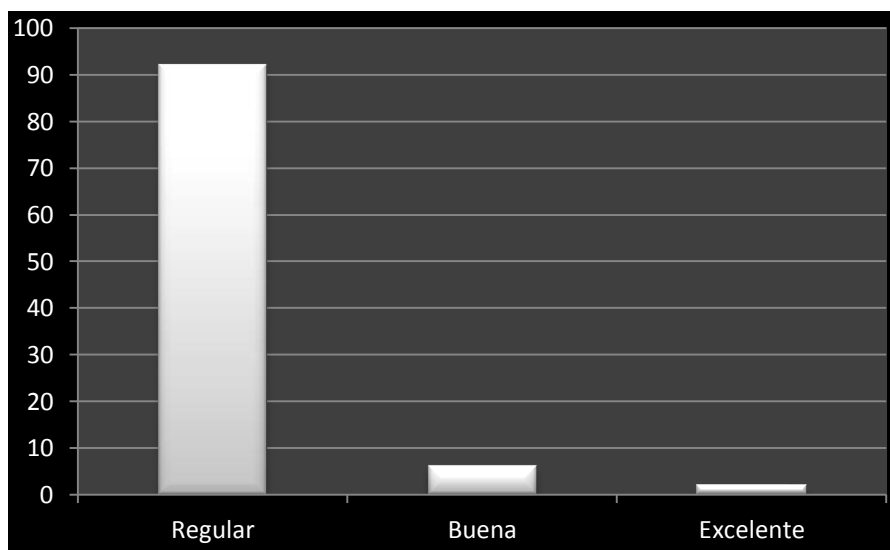
OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
SI	56	5.6	56
NO	44	4.4	44
TOTAL	100	10.0	100

**Cierre de la pregunta 13.**

Es palpable el sentir de los habitantes de las zonas limítrofes en cuanto a creer que por vivir en Nahuaterique, se les vulneran algunos derechos fundamentales y entre estos los encuestados mencionan, el poco acceso al sistema de salud de calidad, la educación de baja calidad que sus hijos reciben y el poco apoyo que se recibe de parte de los Estados firmantes de la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos.

PREGUNTA 14: SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS POBLADORES

OPCION	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
Regular	92	9.2	92
Buena	6	0.6	6
Excelente	2	0.2	2
TOTAL	100	10.0	100



Cierre de la Pregunta 14.

Sin lugar a dudas esta interrogante revelo lo preocupante de la situación económica de los habitantes de Nahuaterique donde se manifiestan datos reveladores, como el hecho de que apenas un dos por ciento creen que es excelente, mientras que un seis dicen que es buena pero las mayorías hacen saber que es mala, lo que revela las pocas oportunidades de desarrollo que tienen dichos habitantes.

4.1.4 Análisis del Problema de Investigación.

¿Existe una efectiva protección de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

Después de hacer un análisis del tema de los derechos humanos en las zonas limítrofes se ha llegado a la conclusión de que bajo ningún parámetro existe una efectiva protección por parte de los Estados partícipes bajo la Convención sobre Nacionalidad y de Derechos Adquiridos, se encuentran flecos y puntos a mejorar por parte de los Estados e Instituciones que son los encargados de velar por la protección integral de los Derechos fundamentales de las personas residentes en las zonas delimitadas.

¿Estarán cumpliendo debidamente los Estados de El Salvador y Honduras la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992?

Es de comprender que un cumplimiento efectivo de la Convención, no se está dando ya que los Estados partes han invertido poco y destinado una cantidad poco significativa en los presupuestos generales de la nación, pero como también se reconoce algunos avances significativos ejemplo de ello tenemos

la entrega de títulos de propiedad que se están dando paulatinamente por parte del Estado salvadoreño.

¿Cuál es la realidad que viven los habitantes en las zonas limítrofes en relación a sus derechos adquiridos como pobladores de un Estado con el que no se sienten identificados?

Esta realidad según las visitas de campo realizadas por el grupo investigador se ve como un reto en gran medida de supervivencia por los habitantes donde se tiene el poco apoyo por parte del Estado hondureño, donde hay derechos vulnerados como los son el acceso a la justicia, el derecho a una educación de calidad gratuita e incluso un derecho fundamental como lo es la salud que se tendría que brindar desde los dos Estados parte de la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos.

¿Habrá empeorado el fallo de la Haya la situación de los habitantes de las zonas limítrofes?

La realidad es que dicho fallo trajo consigo, un ambiente de inestabilidad política, social, económico, cultural y social con factores expuestos y por lo antes dicho se dice con propiedad que si ha empeorado la situación y calidad de vida de los habitantes de las zonas delimitadas.

¿Apuntaran los conflictos derivados por la delimitación de las zonas limítrofes más a la demarcación territorial que a la conservación de los derechos fundamentales de la persona humana?

Es de tomar en cuenta que la tención entre el Estado hondureño y salvadoreño viene marcada por antecedentes históricos como la guerra de las cien horas y otros, ahora bien en cuanto a la delimitación es de mencionar que son seis puntos delimitados por la sentencia y existen otros por los cuales se siguen roses o impases entre los Estados, mientras que los derechos fundamentales se ven en un punto de menos relevancia para las agendas que tienen en común los Estados.

4.1.5 Análisis de las Hipótesis de la Investigación.

Hipótesis General.

“La tutela efectiva de los derechos humanos de los habitantes de las zonas limítrofes, tiene por base el reconocimiento de la doble nacionalidad, como primicia de lo que sería el proyecto del reconocimiento de la nacionalidad centroamericana”

La doble nacionalidad sin embargo ha venido a contribuir y mejorar la vida de los pobladores de las zonas limítrofes dadas las circunstancias de discriminación o privación de derechos que a una persona se le comete por su nacionalidad; teniendo como eje principal que la nacionalidad es el factor determinante para que un Estado se vuelva el protector de una persona diremos que la doble nacionalidad impone al Estado hondureño y salvadoreño el cuidado de estas personas porque no sería lo correcto que exista un desamparo para estas personas así como el que actualmente sufren; recordemos que ambos Estados suscribieron una Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos la cual les obliga a tutelar los derechos de estas personas, dicho esto podemos ver que el proyecto de una nacionalidad centroamericana podría ayudar a solventar conflictos de nacionalidad

mas no conflictos de territorio partiendo del supuesto que cada Estado es dueño de su tierra.

Hipótesis General II.

“El cumplimiento de la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos supone el que los a Estados, principalmente de Honduras, adecuen su ordenamiento jurídico –tanto constitucional como legal- a la nueva realidad creada por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992.”

Realmente e puede precisar que efectivamente la convención existe pero que su cumplimiento ralmente decadente en el sentido de que El Salvador si intenta cumplirla por medio de la comisión de seguimiento que fue creada incluso al revisar la Constitución Salvadoreña se puede ver que existe permisibilidad para la múltiple nacionalidad, no así Honduras que mantiene una postura cerrada donde impera la constitución que engloba la nacionalidad como pilar fundamental para obtener los derechos y gozar así de las facultades Estatales. Este tipo de acciones son las que afectan a estas personas porque no proponen ayuda para estos exiliados de las zonas limítrofes y crean una atmosfera cerrada donde únicamente su nacionalidad es la valida.

Hipótesis Específica I.

“El derecho a la nacionalidad y por el los demás derechos que una persona tiene, principalmente los económicos y sociales como salud y vivienda, son violentados por la falta de voluntad de los Estados, y en especial por Honduras, bajo cuya jurisdicción se encuentran los pobladores.”

La investigación exige que se realicen investigaciones de campo, nosotros como grupo utilizamos entrevistas y encuestas que

manifiestan que la presente hipótesis es afirmativa y ratificada en todas sus partes dado que la nación vecina supone que la nacionalidad es la condición suprema para poder optar por derechos sociales políticos y hasta culturales siempre bajo la premisa de que su constitución impera dejando de lado y olvidando aquella convención sobre nacionalidad ratificada y que impone que estos pobladores son un pueblo especial y que por ello debe de tratárseles mejor o por lo menos de una manera digna.

Hipótesis Específica II.

“El problema de la nacionalidad, y no tanto bajo la jurisdicción del Estado en que se encuentren los pobladores de los ex bolsones, es lo que al comparar la situación de los pobladores de las zonas limítrofes antes del fallo de la Haya de 1992 y después de este, hace la diferencia de la situación deficitaria de sus derechos.”

Claramente toda acción produce un cambio, ahora en el ámbito jurídico toda resolución judicial debe de acatarse pero recordemos que deber del juzgador es motivar sus resoluciones al punto de poder sustentaron argumentos jurídicos el fallo; en este sentido es necesario hacer un esbozo comparativo de la situación actual de los pobladores de los ex bolsones con la anterior al fallo y podemos ver que si es grande la diferencia ya que aparte de ayudar o contribuir a una mejor para estas personas vinieron a obtener terrenos olvidando que en esas zonas residían personas, sujetos de derechos que no pueden dejarse de lado.

Hipótesis Específica III.

“La inseguridad jurídica y social y el inaccess a la protección jurisdiccional es lo que vuelven más vulnerables a los habitantes de los ex bolsones

afectados por el fallo de la corte internacional de justicia de 1992.”

La inseguridad es producto del sistema de nacionalidad que opera en el país de Honduras debido a que las personas solo buscan poder tener una vida digna, sin embargo los órganos jurisdiccionales deben de proveer una ayuda a estas personas, reconociendo y protegiendo sus derechos; sin embargo caemos siempre en que la nacionalidad distinta a la hondureña no es reconocida en dicho país.

Hipótesis Específica IV

“Aunque el problema humano de los habitantes de los ex bolsones no haya propiciado la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, sus derechos humanos no podían estar condicionados a la renuncia de su nacionalidad salvadoreña, cuando el sueño de los habitantes del istmo ha sido construir jurídicamente nacionalidad centroamericana, desde siempre configurada a nivel socio cultural.”

Dadas las circunstancias coyunturales e institucionales que se vive en Honduras la condición para estas personas puedan gozar de beneficios de ese Estado es renunciar a su nacionalidad con la que se sienten identificados; la Convención es clara que a estas personas les asiste el derecho a la doble nacionalidad pero realmente esta convención es de difícil cumplimiento para Honduras y en relación a la nacionalidad centroamericana estamos un tanto alejados porque siempre hay diferencias entre un Estado y otro que imposibilita algunas veces esta concepción.

4.1.6 Análisis de los objetivos de la Investigación.

“Determinar la existencia de una tutela efectiva de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y honduras delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia”

Este Objetivo se ha cumplido en el transcurso de la investigación, ya que en la investigación de campo, en las entrevista no estructuradas, en las encuestas se ha observado la carencia y falta de tutela efectiva que tienen los habitantes de Nahuaterique, es decir ni El Salvador ni Honduras están propiciando los medios necesarios para el cumplimiento de los derechos humanos de estas personas , y hay una vulneración y violación a los derechos fundamentales como Derecho a la salud, vivienda, educación, a la propiedad privada y este ha sido una de los puntos medulares de nuestra investigación tener certeza de la actividad de cada Estado en pro de los habitantes de Nahuaterique el cual es muy estática y pasiva

“Analizar el nivel de cumplimiento por parte de los Estados de El Salvador y Honduras de la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992”

En el transcurso de la investigación se cumplió en su totalidad este objetivo ya que se analizo si El Salvador y Honduras están cumpliendo con la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de Septiembre de 1992, y en cada etapa del análisis se observo que tiene un nivel de cumplimiento muy bajo es decir No se cumple con la Convención, y únicamente se ha quedado en un documento plasmado ya que en dicha convención ambos Estados tienen su responsabilidad con los habitantes limítrofes esto significa que

tendrían que recibir ayuda para su desarrollo de ambos Estados pero ninguno de los dos Estados le da cumpliendo a esta Convención.

“Definir los principales derechos de los pobladores que residen en las zonas limítrofes que no son tutelados por los Estados Parte.”

Se logro cumplir este objetivo en el sentido que se ha hecho énfasis al Derecho a la Nacionalidad como uno de los principales derechos que no son tutelados y que de este derecho dependen que se les tutele la mayoría de sus derechos ya que en el transcurso de la investigación se observo que el Estado de Honduras le da importancia que los habitantes de las zonas limítrofes tengan nacionalidad hondureña, no obstante no propician los recursos para que estas personas lleguen a optar por esta nacionalidad con facilidad, seguido de este derecho está el derecho a la salud y a la educación que son primordiales y que carecen dichas personas.

Establecer una comparación de la situación de los pobladores de las zonas limítrofes antes del fallo y después del fallo de la haya de 1992”

Este objetivo a tenido su cumplimiento ya que se estableció en el capitulo dos un marco referencial haciendo la comparación y diferencia en la que se encontraban y se encuentran los pobladores de las zonas limítrofes antes y después del fallo de la haya de 1992, observando cambios importantes uno de los mas destacados es que antes de este fallo el status de los habitantes limítrofes específicamente de Nahuaterique era mejor en lo laboral que después del fallo de la haya de 1992

“Señalar las principales situaciones que vuelven más vulnerables tanto en efectos jurídicos como sociales y económicos a los habitantes de las zonas limítrofes”

Se cumplió parcialmente ya que se señalo algunas situaciones que vuelven más vulnerables tanto en efectos jurídicos como sociales y económicos pero en la investigación se refleja que son innumerables la situaciones y problemas con los que cuentan dichos habitantes es por ello que no hay catalogo especifico de las principales situaciones pero si se ahondo al problema medular que sufren los pobladores limítrofes

“Determinar las causas jurídicas políticas y sociales que propicio la sentencia de la corte internacional de justicia sobre los pobladores de las zonas limítrofes.”

Se logro cumplir con este objetivo en el sentido que las causas jurídicas y políticas como sociales que propicio la sentencia de la corte internacional de justicia son mas negativas que positivas es decir, solo se vio intereses de tierras, y de territorio para un Estado y para el otro pero en ningún momento se puso en primer lugar a la persona humana, y tratar de cumplir sus derechos fundamentales

4.2 Resumen.

En la presente investigación se ha recabado información importante dada la naturaleza de los hechos que se pretenden comprobar que son de carácter internacional que van más allá de ser un estudio a una convención o norma suprema de un Estado, sino más bien estudiar si realmente las personas que residen en las zonas limítrofes delimitadas por el fallo de la Haya se les respetan sus derechos o por lo menos las garantías mínimas que estos por ser humanos merecen indistintamente de su nacionalidad.

Y este punto es el medular, la nacionalidad se ha vuelto una condición necesaria para aquellos que están en Honduras, dado que la Constitución Política del país en mención se vuelve un tanto cerrada por la forma como trata al extranjero en relación a la tutela de sus derechos específicamente económicos.

Si bien es cierto en un primer momento se habló de que existía una Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos hemos observado que su cumplimiento es esporádico. Los derechos como tales son globalizantes y traspasan fronteras y bien sería hablar de la nacionalidad universal que existe que establece que todos somos ciudadanos de la tierra por el simple hecho de ser humanos y por lo tanto obtener y gozar de un respaldo.

Los objetivos trazados en la presente investigación han sido siempre en averiguar si la tutela de derechos es efectiva para estas personas, así se afirmó por medio de las hipótesis realizadas estableciendo que la nacionalidad es la condición necesaria para gozar derechos hondureños.

Sera necesario para esta problemática darle cumplimiento al instrumento que se creó para solucionar este conflicto, así como ayudar a las Comisiones de Seguimiento de cada Estado que no olviden la misión con la que fueron creadas y no desmayen en su esfuerzo sino más que todo velen por los derechos de los necesitados en este caso las personas de las zonas limítrofes.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones.

5.1.1 Conclusiones Generales.

Conclusiones Doctrinarias.

- ✓ Las doctrinas aplicadas y consultadas en la presente investigación, han sido relevantes y como se ha logrado comprender existe correlación en cuanto a la Convención de Nacionalidad y Derechos Adquiridos representa un contrato entre los gobiernos partícipes y sus pueblos, quienes tienen derecho a exigir que ese contrato se respete. En el caso de nuestro tema objeto de estudio se denota que la exigencia de parte de los pobladores de las zonas afectadas por el fallo de la Corte Internacional de Justicia hacia los Gobiernos que serían los encargados de velar por su protección integral se ha dado no así una verdadera respuesta de los mismos a los afectados, a pesar de eso se tiene que entender que todos los países han aceptado la Declaración Universal de Derechos Humanos dicha Declaración sigue afirmando la integridad y el valor inherente a todas las personas, es por tal motivo que dicha declaración arroja a los afectados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, en todos los derechos que esta emana, por lo anterior se puede establecer la importancia que esta declaración tendría que jugar en la protección integral de los habitantes de las zonas delimitadas.

- ✓ También es evidente que la Comisión Binacional El Salvador-Honduras se ha estancado en la solución de la problemática, ya que no han presentado un instrumento jurídico idóneo que garantice y dé seguridad a los pobladores residentes en sus

derechos adquiridos de manera integral y definitiva. Todo esto hace que se prevea la necesidad de implementar un instrumento jurídico que resuelva la problemática humana, no transitoria sólo para salir del problema, sino que sea de una manera permanente y total, que asegure de manera integral la nacionalidad y los derechos adquiridos de los pobladores residentes en los territorios fronterizos delimitados por la sentencia. Con la implementación de un Tratado Bilateral de doble nacionalidad con características de derecho internacional se estaría solucionando primeramente el problema de la nacionalidad y consecuentemente los derechos de propiedad, posesión de la tierra y otros derechos inherentes a la persona. Una vez teniendo resuelta la problemática de derechos fundamentales se pasaría con mayor ímpetu a un futuro de estudio de las distintas doctrinas que pueden ser aplicadas a la problemáticas vivida por los pobladores de las zonas delimitadas por la sentencia de la corte internacional de justicia de 1992.

Conclusiones Jurídicas.

La frontera entre El Salvador y Honduras, desde su formación *ipso facto*, ha generado inconformidad y malestar a los diversos gobiernos que han pasado por ambas repúblicas, no cediendo ninguno de ellos un solo metro de soberanía a su contrincante en el ámbito limítrofe.

La República Federal de Centroamérica que en algún momento señala su exclusiva la gloriosa historia de ambas naciones, y que ahora bajo esa perspectiva integracionista busca llegar a ese ideal unionista de un solo bloque, y porque no un día a volver a

conformar una sola nación; podría ser un referente para encontrar solución a la problemática.

Los conflictos de límites demuestran y exponen que ambas naciones son infantiles aún en sus aspiraciones y porque no en sus democracias; si bien es cierto que la demarcación de soberanía trae seguridad jurídica y paz a sus gobernantes y ciudadanos; se ha puesto de manifiesto la inoperatividad y falta de voluntad de las instituciones, creadas por ambos gobiernos para coordinar un proceso que es muy simple desde el punto de vista técnico, como lo es una demarcación geodésica con hitos y señales que separen nuestros pueblos.

Se puede precisar que a partir de esta controversia se han formado instrumentos jurídicos vinculantes a la problemática pero ninguno de ellos ha surtido el efecto esperado, tanto el Tratado General de la Paz de 1980 como la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos suscrita por ambos Estados; es necesario ver que la solución no se encuentra en creación de tratados, leyes o convenciones sino en concientizar a los Estados parte de que en estas zonas residen personas que son sujetos de derechos y deben de ser tutelados por los mismos órganos Estatales.

Es una necesidad adecuar la Constitución hondureña a ese ideal unionista Centroamericano, que hablaría a largo plazo de una sola nacionalidad, pero por de pronto habría que hablar de una apertura a la doble o múltiple nacionalidad, al menos entre Centroamericanos.

Conclusiones Teóricas.

- Las teorías abordadas en nuestra investigación han sido de mucha ayuda, ya que a través de ella pudimos darnos cuenta como el individuo tiene libertad frente al Estado, tal como lo establece la teoría Liberal, es decir no se permite alguna forma de restricción personal alguna, y el problema que tienen los habitantes de las zonas limítrofes, específicamente los pobladores de Nahuaterique es que no saben a que estado recurrir para exigir el cumplimiento de sus derechos estas teorías tan importantes nos condujeron a identificar este problema. Así mismo la teoría de los valores también abordada en nuestro tema fue de gran ayuda para hacer ver que no se necesita un gran formalismo del positivismo jurídico prescindiendo del texto literal de la norma jurídica en favor del contenido material, es decir que se busca el sentido esencial del derecho fundamental en cuestión, y que vale más los proyectos que se emprendan en pro de los habitantes de las zonas limítrofes que por su nacionalidad tienen una gran carencia de recursos que le permita la realización como persona humana transgrediéndoles así sus derechos que como persona se posee desde antes de nacer
- La teoría Institucional nos orientó en esta investigación en el sentido que los derechos fundamentales van acorde con los cambios económicos y políticos del Estado constitucional, es decir para esta teoría los derechos fundamentales tienen una doble carácter constitucional: como derechos de la persona y como un orden institucional, y desde esta perspectiva u óptica, se observó a través de la investigación que estos cambios

económicos y políticos no han sido favorables para los habitantes de las zonas limítrofes ya que han sido violentados sus derechos humanos. Después del fallo de la Haya no se ha asumido una responsabilidad completa por la república de Honduras; lejos de eso se comprobó que El Salvador aporta mucho para estos habitantes; la teoría Institucional aplicada a la problemática de los habitantes en zonas limítrofes no les ha favorecido, y se han quedado estancado muchos proyectos que no se pueden ejecutar por diversas razones tanto por El Salvador como por Honduras.

Conclusiones Socio-Culturales.

Los aspectos ideológicos, sociales y culturales nacionales e internacionales, tuvieron una gran influencia que determinaron muchos elementos en factores que rodearon los orígenes de la disputa territorial ahora limítrofe, que posteriormente llegó a convertirse en un conflicto bélico entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras en el año de 1969.

Como resultado de la investigación se ha llegado a establecer y a concluir que uno de estos elementos que propició y aceleró el desarrollo de la disputa territorial entre El Salvador y Honduras, fue la situación política que imperaba en ese momento en El Salvador y en Centroamérica; los espacios políticos estaban cerrados, por ello la participación ciudadana en el quehacer de la vida política en el país, era casi nula.

En el área rural con el objetivo de luchar por la reivindicación de beneficios de la clase trabajadora ante las medidas de represión tomadas por los gobiernos de esos años era imperante y dejaba de lado siempre el derecho que ellos poseían.

Al llegar los militares al poder, estos se constituyen en el brazo derecho de Estados Unidos para desarrollar la política contra insurgente que tenía como fin contrarrestar y detener el avance y signos del comunismo en El Salvador y en la región centroamericana, esto debido a que en el país todos los movimientos laborales, sindicales y campesinos eran asociados con la bandera del comunismo.

Sin embargo la Corte Internacional de Justicia celebro el juicio donde los Estados parte eran El Salvador y Honduras; y este máximo órgano internacional de Justicia dicto sentencia la cual fue respetada por ambos países, favoreciendo mayormente a los hondureños; otorgándoles así mayor porción territorial y con esto una población que ahí residía y a causas de este Fallo fueron exiliados a la nación vecina; sin embargo es de aclarar que la sentencia en mención solamente abarca aspectos territoriales, materiales dejando de lado al ser humano y sus derechos a los cuales todos tenemos acceso por ser humanos, no importando la nacionalidad, y esto queda evidenciado en el presente trabajo.

5.1.1 Conclusiones Específicas.

- Queda claro que el ejercicio de un derecho no se basa solamente en una reclamación simple que se hace ante un tribunal; requiere de una actitud responsable y seria ante la pretensión que se hace valer. El fallo de la Corte Internacional de Justicia tuvo repercusiones en ambos Estados, pero mayormente en El Salvador debido a que su extencion territorial fue reducida. En este sentido hay que destacar que la tierra antes salvadoreña era habitada por personas que fueron reasignadas a Honduras, Estado

vecino que debió de acoger a estos como nacionales y brindarles la ayuda para que lleven una vida digna.

- Se logro comprender que dentro de la actual investigación existieron puntos a resaltar, que nos dieron directrices a seguir es en este momento donde analizamos la nacionalidad, la cual se desglosa desde diversas perspectivas; ejemplo de esto es en primer lugar, en su forma o sentido, según estas doctrinas tendríamos, que cada persona es nacional en su territorio y debe ser protegido por el Estado que ejerce potestad en él, situación analizada en amplitud durante toda la investigación; y como segundo punto, que todos somos nacionales por ser humanos; entonces se sobreentiende que la nacionalidad es un derecho que toda persona tiene por el solo hecho de ser humano.
- Cuando fueron analizados otros puntos importantes como lo son ciudadanía universal, según la cual, ninguna persona tiene que ser excluida por su nacionalidad, sexo o color, encontramos que diversas doctrinas manifiestan que con el hecho de ser humano nos convertimos en ciudadanos del mundo, siendo una doctrina muy avanzada o de mucha envergadura futurista, desde el punto de vista que los países que son potencias se manifiestan un tanto reacios a ver de buena manera dicha teoría.
- Fue importante comprender algunos puntos como *apatridia*, como condición fundamental de aquellas

personas llamadas *apátridas* que se vuelven no reconocidas por ningún país como ciudadano del mismo, y consecuentemente carecen de la protección de un Estado determinado aunque a partir de la segunda Guerra Mundial se hacen los esfuerzos necesarios por algunas instituciones o Estados para erradicar que existan personas dentro de este término.

- El derecho o a la nacionalidad para los habitantes de las zonas limítrofes, específicamente de “Nahuaterique”, es un derecho que se les ha violentado por muchos años a partir del fallo de la Haya de 1992, excluyendo lo principal como lo es la persona humana, y debido a la violación de este Derecho se les ha atropellado su dignidad, no se les ha creado el ambiente necesario para que ellos puedan desarrollarse como personas, es decir en lo laboral, en lo tecnológico, educación, vivienda, y todo radica en su nacionalidad ya que el Estado hondureño no le ha dado la importancia debida a los que poseen una nacionalidad salvadoreña, al igual el Estado de El Salvador no les brinda su ayuda debido a que ellos están en territorio hondureño.
- La inseguridad en cuanto a la propiedad privada se pone de manifiesto con los habitantes de las zonas limítrofes no hay una seguridad jurídica en relación a las propiedades o inmuebles que posee cada habitante en el caso de “Nahuaterique” la mayoría de las personas no poseen un título que les de la calidad de propietarios sino que

únicamente las personas que están en posesión de un inmueble se les respeta por el hecho de poseerlas. Según la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no han recibido de parte de dichos habitantes denuncia alguna sobre este hecho, no obstante cada habitante de estas zonas exigen que algún Estado les ayude a solucionar este problema, ya sea El Salvador o la República de Honduras pero dichas peticiones no se les ha atendido

5.2 Recomendaciones.

➤ **A la Asamblea Legislativa:**

1. Que promueva leyes eficaces para la ayuda efectiva de estas personas que residen en zonas limítrofes, tomando de base que son muchos salvadoreños los que se encuentran en dichas zonas, y como tales amparados en nuestra Constitución de la República
2. Tomando un papel activo en sus responsabilidades de legislar, y así mismo destinar un fondo económico especial para poder, apalejar la crisis que estas personas están llevando a causa de la poca o nula ayuda que reciben de los Estados responsables de ser garantes de sus Derechos,
3. Así mismo por medio de la Asamblea Legislativa presionar al poder ejecutivo de El Salvador para que realice construcciones de viviendas dignas ya que la condición en la que estas personas viven es totalmente precaria, así mismo la salud y la educación que es totalmente poca

- ✓ **Al Estado de El Salvador** como entidad interviniente, como parte del conflicto limítrofe, se le recomienda que realice gestiones pertinentes para ayudar a los pobladores que por el Fallo de 1992 quedaron replegados a la nación vecina hondureña, estos que aun siendo salvadoreños fueron removidos de su nación originaria para conformar parte de otra. Se le recomienda que las gestiones que realicen sean las adecuadas para asegurarles una vida digna en la conservación y tutela de sus derechos fundamentales de estas persona que aunque por resolución judicial son declarados hondureños ellos aun mantienen su nacionalidad salvadoreña y se sienten identificados con este país y en contestación a dicho sentimiento crear o gestionar políticas de ayuda para estos habitantes que son vulnerados en gran parte por los residentes hondureños.

- ✓ **Al Estado de Honduras** como el segundo actor interviniente en este conflicto limítrofe es necesario hacerle el llamado para que tome acciones dedicadas para con las personas que fueron reubicadas dentro de su territorio geográfico, ya que como la sentencia delimita las zonas que son adjudicadas para cada Estado, es necesario recordar que en esas hay personas que esperan una ayuda del Estado en el que se encuentran y no acciones vejatorias o de olvido para con ellas, limitando la ayuda y creando con esto un tipo de discriminación para con estas personas, siendo el derecho a la nacionalidad el que da paso a recibir por parte del Estado al que uno es parte el reconocimiento de los demás derechos, por lo tanto Honduras deberá borrar esta limitante nacional para con estos pobladores y brindarles la ayuda necesaria para su desarrollo pleno.

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

- Es importante mencionar que durante la investigación como grupo investigador se logro determinar la poca presencia de esta Institución en las zonas delimitadas, por tanto se propone. La incursión efectiva y veras de esta Institución Estatal en las zonas delimitadas, dando mayor y mejor cobertura y asesorías a los habitantes de dichas zonas, manteniendo un constante monitoreo de que los derechos de dichos habitantes no estén siendo vulnerados ya sea por el Estado hondureño o por el salvadoreño.
- También se recomienda la capacitación a los empleados de dicha institución, con el objeto de conocer de primera mano la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, para entender su espíritu.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores del El Salvador.

- Se han percibido sin dudas importantes avances dentro de esta cartera del Estado pero igual como grupo investigador logramos percibir flecos o puntos en los cuales se deben mejorar, por lo tanto proponemos.
- Que se revisen los ingresos provenientes del presupuesto General de la republica con el objeto de incluir en el mismo un aumento, el cual sirva para atender las necesidades básicas de los habitantes de las zonas delimitadas ya que sus necesidades son crecientes, como también la población de las mismas.
- Además se recomienda la creación de unidades de constante monitoreo de las distintas zonas a efecto de ser garantes como Institución, de que se cumpla la Convención objeto de estudio.

- Se propone formar las alianzas necesarias con otras direcciones o ministerios estatales con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los habitantes.

A la Alcaldía Municipal de Perquín.

1. Que incluya en su presupuesto y destine una parte a los habitantes de Nahuaterique, ya que por ser la población más cercana debe brindar toda la ayuda necesaria no acorto plazo si no establecer un plan permanente de ayuda como generar los empleos necesarios para la supervivencia de las personas, que desarrollen brigadas médicas con personas capaces y profesionales ya que el acceso a la salud de estas personas es muy limitada y por no contar con los recursos necesarios como una clínica digna y en buenas condiciones se ven obligados a viajar por largas horas, para poder ser atendido en Perquin,
2. Así mismo que creen una mesa de diálogo continua para que los habitantes de estas zonas limítrofes expresen sus necesidades, y así la alcaldía de Perquin impulsar la ayuda de necesaria para estas personas

BIBLIOGRAFÍA.

Instrumentos Jurídicos.

- ✓ Carta de las Naciones Unidas.
- ✓ Constitución de El Salvador.
- ✓ Constitución Política de Honduras.
- ✓ Convención Americana sobre derechos Humanos
- ✓ Convención Sobre los Derechos del Niño
- ✓ Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992”
- ✓ Convenio de Mediación. El Salvador-Honduras, 6 de Octubre de 1976.
- ✓ “*Declaración Cristiani-Callejas*”, en San Salvador el 28 de septiembre de 1992.
- ✓ Tratado General de la Paz entre las Republicas de El Salvador y de Honduras Lima Perú 1980.
- ✓ Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, acuerdo ejecutivo no. 224, del ramo de relaciones exteriores, aprobándola y decreto legislativo no. 454, ratificándola.
- ✓ Fallo dado por la Corte internacional de Justicia en 1992.

Fuente Documental.

- ✓ **ASENJO** Daniel, *Honduras Militarismo y Política Exterior*, Buenos Aires, Argentina, Grupo editor Latinoamericano, 1985.
- ✓ **ANDERSON** Thomas, *La guerra de los desposeídos*. El Salvador-Honduras. editorial UCA, año 1969.
- ✓ **BUENO M. J y MARTÍ O. X**, Vicens Vives, *Filosofía y ciudadanía*, Barcelona, editorial Calta edición 3, año 2008.
- ✓ **CABANELLAS DE TORRES** Guillermo, *Diccionario Jurídico elemental*, Madrid, editorial Eliasta S.R.L, edición Undécima, año 1993
- ✓ **CORTINA** Alejandro, *Ciudadanos del mundo hacia una teoría de la ciudadanía*, España, Editorial Alianza Madrid edición 5, año 1999.
- ✓ **DONADO** Roberto, *Derecho Internacional Privado*, México, editorial UNAM, año 2006.
- ✓ **DONAL** Jimmy, "Wikipedia la enciclopedia libre", creación de documento el 19 julio 2012.
- ✓ **DONAL** Jimmy, "Wikipedia la enciclopedia libre", creación de documento 13 agosto 2012
- ✓ **ECHEGOYEN OLLETA**, Javier, *Historia de la Filosofía*, Buenos Aires, Editorial Edinumen, edición 2, año 2002.
- ✓ **ESCUDERO** Hebert Cajo, *Derecho de la Personalidad y el Derecho Internacional Privado*, Editorial Jr. Lampa, Lima, Perú, 2007.
- ✓ **G. GONZÁLEZ**, *Ciudadanía universal textos básicos*, España, Editorial Barcelona Bellaterra, edición 3, año 1999.
- ✓ **GARCÍA CIENFUEGOS** Marta, *¿Cómo sería su vida si no tuviese una nacionalidad?*, Madrid, editorial ACNUR, edición 2, volumen I, año 2001
- ✓ **GILBERT** Martin, *Atlas de la Primera Guerra Mundial, La historia completa*, Madrid, Akal 1º edición, 2003.

- ✓ **GUTIÉRREZ CASTRO** Mauricio: “Honduras no es invencible”, “El diario de Hoy”, editado por Lafitte Fernández, El Salvador, 2009.
- ✓ **LANDA** Cesar, *Teoría de los derechos Fundamentales*, México, editorial UNAM, año 2011.
- ✓ **LUKES**, S. y **MÉNY** Y, *Ciudadanía justicia social, identidad y participación* Siglo XXI, España editorial Madrid, edición 2 año 2006.
- ✓ **LUTERO** Martín, *en Lutero Obras*, Buenos Aires, Editorial La Aurora, tomo IV, edición 4, año 1983.
- ✓ **MOREIRA** Denis, “Organizaciones Internacionales”, editorial Viasadeva, Perú febrero 2011.
- ✓ **OSSORIO** Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Guatemala, Datascan S.A, 1° edición electrónica, 2007.
- ✓ **PÉREZ CADALSO** Guillermo, “Honduras acudirá a la ONU”, “El diario de hoy”, editado por Víctor Hugo Dueñas, El Salvador, 2008.
- ✓ **PICHE** Rafael, *Glosario de Conceptos Jurídicos y políticos*, editorial Garcillaso, Málaga, España, 2007
- ✓ **RIVAS**, Ernesto, *Responsabilidad ante el fallo de la Haya*. Editado por “La Prensa Gráfica” El Salvador, 14 de Septiembre de 1992.
- ✓ **SERNA**, *Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras*.
- ✓ **SILVA SILVA** Jorge Alberto, *La Teoría de los Conjuntos y el derecho Internacional Privado*, México, editorial UNAM, serie 126, año 2010.
- ✓ **SOTOMAYOR** Manuel y **FERNANDEZ** José, *Historia del Cristianismo*, Madrid, Editorial Trotta Universidad de Granada, edición. 2, Vol. I El Mundo Antiguo, año 2005.
- ✓ **TRIGO** Josep, *Nosotros en el universo*, España, editorial Valencia, edición 1, año 2001.
- ✓ **Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA)**, *Universidad y Política*, Estudios Centroamericanos; San Salvador, El Salvador, editorial UCA, edición 1, Diciembre 1980.

- ✓ **VELASCO ARROYO** Juan Carlos, "Revista de Filosofía, nº 41", 2007
Discriminación positiva, diversidad cultural y justicia", pagina 141,
editorial Civitas, Madrid España.

- ✓ **VOVELLE** Michel, *Introducción a la historia de la Revolución Francesa*,
Barcelona, Editorial Crítica, edición 5, año 2000.

PARTE III
ANEXOS.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.



FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA

Y CIENCIAS JURIDICAS.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

OBJETIVO: La presente entrevista tiene como objetivo principal saber cuál es su postura o pensamiento sobre el problema que viven los pobladores de las zonas limítrofes después del fallo de la Haya de 1992, con fines meramente educativos.

AGRADECIMIENTO: De antemano queremos externar nuestros más sinceros agradecimientos por el tiempo otorgado y confíe que su aporte será bien aprovechado.

TEMA: La Protección de los derechos humanos de los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia.

Preguntas:

- 1) ¿Considera usted que son efectivas y adecuadas las acciones que está realizando el Gobierno salvadoreño para la protección de los derechos de las personas afectadas por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

- 2) ¿Cómo valora usted el nivel de cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en cuanto a los derechos humanos de los pobladores de las zonas limítrofes?

- 3) ¿Cree usted que los Estados partes de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos están adoptando las medidas adecuadas para satisfacer los derechos económicos y sociales de los habitantes de las zonas afectadas?

- 4) ¿existirá algún interés del Estado de El salvador porque los habitantes de Nahuaterique opten por la nacionalidad salvadoreña?

- 5) ¿Cuál sería el *status* de los habitantes de Nahuaterique en cuanto al ejercicio de sus derechos. Si pese a vivir en el territorio hondureño optan por mantener la nacionalidad salvadoreña?

- 6) Considera usted que la situación en que se encuentran los habitantes de Nahuaterique en cuanto a tener que optar por una u otra nacionalidad genera en la realidad, alguna situación tal o similar de *apatridia*?

7) ¿existe acceso a las instituciones públicas y a los mecanismos de tutela de sus derechos por parte de los habitantes de Nahuaterique a fin de hacer efectivos sus derechos?

8) Qué papel juegan las instituciones estatales para que las personas que viven en las zonas delimitadas tengan la protección jurídica en cuanto a la tenencia y posesión de tierras?

9) ¿Cuáles considera que son los factores que generan vulnerabilidad a los habitantes de las zonas delimitadas tanto en aspectos sociales, económicos o políticos?

10) ¿Considera usted que el Estado hondureño garantiza los derechos de los pobladores de Nahuaterique en igual medida, que el resto de personas sujetas a su jurisdicción territorial? Cree usted que el Estado Hondureño garantiza todos los derechos fundamentales de los habitantes de los ex bolsones?

11) ¿Que factores influirán en que la mayoría de los nacidos se inscriben en los registros salvadoreños y no en los hondureños?

12) ¿Considera usted que la Comisión de Seguimiento, creada por la Convención Sobre nacionalidad y derechos Adquiridos, cumple con el objeto para el cual fue creada?

13) ¿Cree usted que existe una efectiva protección de los derechos humanos que poseen los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia?

14) ¿Considera usted que asiste a los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia, el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos?

- 15) ¿Cree usted que es conforme a las nuevas tendencias del derecho el mantener jurídicamente la exclusividad de una nacionalidad sobre cualquier otra que por vínculos históricos, sociales podría tener una persona?

- 16) La *Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas*, expresa que “*Las partes reconocen, en los términos y con los alcances establecidos en la Legislación bajo la cual fueron adquiridos, los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes del 11 de septiembre de 1992.*” ¿Cree usted que el reconocimiento de esos derechos está garantizado a través de la existencia mecanismos e instituciones para su realización práctica?

ANEXO II



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS JURIDICAS.

ENCUESTA.

INDICACIONES: A continuación se le presentan interrogantes a lo cual usted encerrara en un circulo su respuesta.

AGRADECIMIENTO: De antemano queremos externar nuestros más sinceros agradecimientos por el tiempo otorgado y confié que su aporte será bien aprovechado.

TEMA: La Protección de los derechos humanos de los habitantes de las zonas limítrofes entre El Salvador y Honduras, delimitado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia.

1. Cree usted que sus derechos son protegidos
SI NO
2. Conoce usted el fallo de la Haya de 1992.
SI NO
3. Quien cree usted que debería proteger sus derechos
EL SALVADOR HONDURAS AMBOS
4. Protege sus derechos Honduras
SI NO

5. Conoce usted la convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos
- SI NO
6. Cree usted que esa convención se cumple
- SI NO
7. Cree usted que el derecho a la nacionalidad es protegido
- SI NO
8. Cree usted que el derecho a la propiedad es protegido
- SI NO
9. Cree usted que el derecho a la salud es protegido
- SI NO
10. Cuanto tiempo tiene de vivir en Nahuaterique
- Más de 10 años Menos de 10 años
11. Cree usted que antes del fallo se encontraba mejor
- SI NO
12. Cree que el fallo de la CIJ vino a mejorar su vida
- SI NO
13. Se siente vulnerable por vivir en Nahuaterique
- SI NO
14. Cree usted que su situación económica es buena
- SI NO
15. Cree usted que su situación jurídica es buena.
- SI NO
16. Sabe usted que causas origino el fallo de la Corte Internacional de Justicia
- SI NO

ANEXO III

CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN LAS ZONAS DELIMITADAS POR LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992

PARTE EXPOSITIVA

Inspirados por el alto espíritu de cordialidad y hermandad con que ambos Estados suscribimos en la Ciudad de Lima, República del Perú, el 30 de octubre de 1980, el Tratado General de Paz;

Convencidos, que la consolidación de la Paz firme y duradera entre los Pueblos y Gobiernos se logra a través del mutuo respeto y la protección de los derechos y libertades esenciales de la persona humana.

Animados del más alto espíritu de amistad y confraternidad, en adhesión y respeto a los principios y normas del Derecho Internacional, de manera especial, lo relacionado con los Derechos Humanos Internacionales protegidos consagrados en instrumentos Regionales e Internacionales, así como las obligaciones contenidas en la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992.

Conscientes que la sentencia en su párrafo 66 al prever de que algunas personas después de delimitada la línea divisoria quedarían viviendo en Territorio que antes estaba bajo la jurisdicción del otro Estado, expresando su plena confianza de que ambos Estados tomarían las medidas que fuesen necesarias para resolver los problemas derivados de tal situación, dentro de un marco de orden, de humanidad y total respeto a los derechos adquiridos.

Con base en el Tratado General de Paz, en el párrafo 66 de la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, las declaraciones presidenciales de El Salvador y Honduras de 1986, 1991, 1994, 1995, y en la declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Honduras y El Salvador, de 10 de septiembre de 1996, en lo que tengan relación con el presente

instrumento así como en los principios consagrados en tratados regionales e internacionales de Derechos Humanos.

Acordamos suscribir la presente Convención:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Cada parte se obliga a respetar los derechos y libertades de los Nacionales de los dos Estados que quedaron viviendo o tuvieron derechos en los territorios de uno u otro Estado delimitados por la sentencia de 11 de septiembre de 1992 de la Corte Internacional de Justicia y de manera especial, a los derechos a la vida, seguridad personal, libertad, nacionalidad, propiedad, posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos.

También se obligan a garantizar el libre y pleno ejercicio de tales derechos y libertades y a velar porque no se violen o conculquen por Autoridades, Funcionarios, Empleados Públicos o particulares.

ARTICULO 2

A fin de promover, estimular y facilitar la integración fronteriza, ambos Estados se comprometen, en el marco de su Legislación Interna, a garantizar que los propietarios y habitantes de la zona transiten libremente en los territorios que fueron objeto de la sentencia, y comercialización y movilicen sus bienes en dichas zonas.

ARTICULO 3

Ambos Estados se comprometen a respetar el derecho de opción de las personas en cuanto a nacionalidad se refiere, en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia 11 de septiembre de 1992, con pleno respeto a los Derechos Humanos Internacionalmente reconocidos.

ARTICULO 4

Ambas partes se comprometen a garantizar la permanencia y estabilidad de los habitantes en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

ARTICULO 5

En lo referente al respeto a los Derechos Humanos, ambas partes reafirman que ajustarán su conducta a los principios consagrados en el Capítulo VI, Título VII del Tratado General de Paz de 30 de octubre de 1980 y en los demás Convenios Internacionales y Regionales sobre esta materia en que ambos Estados sean parte.

CAPITULO II

DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTICULO 6

Ambas partes reconocen que la noción de “Derechos Adquiridos” a que se refiere la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, comprende situaciones que ya tenían existencia y efectividad jurídica a la fecha de la sentencia de la Corte.

Los ordenamientos jurídicos de uno y de otro Estado reconocen la validez de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y las partes se comprometen a respetarlos, independientemente de la nacionalidad de sus titulares.

Las partes convienen en que el traspaso de soberanía de uno de los Estados en relación con el otro, no implica en forma alguna el desconocimiento de los derechos adquiridos por parte de los nacionales de uno de los Estados.

El reconocimiento de derechos adquiridos implica que cada figura jurídica operada en uno de los países y que constituye derecho, se reconozca por el otro con el alcance y con el carácter con que se ha constituido, de modo que al que tenga propiedad, se le reconozca justamente eso; al que tenga posesión se le reconozca posesión con el tiempo transcurrido para cada caso y al que tenga tenencia se le reconozca tenencia.

Lo acordado en materia de propiedad no elimina las expectativas de los poseedores en cuanto a sus derechos. Dichas expectativas se mantienen inafectadas.

CAPITULO III
NACIONALIDAD
ARTICULO 7

A las personas nacidas en los territorios de cada Estado delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, se les reconoce el derecho de optar a la nacionalidad salvadoreña u hondureña por nacimiento.

A las personas que hubieran quedado viviendo en dichos territorios y que estén registradas en el censo de población, vivienda y propiedad ejecutado por la Comisión Técnica Especial de Censo El Salvador-Honduras, en las zonas delimitadas por la referida sentencia, se les reconoce el derecho de optar la nacionalidad salvadoreña u hondureña, según lo establece la Constitución de cada Estado.

ARTICULO 8

Los menores de 18 años determinarán su nacionalidad dentro de los dos años (2) siguientes al cumplimiento de dicha edad, plazo dentro del cual podrán optar por la nacionalidad salvadoreña u hondureña. Mientras dichos menores no hicieren uso del derecho de opción, conservarán la nacionalidad de sus padres.

ARTICULO 9

Los menores de padres ignorados mientras no puedan ejercer su derecho de opción y que se encuentren en territorio de cualquiera de los dos Estados, tendrán la nacionalidad por nacimiento del Estado donde residen.

ARTICULO 10

Los nacionales de uno u otro Estado, para ejercer el derecho de opción que les corresponde, presentarán personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado, una solicitud a las Gobernaciones Políticas Departamentales correspondientes, acompañada únicamente de la Certificación de la Partida de Nacimiento y de la Constancia de estar inscrito en el censo de población, vivienda y propiedad.

La Certificación de la Partida de Nacimiento deberá ser expedida gratuitamente por las Autoridades correspondientes y autenticada, libre de derechos solamente por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Asimismo dichos Ministerios extenderán la Constancia de estar inscrito en el censo de población, vivienda y propiedad.

Se podrán incluir en una misma solicitud las peticiones de dos o más personas.

En caso que existiese diferencia en el nombre de la persona según su Partida de Nacimiento y los datos del censo, la Autoridad Municipal correspondiente hará constar que se trata de la misma persona.

La solicitud deberá resolverse sin más trámite ni diligencia, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su presentación. Pasados los sesenta días de la fecha de su presentación sin que haya resolución, se entenderá que ésta ha sido concedida.

El Estado otorgante, inscribirá de inmediato en los Registros Civiles o Familiares correspondientes la resolución que dicte en que se reconozca la nacionalidad.

Siendo que la presente Convención regula una situación excepcional, en caso que las Constituciones de las partes exijan determinados requisitos para poder optar a la otra nacionalidad, se entenderá que los peticionarios, con la sola presentación de la solicitud y los documentos a que se refiere el presente Artículo, cumplen con todas las formalidades legales exigidas.

ARTICULO 11

Los nacionales de ambos Estados que a consecuencia de la sentencia hayan quedado en el territorio de uno o de otro Estado, podrán conservar su residencia sin perjuicio de su derecho de nacionalidad, reconociéndose aquella con la constancia que expida la Autoridad Municipal correspondiente conforme a los datos que consten en el censo de población, vivienda y propiedad.

CAPITULO IV

PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA Y OTROS DERECHOS

ARTICULO 12

Las partes reconocen, en los términos y con los alcances establecidos en la Legislación bajo la cual fueron adquiridos, los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes del 11 de septiembre de 1992.

De igual manera reconocen, conforme a la Legislación bajo la cual se obtuvieron, los otros derechos adquiridos antes de esa fecha, sean reales o personales.

Los reconocimientos que figuran en los párrafos que preceden, tendrán lugar sin tomar en cuenta la nacionalidad de los titulares de los derechos.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el ejercicio y la transferencia de los derechos reconocidos en los dos primeros párrafos de este Artículo, se regirán por las Leyes Internas de cada Estado.

ARTICULO 13

Cada Estado reconoce con la misma fuerza y valor que lo hace la Legislación Interna del Estado que los inscribió antes del 11 de septiembre de 1992, los Títulos o instrumentos en que:

- a) Se constituyan, reconozcan, transfieran, modifiquen o cancelen el dominio o posesión.
- b) Se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles.
- c) Los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles cuando deban hacerse valer contra terceros; y
- d) Aquellos en que se constituya, modifique, extinga o cancele algún derecho de hipoteca.

Los títulos o instrumentos a que se refiere el presente Artículo, deberán inscribirse en el Registro correspondiente del Estado que actualmente ejerce jurisdicción; y para hacerlo, el interesado, Apoderado o Representante Legal presentará Certificación extendida por el Registro donde fueron originalmente inscritos, únicamente autenticada gratuitamente por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos Estados.

Si pasados y tres (3) años desde la vigencia del presente Convenio los interesados no han procedido a efectuar el Registro de los Títulos o instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, no podrán disponer jurídicamente de los mismos hasta tanto no efectúen dichos Registros.

Los Estados deberán promover, incentivar y facilitar a los nacionales de uno y otro Estado que ejerzan cuanto antes ese derecho.

Dentro del plazo de tres (3) años señalados en el presente Artículo la inscripción será gratuita.

Los Registradores de los respectivos Estados partes procederán a inscribir en un plazo no mayor de treinta (30) días los Títulos e instrumentos que amparan los derechos a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 14

Las partes reconocen, conforme a la Legislación del Estado en que se pidió el Registro, los derechos de prelación resultantes de la presentación de Títulos o instrumentos a los Registros de Propiedad de cada país, cuando la presentación se

haya efectuado antes del 11 de septiembre de 1992, aun cuando el Registro no se haya verificado.

El Estado al que corresponda la jurisdicción, después de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, reconocerá el orden de presentación al Registro que haya verificado la autoridad del otro Estado, el que se acreditará documentalmente en los términos y dentro del plazo indicado en el Artículo precedente.

ARTICULO 15

La posesión irregular o la mera tenencia de la tierra que nacionales de una de las partes se hallaren ejerciendo desde antes de la fecha de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, en predios de propiedad particular, y que después de la sentencia se encuentren en territorio del otro Estado, será normalizada por el concurso de ambos Estados, correspondiendo al Estado de origen tomar todas las medidas que fuesen necesarias para lograr el traspaso de dominio a favor de los poseedores o tenedores, y al otro Estado lo concerniente a su legalización.

La normalización de la posesión irregular o la mera tenencia exige como condición previa el acuerdo de los propietarios de los inmuebles, poseedores o tenedores y el Estado de origen mismo, para efectuar el traspaso a favor de los beneficiarios.

Logrado el entendimiento anterior, se procederá al otorgamiento de los instrumentos respectivos de dominio, dentro del marco jurídico del Estado donde se encuentren los inmuebles, quedando exonerados los interesados del pago de los gastos y servicios, con excepción de los gastos notariales hasta su inscripción, que impliquen los instrumentos mencionados.

ARTICULO 16

Tratándose de la posesión regular ésta se reconoce por el tiempo transcurrido, tanto por el poseedor directamente o sumándole el tiempo que el bien hubiera sido poseído por aquel del que la hubiera legalmente adquirido, por acto entre vivos o por causa de muerte.

Para tal efecto, se tendrán como pruebas los respectivos Títulos expedidos por las Autoridades competentes del Estado de origen y demás medios probatorios. Las certificaciones legalizadas de conformidad con este instrumento sobre procedimientos o diligencias encaminadas a titular e inscribir la posesión.

Para el solo efecto de reconocer el status quo existente a la fecha de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, se estará a lo consignado en el censo de población, vivienda y propiedad.

Ambas partes se comprometen a otorgar las facilidades para regularizar la posesión y propiedad y su correspondiente inscripción.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 17

Ambas partes acuerdan que las situaciones no previstas expresamente por esta Convención, que surjan en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, en cuanto a la Legislación aplicable a Relaciones jurídicas, se resolverán por los Tribunales competentes del Estado que tenga jurisdicción territorial, aplicando, si es el caso, las normas del Derecho Internacional Privado.

ARTICULO 18

Los contratos, actos jurídicos y hechos derivados de un derecho adquirido que se hubieren producido en el lapso comprendido entre el 11 de septiembre de 1992 y la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, se tomarán como válidos de conformidad al ordenamiento jurídico del país en el cual se realizaron los contratos, actos jurídicos y hechos derivados de un derecho adquirido, siempre que no contraríe las normas constitucionales del otro país en donde estén ubicados los bienes.

ARTICULO 19

La transferencia de los derechos de propiedad y posesión por acto entre vivos y la transmisión por causa de muerte podrá ejercerse a favor de nacionales de uno u otro estado que hayan nacido o se encuentren residiendo con base en el censo de población, vivienda y propiedad y aquellos que residan legalmente en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

CAPITULO VI

COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

ARTICULO 20

Ambos Estados se comprometen al fiel cumplimiento de la presente Convención.

En caso de diferencias o desacuerdos entre ellos sobre su interpretación o ejecución, procurarán encontrar las mejores soluciones por medio de la negociación directa, tomando en cuenta las relaciones de paz y hermandad entre los dos países.

CAPITULO VII

RATIFICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 21

La presente Convención será aprobada y ratificada por ambas Partes de acuerdo a sus procedimientos constitucionales y entrará en vigencia en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

ARTICULO 22

Una Certificación de la presente Convención será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo 102 de la Carta de esa Organización, y otra en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

En fe de lo cual, los Presidentes Constitucionales firmamos la presente Convención en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR EL GOBIERNO DE
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
HONDURAS

POR EL GOBIERNO
LA REPUBLICA DE

ARMANDO CALDERON SOL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIONAL

CARLOS ROBERTO REINA
PRESIDENTE

ANEXO IV

TRATADO GENERAL DE PAZ

TITULO I

PAZ Y TRATADOS

CAPITULO I

PAZ

Artículo 1.- Los gobiernos de El Salvador y Honduras, reafirman su convencimiento de que la paz es indispensable para la convivencia y desarrollo armónicos de sus pueblos, y convienen formal y solemnemente en tener concluidas las diferencias que han distanciado temporalmente a ambos Estados; y en consecuencia, declaran su firme propósito de mantener, preservar y consolidar la paz entre ellos, y renuncian en sus relaciones al uso de la fuerza, a la amenaza y a toda acción u omisión que sea incompatible con los principios de Derecho Internacional.

Artículo 2.- Entre El Salvador y Honduras y entre los nacionales de los dos Estados habrá paz firme y perpetua, sólida fraternidad y cooperación permanente y constructiva.

Artículo 3.- Ambas partes convienen en solucionar por medios pacíficos y de acuerdo con los principios y normas del Derecho Internacional, toda diferencia de cualquier naturaleza que en lo futuro pudiere surgir entre ellas.

Artículo 4.- Se comprometen, asimismo, a inculcar en el espíritu y el pensamiento de sus respectivos habitantes, a través de programas educativos y culturales, el respeto a la dignidad educativos y culturales, el respeto a la dignidad de ambos Estados y de sus nacionales, y el imperativo de una colaboración estrecha entre los dos países, para engrandecimiento mutuo y mejor servicio al auténtico ideal centroamericanista.

Artículo 5.- Cada uno de los dos Gobiernos, respetando el principio de la libertad de expresión del pensamiento, procurará obtener la cooperación de los diferentes medios de comunicación social, con el fin de hacer efectivo el propósito enunciado en el artículo anterior.

CAPITULO II

TRATADOS

Artículo 6.- Después de un análisis minucioso de los distintos tratados, tanto

bilaterales como multilaterales, suscritos entre ambas Partes desde la independencia hasta el presente, acuerdan:

I) Que en lo referente a los tratados bilaterales, su situación queda determinada por las disposiciones de cada uno de ellos, atendiendo a su naturaleza, objeto y propósito, su duración o plazo, y eventual sustitución por instrumentos posteriores.

II) Que referente a los tratados multilaterales en los cuales ambos Estados son partes, éstos se comprometen al cumplimiento de los mismos, con excepción de:

a) Aquellos que hubiesen sido denunciado por cualquiera de las Partes, y

b) Las disposiciones de aquellos otros sobre los cuales alguna de la Partes haya hecho reservas o declaraciones unilaterales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Tratado.

TITULO II

LIBRE TRANSITO

Artículo 7.- A partir de la vigencia de este Tratado, cada una de las Partes permitirá el libre tránsito por su territorio, sin discriminación de ninguna clase, de personas, bienes y vehículos de la otra parte, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado de tránsito.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá:

a) Por libre "tránsito de personas", el ingreso al territorio de una de las Partes y la libre circulación en el mismo, de nacionales de la otra, por tiempo determinado y sin propósito de permanecer en aquél.

b) Por "libre tránsito de bienes", el transporte en vehículos o por cualquier otro medio, de mercaderías y bienes a través del territorio de una de las Partes, para su salida con destino a un tercer país. El ingreso de bienes de capital y mercadería de una de las Partes con destino a la otra, se regulará por las disposiciones que al efecto se establezcan en el Tratado referente al Mercado Común Centroamericano, o en el Tratado de Comercio entre ambos Estados.

c) Por "libre tránsito de vehículos", el ingreso por tiempo determinado al territorio de una de las Partes y la libre circulación en el mismo, de vehículos de matrícula nacional de la otra.

Artículo 9.- El libre tránsito de personas, bienes o vehículos, se realizará por cualquiera de las rutas legalmente habilitadas a este efecto por cada uno de los Estados, y mediante el cumplimiento de requisitos iguales a los que se apliquen en cada uno de los Estados contratantes, a personas, bienes y vehículos de cualquier otro de los países centroamericanos.

TITULO III

RELACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES.

Artículo 10.- Una vez en vigencia el presente Tratado, quedarán restablecidas de pleno derecho las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos Gobiernos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Artículo 11.- Cada una de las Partes se esforzará especialmente por asegurar a los miembros de la Misión Diplomática de la otra, el pleno goce de los privilegios e inmunidades que le correspondan de conformidad con los tratados vigentes y con las prácticas internacionales, y velará igualmente por el constante respeto de la libertad de comunicación de la Misión para todos los fines oficiales y de sus locales, vehículos y demás bienes de la Misión.

Artículo 12.- Asimismo deberá cada una de las Partes asegurar el pleno goce de las prerrogativas que correspondan a las oficinas consulares y a los funcionarios consulares de la otra Parte.

Artículo 13.- Cada una de las Partes se obliga, además, a proporcionar continua y eficaz protección a los locales de la Misión Diplomática y de las oficinas consulares de la otra, así como al personal de las mismas, sus familias y residencias.

Artículo 14.- Dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes procederán a la reapertura de las respectivas Embajadas, así como la acreditación de los Jefes de Misión y a la notificación del personal diplomático de las mismas.

Artículo 15.- Las oficinas consulares, sus sedes y las circunscripciones que les correspondan, podrán determinarse por simple intercambio de notas, de acuerdo con el Derecho Consular y las prácticas establecidas entre ambas Partes.

TITULO IV
CUESTIONES LIMITROFES
CAPITULO I
DE LA FRONTERA DEFINIDA

Artículo 16.- Las Partes Contratantes acuerdan, por el presente Tratado, delimitar la frontera entre ambas Repúblicas en aquellas secciones en donde no existe controversia y que son las siguientes:

SECCION PRIMERA:

Punto denominado El Trifinio o sea la cima del Cerro Montecristo, fijado por Delegados de los tres Estados en el Acta número XXX, punto 5º, de la Comisión Especial El Salvador-Guatemala-Honduras, levantada el veintitrés y veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco, en Chiquimula, República de Guatemala.

SECCION SEGUNDA:

De la cima del Cerro Zapotal al nacimiento de la quebrada de Gualcho y de aquí a la confluencia de dicha quebrada con el río Lempa. De aquí, aguas abajo del Lempa, hasta la confluencia o desembocadura en dicho río de la quebrada de Poy, Pacaya, de los Marines o Guardarraya. De este punto, aguas arriba de dicha quebrada hasta su cabecera. De allí recta a la peña de Cayaguanca.

SECCION TERCERA:

De la confluencia de la quebrada Chiquita u Obscura con el río Sumpul, aguas abajo de dicho río, hasta su confluencia con el río Pacacio. De este punto, aguas arriba del río Pacacio, hasta el mojón Pacacio, que está en el mismo río.

SECCION CUARTA:

Del mojón llamado Poza del Cajón, en el río El Amatillo o Gualcuquín, aguas abajo de dicho río hasta su confluencia con el río Lempa y aguas abajo de este río hasta su confluencia con el río Guarajambala o río Negro.

SECCION QUINTA:

De la confluencia del río Guarajambala o río Negro con el Lempa, aguas abajo de este último hasta el sitio donde hace confluencia con el río Torola. De aquí, aguas arriba del Torola, hasta donde recibe por su margen Norte la quebrada de la orilla. De allí se sigue aguas arriba de dicha quebrada hasta su nacimiento.

SECCION SEXTA:

Del mojón del Malpaso de Siilatón a la cumbre o mojón del Cerro Coloradito donde nace la quebrada de Guaralape. De aquí, aguas abajo de dicha quebrada hasta su desembocadura en el río San Antonio o Similatón, de donde, aguas abajo de dicho río hasta su confluencia con el río Torola. De allí aguas arriba del Torola hasta el punto donde recibe por su margen Norte la quebrada de Manzupucagua.

SECCION SEPTIMA:

Del paso de Unire, en el río Unire, se sigue aguas abajo de dicho río hasta donde recibe el nombre de río Guajiniquil o Pescado, hasta su desembocadura en el río Goascorán. De allí, aguas abajo de dicho río, hasta el punto denominado los Amates en el mismo río Goascorán.

Artículo 17.- Las líneas de frontera delimitadas en el artículo 16 son límites definitivos entre ambos Estados y serán invariables a perpetuidad.

CAPITULO II

DE LA COMISION MIXTA DE LÍMITES

Artículo 18.- La Comisión Mixta de Límites El Salvador-Honduras, creada e instalada el día primero de mayo de mil novecientos ochenta, y cuya acta constitutiva forma parte del presente Tratado, a partir de la vigencia del mismo, tendrá las siguientes funciones:

1º) Demarcar la línea fronteriza que ha sido descrita en el artículo 16 de este Tratado.

2º) Delimitar la línea fronteriza en las zonas no descritas en el artículo 16 de este Tratado.

3º) Demarcar la línea fronteriza en las zonas en controversia, una vez concluida la delimitación de

dicha línea; y

4º) Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.

Artículo 19.- La Comisión desempeñará las funciones previstas en el artículo precedente dentro del

plazo de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Tratado.

A efecto de que la Comisión Mixta de Límites pueda desempeñar las funciones mencionadas, las partes la declararán de personal competente y en número suficiente.

Artículo 20.- La comisión, en su primera sesión de trabajo, adoptará su reglamento de conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Dicha sesión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la vigencia de este Convenio.

Artículo 21.- Para mayor efectividad en el desempeño de las funciones previstas en el artículo 18,

a Comisión Mixta de Límites, efectuará los siguientes trabajos:

1º) Hacer los levantamientos geodésicos y topográficos fundamentales que sean necesarios para actualizar los documentos cartográficos existentes sobre la línea de frontera.

2º) Demarcar la frontera definida y realizar las labores indicadas en el artículo 24.

3º) Delimitar la frontera en las zonas no comprendidas en el artículo 16, , tratando de lograr el acuerdo entre las Partes conforme a las disposiciones del presente Tratado, logrado el acuerdo, comenzar de inmediato las tareas previstas en el artículo 29 en orden a la demarcación.

4º) Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos previa la actualización de los documentos cartográficos y el reconocimiento de las áreas, que sean necesarios.

Artículo 22.- Iniciadas las funciones de la Comisión Mixta de Límites de conformidad con este Tratado ya no podrá suspender sus trabajos por causa alguna; y si surgiere algún impedimento para continuar los mismos, los Gobiernos tomarán las medidas necesarias para superarlo, en el más breve plazo posible.

Artículo 23.- Los gastos que demande el desempeño de las operaciones de la Comisión Mixta de Límites, serán compartidas por iguales partes por ambos Gobiernos. Cada Estado cubrirá los sueldos, viáticos y demás gastos del personal de su propia Sección Nacional.

Los dos Gobiernos proveerán la seguridad y salvaguardia de los miembros de la Comisión Mixta y de su personal auxiliar, en el desempeño de las tareas que tienen encomendadas, para lo cual suministrarán la escolta que fuere necesaria.

Los miembros de la Comisión Mixta de Límites gozarán de la condición de diplomáticos y tendrán derecho a las inmunidades, prerrogativas y privilegios que conforme al Derecho Internacional corresponden a los agentes diplomáticos.

CAPITULO III

DE LA DEMARCACION DE LA FRONTERA DEFINIDA

Artículo 24.- La Comisión Mixta de Límites, para demarcar la línea cuyas secciones se han descrito en el artículo 16 de este Tratado, procederá al desempeño de su función previo reconocimiento de dicha línea, para determinar su realidad geográfica.

La Comisión construirá las mojoneras, columnas y monumentos perdurables que hagan visible la línea fronteriza, y elaborará y dibujará los mapas finales de las secciones respectivas, los cuales una vez aprobados por ambos Gobiernos, se tendrán como parte integrante de este Tratado. Los monumentos serán numerados consecutivamente y su posición geográficos importantes y cercanos con ellos relacionados, se anotarán en esos mapas finales.

Artículo 25.- Cuando exista diferencia de orden técnico, es decir, cuestiones puramente de ingeniería, entre ambas Secciones Nacionales respecto de algún punto en la demarcación de la línea limítrofe, la Comisión la referirá en un plazo no mayor de treinta días a la resolución de un técnico, ingeniero, que no tenga nacionalidad ni residencia en ninguna de las dos Repúblicas, de reconocida competencia e imparcialidad ni residencia en ninguna de las dos Repúblicas, de reconocida competencia e imparcialidad, que será escogido por las Partes para cada caso específico.

Si no se pusieren de acuerdo las Partes sobre el nombramiento del tercero, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del surgimiento del desacuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto Panamericano de Geografía e historia de la Organización de los Estados Americanos, la designación del tercero dirimente quien tendrá los mismos requisitos que el técnico a que se refiere el inciso anterior.

La decisión del tercero, que será definitiva, deberá ser emitida dentro de un plazo no superior a treinta días, contados a partir de la fecha en que el mismo comunique su aceptación del cargo.

CAPITULO IV

DE LA DELIMITACION DE LA FRONTERA NO DEFINIDA

Artículo 26.- Para la delimitación de la línea fronteriza en las zonas en controversia, la Comisión Mixta de Límites tomará como base los documentos expedidos por la Corona de España o por cualquier otra autoridad española, seglar o eclesiástica, durante la época colonial, que señalen jurisdicciones o límites de territorios o poblaciones. Igualmente serán tomados en cuenta otros medios probatorios y argumentos y razones de tipo jurídico, histórico o humano o de cualquier otra índole que le aporten las Partes, admitidos por el Derecho Internacional.

Artículo 27.- La Comisión Mixta de Límites propondrá a cada uno de los dos Gobiernos la línea de frontera que deberá ser trazada en las zonas en controversia, o, en su caso, en una o más zonas, a través de una acta que será levantada por triplicado y debidamente suscrita por los miembros de las respectivas Secciones Nacionales y de las que se enviará un ejemplar a cada Gobierno dentro de los tres días siguientes a su firma. En el término de sesenta días siguientes a su firma. En el término de sesenta días contados desde la fecha del acta, los dos Gobiernos, en caso de aprobar la propuesta de la Comisión, procederán a suscribir el correspondiente protocolo que recogerá el contenido de dicha acta y se considerará como parte integrante del presente Tratado.

Artículo 28.- En el caso de que exista discrepancia entre las Secciones Nacionales de la Comisión Mixta de Límites sobre la delimitación de la línea fronteriza, dicha discrepancia se consignará en una acta, con mención de los elementos en que fundamenten su parecer y los puntos de diferencia, que deberá referirse a cada Gobierno para su posible solución a través de la negociación diplomática.

Los Gobiernos se pronunciarán sobre la discrepancia dentro del plazo de sesenta días

a partir de la fecha en que le fue comunicada el acta, e informarán a la Comisión del resultado alcanzado, para los efectos procedentes.

Artículo 29.- En los casos en que exista acuerdo de ambos Gobiernos sobre el trazo de la línea en las zonas en controversia, la Comisión procederá a la demarcación de la línea de frontera en el terreno, ejecutará los trabajos de construcción de hitos o monumentos que hagan visible y perdurable dicha línea, realizará el cálculo definitivo de las posiciones geográficas y procederá a la elaboración y dibujo de los mapas finales, los cuales, una vez aprobados por ambos Gobiernos, se tendrán como parte integrante de este Tratado.

Artículo 30.- Si se produjere una diferencia de orden técnico entre las Secciones Nacionales de la Comisión Mixta de Límites respecto de algún punto en la demarcación de la línea limítrofe en las zonas en controversia, se aplicarán las normas del artículo 25 de este Tratado, para su decisión definitiva.

CAPITULO V

DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 31.- Si a la expiración del plazo de cinco años establecido en el artículo 19 de este Tratado, no se hubiere llegado a un acuerdo total sobre las diferencias de límites en las zonas en controversia, en la situación jurídica insular, o en los espacios marítimos, o no se hubieren producido los acuerdos previstos en los artículos 27 y 28 de este Tratado, las Partes convienen en que, dentro de los seis meses siguientes, procederán a negociar y suscribir un compromiso por el que se someta conjuntamente la controversia o controversias existentes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 32.- El compromiso a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

a) El sometimiento de las Partes a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para que decida la controversia o controversias a que se refiere el artículo anterior.

b) Los plazos para la presentación de los escritos y el número de éstos; y

c) La determinación de cualquier otra cuestión de naturaleza procesal que fuese pertinente.

Ambos Gobiernos acordarán la fecha para la notificación conjunta del compromiso a la Corte Internacional de Justicia, pero, en defecto de acuerdo, cualquiera de ellas podrá proceder a la notificación, comunicándolo previamente a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 33.- Si dentro del plazo de seis meses establecido en el artículo 31, las Partes no han podido lograr acuerdo sobre los términos del compromiso, cualquiera de ellas podrá someter, mediante demanda unilateral, la controversia o controversias existentes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, comunicándolo previamente a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 34.- No obstante lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de este Tratado, las Partes, si lo creyeran conveniente, y de común acuerdo, podrán decidir que la controversia sea oída y fallada por una Sala de la Corte Internacional de Justicia, haciendo uso de los procedimientos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento de dicha Corte.

Artículo 35.- El sometimiento expreso que aquí se hace respecto a la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, deja sin efecto, por lo que se refiere a las Partes entre sí, cualquier reserva que uno u otro de los dos Estados contratantes haya efectuado al haber hecho uso de la cláusula facultativa que se menciona en el artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Las Partes, conjunta o separadamente, notificarán el texto de este artículo al Secretario General de las Naciones Unidas, para los efectos del retiro de la reserva mencionada.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se realizará dentro del plazo de cinco años previsto en el artículo 19 de este Tratado General, o, en su caso, antes de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, en el supuesto del artículo 39 de este mismo Convenio.

Si no se hiciere tal notificación dentro de los plazos señalados, se entenderá a todos los efectos que las reservas existentes en la referida declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, no serán aplicables en las relaciones entre las dos Repúblicas.

Ambas Partes se comprometen asimismo, a no introducir reserva alguna que obstaculice su propósito de llegar a un arreglo definitivo de las controversias.

Todo lo anterior se entiende sin alterar lo establecido en el artículo 38 de este Tratado.

Artículo 36.- Las Partes convienen en ejecutar en un todo y con entera buena fe el fallo de la Corte Internacional de Justicia, facultando a la Comisión Mixta de Límites para que inicie, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la sentencia de la Corte, la demarcación de la línea fronteriza establecida en dicho fallo. Para dicha demarcación sobre la materia en este Tratado.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Mientras no se proceda a la delimitación total de la frontera de conformidad con lo establecido en el presente Tratado, los dos Estados se comprometen a no perturbar o alterar mediante ningún hecho, acto o situación nueva, el estado de cosas existentes en las zonas en controversia antes del catorce de Julio de mil novecientos sesenta y nueve y se obligan a restablecerlo, en la medida en que se hubiera modificado, así como a adoptar, de común acuerdo las medidas adecuadas para que sea respetado, con miras a garantizar en todo momento la tranquilidad de dichas zonas.

Los acuerdos de orden político o militar que se concertaron a partir de mil novecientos sesenta y nueve y que determinaron situaciones transitorias en la frontera, no perjudicarán o menoscabarán los derechos que cada Estado pudiera tener sobre las zonas en controversia.

Artículo 38.- Mientras esté pendiente el plazo de cinco años, establecido en el artículo 19 del presente Tratado, en lo que se refiere a la delimitación de las zonas en controversia, ninguna de las Partes podrá recurrir unilateralmente a otro medio de arreglo pacífico de conflictos ni plantear el asunto ante Organismos Internacionales.

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y en el 19 de este Tratado las Partes de común acuerdo, podrán recurrir a la Corte Internacional de Justicia antes del vencimiento de los cinco años consignados en dichas disposiciones.

TITULO V

MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

Artículo 40.- El Salvador y Honduras declaran su firme propósito de contribuir a la reestructuración y fortalecimiento del Mercado Común Centroamericano, propiciando la suscripción del correspondiente Tratado de Integración Económica Centroamericana, sobre bases más justas y equitativas, a efecto de lograr la creación de una verdadera comunidad económica y social con los otros países de Centro América.

Artículo 41.- Mientras se logran los propósitos mencionados en el artículo que antecede, ambos Gobiernos regularán sus relaciones comerciales mediante un Tratado Bilateral de Comercio, para lo cual ambas partes contratantes se obligan a designar dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este Tratado General, los respectivos Delegados que formarán la Comisión encargada de formular el correspondiente proyecto.

TITULO VI

RECLAMACIONES Y DIFERENCIAS

Artículo 42.- Cada una de las Partes renuncia a reclamar a la otra, indemnizaciones o reparaciones por los daños y perjuicios que se hubieren causado con motivo de los acontecimientos ocurridos en el mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, o en la época inmediata anterior, o como consecuencia de hechos que tengan conexión directa o indirecta con los mencionados acontecimientos.

TITULO VII

DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

Artículo 43.- Cada Parte se obliga en relación con los nacionales de la otra, a respetar y proteger los derechos y libertades esenciales de la persona humana, a garantizar su libre y pleno ejercicio y a velar porque no se violen o conculquen por autoridades, funcionarios o particulares.

Artículo 44.- Asimismo, cada una de las Partes:

l) Ajustará su conducta a los principios consagrados en la Carta de la Organización de

los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

II) Permitirá que en su territorio puedan residir y establecerse los nacionales de la otra Parte y dedicarse a cualquier actividad lícita, sujetos únicamente a las mismas condiciones y regulaciones migratorias que se apliquen a los nacionales de cualquier otro de los países centroamericanos.

Artículo 45.- Dentro de los propósitos centroamericanistas que animan a las Partes, estas se obligan a que sus respectivas legislaciones internas propicien el máximo respeto a los derechos humanos de los nacionales de ambos Estados y de manera especial a los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad, la propiedad y la integridad de la familia.

TITULO VIII

COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

Artículo 46.- Ambas Partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento del presente tratado, y si en el futuro se presentare alguna diferencia o desacuerdo entre El Salvador y Honduras sobre la interpretación de este Tratado y sus Protocolos anexos, en su caso, o en sus relaciones políticas, económicas o de cualquier otra índole, ambos Gobiernos procurarán encontrar las mejores soluciones por medio de negociaciones directas, conservando inalterable el espíritu de paz y fraternidad que ha hecho posible la suscripción de este Tratado.

TITULO IX

RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 47.-El presente Tratado será aprobado y ratificado por las Partes de conformidad con sus propias regulaciones internas, y entrará en vigencia en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que tendrá lugar en Tegucigalpa, D.C. Honduras, Centro América.

Artículo 48.- Una copia del presente Tratado será depositada en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los efectos del artículo 102 de la Carta de esa Organización, y otra copia en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Tratado en dos ejemplares igualmente auténticos, que sellan con sus sellos respectivos, en la ciudad de Lima, Perú a treinta de octubre de mil novecientos ochenta.

Fidel Chávez Mena,

Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador.

César A. Elvir Sierra,

Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores de Honduras.